

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**LA PENSIÓN ALIMENTARIA Y LA DIGNIDAD HUMANA
DEL ADULTO MAYOR EN LAS SENTENCIAS DE
PRORRATEO EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE TACNA, 2023**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. ALEJANDRA PAOLA ARCE CHAMBILLA

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES


Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

**LA PENSIÓN ALIMENTARIA Y LA DIGNIDAD HUMANA DEL ADULTO
MAYOR EN LAS SENTENCIAS DE PRORRATEO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE TACNA, 2023**

Tesis sustentada y aprobada por unanimidad el 10 de noviembre de 2025, siendo el

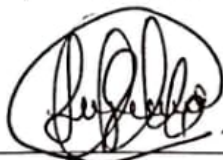
Jurado Calificador el siguiente:




Dr. Miguel Ángel Cruz Cuentas
Presidente



Mgr. Martín E. Gonzales Laguna
Secretario



Mgr. Jaime René Guarino Calizaya
Miembro



Dr. Miguel Ángel Cruz Cuentas
Asesor



Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna

CERTIFICADO DE SIMILITUD



Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Yo, MIGUEL ANGEL J. CRUZ CUENTAS, en mi condición de ASESOR acreditado con Resolución de Facultad N° 12094-2024-FCJE/UNJBG del 20 de Marzo del 2024, del Trabajo de Tesis titulado: "LA PENSIÓN ALIMENTARIA Y LA DIGNIDAD HUMANA DEL ADULTO MAYOR EN LAS SENTENCIAS DE PRORRATEO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023" Presentado por la Bachiller Alejandra Paola Arce Chambilla para optar el Título Profesional de Abogado.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 4%. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual está expedita para continuar con los trámites para optar el Título Profesional de Abogado según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 24 de octubre del 2025.

FIRMA ASESOR
Nombres y Apellidos: MIGUEL ANGEL J. CRUZ CUENTAS
DNI: 01823923



Huella dactilar

FIRMA AUTOR
Nombres y Apellidos: ALEJANDRA PAOLA ARCE CHAMBILLA
DNI: 73064475



Huella dactilar

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor incondicional, sus consejos sabios y el esfuerzo constante que me inspira a superarme cada día.

A mi familia, por su apoyo, comprensión y paciencia en los momentos más difíciles de este camino académico.

A mis docentes y asesores, por guiarme con conocimiento y dedicación en la formación profesional y en la elaboración de este trabajo.

Y de manera especial, a los adultos mayores, cuya dignidad y fortaleza motivaron esta investigación, con la esperanza de que este estudio contribuya a la defensa de sus derechos

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fortaleza y sabiduría necesaria para culminar esta etapa importante de mi vida.

A mis padres y familia, quienes con su amor, apoyo incondicional y sacrificios han sido el pilar fundamental en mi formación personal y profesional.

A mis docentes y asesores, por su guía constante, sus enseñanzas y la paciencia brindada durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

A la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por abrirme las puertas y brindarme los conocimientos que hoy me permiten alcanzar esta meta. Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron con su apoyo, motivación y confianza en la realización de esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: EL PROBLEMA.....	3
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	4
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	5
1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	5
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	6
1.3.4. JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	6
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	7
1.4.1. ALCANCES.....	7
1.4.2. LIMITACIONES.....	7
1.5. OBJETIVOS.....	8
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	8
1.5.2. OBJETIVO ESPECIFICO.....	8
1.6. HIPÓTESIS.....	8
1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	8

1.6.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	9
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO		10
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1.	A NIVEL NACIONAL	10
2.1.2.	A NIVEL INTERNACIONAL	11
2.2.	BASES TEÓRICAS	13
2.2.1.	PENSIÓN ALIMENTARIA.....	13
2.2.2.	DIGNIDAD HUMANA DEL ADULTO MAYOR.....	49
2.3.	TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	79
2.3.1.	TEORÍA DE LA SOLIDARIDAD FAMILIAR.....	79
2.3.2.	TEORÍA DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA.....	79
2.3.3.	TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD HUMANA.....	79
2.3.4.	TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	80
2.3.5.	TEORÍA PURA DEL DERECHO	80
2.3.6.	ENFOQUE DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO	80
2.4.	DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS.....	80
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....		83
3.1.	VARIABLES Y SU OPERACIONALIZACIÓN.....	83
3.1.1.	IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	83
3.1.2.	IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	85
3.2.	DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	86
3.2.1.	DISEÑO	86
3.2.2.	TIPO.....	86
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA	87
3.3.1.	POBLACIÓN	87
3.3.2.	MUESTRA.....	87
3.3.3.	UNIDAD DE ANÁLISIS.....	88

3.3.4.	TIPO DE MUESTREO	89
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	89
3.4.1.	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	89
3.4.2.	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	90
3.5.	PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS	91
3.5.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	91
3.5.2.	ANÁLISIS DE DATOS	91
3.5.3.	PRESENTACIÓN DE DATOS	92
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		93
4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	93
4.2.	RESULTADOS.....	95
4.2.1.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS SOBRE DIMENSIÓN “NECESIDAD DEL SOLICITANTE”	95
4.2.2.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS SOBRE DIMENSIÓN “POSIBILIDADES DEL OBLIGADO”.....	102
4.2.3.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS SOBRE DIMENSIÓN “REDUCCIÓN PROPORCIONAL DE ALIMENTOS”.....	109
4.2.4.	RESULTADOS SEGÚN EL OBJETIVO GENERAL	110
4.2.5.	RESULTADOS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO 1	112
4.2.6.	RESULTADOS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO 2	114
4.3.	PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	116
4.3.1.	PRUEBA DE NORMALIDAD	116
4.3.1.	PRUEBA DE HIPÓTESIS	117
4.4.	RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A MAGISTRADOS	120
4.5.	DISCUSIÓN.....	122
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		127
5.1	CONCLUSIONES.....	127

5.2	RECOMENDACIONES.....	129
5.3	PROPUESTA LEGISLATIVA	130
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	134
	ANEXOS:.....	138
	ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	138
	ANEXO B. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.....	139
	ANEXO C. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.....	142
	ANEXO D. AUTORIZACIÓN DEL MÓDULO DE FAMILIA DE C.S.J. TACNA PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES.....	148
	ANEXO E. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS.	149
	ANEXO F. DATOS ESTADÍSTICOS	150
	ANEXO G. AUTORIZACIÓN PARA ENTREVISTAS A MAGISTRADOS	151
	ANEXO H. ENTREVISTAS A MAGISTRADOS DEL MÓDULO DE FAMILIA.....	153

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Medios probatorios de salud	95
Tabla 2 Deudores familiares	97
Tabla 3 Participación funcional y social.....	99
Tabla 4 Violencia física y psicológica.....	100
Tabla 5 Tipo de trabajo.....	102
Tabla 6 Carga familiar.....	104
Tabla 7 Grado de instrucción.....	105
Tabla 8 Estado de salud.....	107
Tabla 9 Escala de reducción de la pensión	109
Tabla 10 Relación entre la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.....	110
Tabla 11 Necesidad del solicitante se relaciona con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023...112	
Tabla 12 Posibilidades económicas del obligado se relacionan con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.....	114
Tabla 13 Prueba de normalidad	116
Tabla 14 Pensión alimentaria y la dignidad humana.....	117
Tabla 15 Necesidad del solicitante y la dignidad humana.....	118
Tabla 16 Posibilidades económicas del obligado y la dignidad humana	119
Tabla 17 Entrevistas a magistrados.....	120

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Medios probatorios de salud.....	95
Figura 2 Deudores familiares.....	97
Figura 3 Participación funcional y social.....	99
Figura 4 Violencia física y psicológica	100
Figura 5 Tipo de trabajo	102
Figura 6 Carga familiar	104
Figura 7 Grado de instrucción	105
Figura 8 Estado de salud	107
Figura 9 Escala de reducción de la pensión.....	109
Figura 10 Relación entre la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.....	110
Figura 11 Necesidad del solicitante se relaciona con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.	112
Figura 12 Posibilidades económicas del obligado se relacionan con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.....	114

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar la relación entre los criterios judiciales de la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023. Se empleó un diseño no experimental - correlacional, de tipo relacional y transversal, con enfoque cuantitativo y jurídico-documental. La población estuvo conformada por 40 sentencias, seleccionándose una muestra intencional de 15 sentencias consentidas de primera instancia, firmes y completas. El instrumento de recolección de datos fue una ficha de análisis documental validada mediante juicio de expertos y con confiabilidad aceptable según el procesamiento en SPSS.

Los resultados mostraron que la mayoría de las resoluciones judiciales (60 %) no respetaron la dignidad humana del adulto mayor, predominando las pensiones intermedias y reducidas por proporcionalidad. La prueba de correlación de Spearman evidenció una relación positiva entre la pensión alimentaria y la dignidad humana, aunque con criterios judiciales desiguales. Respecto a las variables específicas, la necesidad del solicitante presentó una relación positiva moderada, pero no significativa ($\rho = 0,465$; $p = 0,081$), mientras que las posibilidades económicas del obligado mostraron una relación significativa y positiva con la dignidad humana ($\rho = 0,609$; $p = 0,016$).

Se concluye que la forma en que los jueces prorratean las pensiones influye directamente en la garantía del derecho a una vida digna del adulto mayor. No obstante, la práctica judicial evidencia criterios dispares y una aplicación desigual del principio de proporcionalidad, priorizando factores económicos sobre la tutela reforzada que exige la Constitución y la normativa internacional. En consecuencia, se propone la adopción de lineamientos judiciales uniformes y políticas públicas que aseguren la efectiva protección de la dignidad humana en los adultos mayores.

Palabras clave: pensión alimentaria, dignidad humana, adulto mayor, prorrateo, tutela judicial.

ABSTRACT

The present study aimed to analyze the relationship between alimony and the human dignity of the elderly in proration judgments issued by the Judicial District of Tacna during 2023. A non-experimental, correlational, and cross-sectional design with a quantitative and legal-documentary approach was used. The population consisted of 40 judgments, from which an intentional sample of 15 final and complete first-instance rulings was selected. The data collection instrument was a documentary analysis form validated by expert judgment and with acceptable reliability according to SPSS processing.

The results revealed that most judicial rulings (60%) did not respect the human dignity of the elderly, with a predominance of intermediate and proportionally reduced pensions. The Spearman correlation test showed a positive relationship between alimony and human dignity, although judicial criteria remained inconsistent. Regarding specific variables, the applicant's need showed a moderate but not significant positive relationship ($\rho = 0.465$; $p = 0.081$), while the debtor's economic capacity showed a significant and positive relationship with human dignity ($\rho = 0.609$; $p = 0.016$).

It is concluded that the way in which judges apportion pensions directly influences the guarantee of the right to a dignified life for the elderly. However, judicial practice still shows unequal criteria and a tendency to prioritize economic proportionality over the reinforced protection required by constitutional and international frameworks. Consequently, the adoption of uniform judicial guidelines and public policies to ensure the effective protection of human dignity in older adults is proposed.

Keywords: alimony, human dignity, elderly, proration, judicial protection.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del envejecimiento poblacional constituye uno de los principales retos sociales y jurídicos en el siglo XXI. La Organización Mundial de la Salud (2021) advierte que la población mundial de personas mayores de 60 años se duplicará para el año 2050, generando la necesidad de repensar políticas públicas y sistemas de protección que garanticen una vejez digna y segura. En América Latina, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020) señala que la creciente proporción de adultos mayores plantea demandas específicas en términos de seguridad social, atención en salud y protección de derechos fundamentales.

En el contexto peruano, la problemática adquiere matices particulares. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022), más del 13 % de la población corresponde a personas adultas mayores, cifra que tiende a incrementarse sostenidamente. Sin embargo, este grupo enfrenta altos niveles de vulnerabilidad, expresados en pobreza, abandono familiar y carencias en salud, vivienda y seguridad social. Una de las dimensiones más críticas es la protección del derecho de alimentos, entendido como la obligación que tienen determinados familiares de proveer los recursos indispensables para la subsistencia del adulto mayor (Código Civil, 1984, art. 477).

La situación se complejiza aún más en los procesos judiciales de prorratio de alimentos, en los que el obligado debe cumplir con la manutención tanto de sus hijos menores como de sus padres adultos mayores. Este escenario plantea un conflicto jurídico y ético entre el principio del interés superior del niño, recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el Código de los Niños y Adolescentes (2000), y la protección prioritaria de los adultos mayores como grupo de atención especial, reconocida en la Constitución Política del Perú (1993, art. 4) y la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. No obstante, en la práctica judicial se observa que los criterios aplicados por los jueces de paz letrado no siempre logran salvaguardar la dignidad humana de los adultos mayores. Investigaciones previas han evidenciado que estos enfrentan limitaciones en el acceso a recursos básicos, carencia de redes familiares y sociales, así como escasa eficacia en la ejecución de las pensiones alimenticias (Palomino Córdova, 2022; Zuñiga Acevedo, 2023). Esta situación genera un riesgo de

vulneración sistemática de derechos fundamentales, lo cual demanda estudios empíricos que permitan comprender la manera en que el sistema judicial tutela efectivamente a este grupo vulnerable. En ese marco, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar cómo los jueces de paz letrado tutelan la dignidad humana del adulto mayor en los procesos de prorrateo de pensión alimenticia en el distrito, provincia y departamento de Tacna durante el año 2023. Para ello, se emplea un enfoque cuantitativo, descriptivo y correlacional, basado en el análisis documental de sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Tacna.

Cabe señalar que, de manera complementaria, se realizaron entrevistas a tres magistrados del Módulo de Familia de Tacna, cuyos aportes cualitativos permitieron contrastar y enriquecer los hallazgos cuantitativos, proporcionando una visión más integral del problema de estudio. Esta triangulación metodológica se fundamenta en la necesidad de articular la evidencia estadística con la perspectiva de quienes administran justicia en casos de alimentos, reforzando así la validez y pertinencia de los resultados.

La relevancia de este estudio es doble. En el plano social, aporta a la reflexión sobre la necesidad de fortalecer la protección jurídica de los adultos mayores en el Perú, garantizando que el derecho de alimentos sea interpretado y aplicado de manera que salvaguarde su dignidad, sin desatender las necesidades de los menores. En el plano académico, contribuye a llenar un vacío en la literatura jurídica respecto al análisis del prorrateo de alimentos desde una perspectiva centrada en los derechos humanos y la dignidad del adulto mayor.

Por lo tanto, la investigación busca generar evidencias que permitan reflexionar sobre la necesidad de criterios más uniformes y políticas públicas efectivas que aseguren la protección integral de las personas adultas mayores, en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado peruano en tratados internacionales de derechos humanos como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).

De este modo, el presente trabajo se constituye en un aporte académico y práctico a la construcción de un sistema judicial más equitativo, inclusivo y sensible frente a la realidad del adulto mayor en situación de vulnerabilidad.

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El fenómeno del envejecimiento poblacional es una de las principales transformaciones sociales a nivel mundial. Según la Organización Mundial de la Salud (2021), para el año 2050 una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 60 años, lo que incrementa la necesidad de mecanismos de protección económica y social. En este contexto, la pensión alimentaria se constituye en un elemento fundamental para garantizar la dignidad humana de los adultos mayores, especialmente en sociedades con sistemas de seguridad social insuficientes. Estudios internacionales destacan que la insuficiencia alimentaria en la vejez está estrechamente ligada a violaciones de derechos humanos básicos (Bejarano, 2014).

En el Perú, la pensión alimentaria está reconocida como un derecho fundamental que no puede ser renunciado ni cedido (Mayer, 2020). Sin embargo, diversos informes señalan que su cumplimiento efectivo se ve limitado por factores como la informalidad laboral, el bajo acceso a sistemas de seguridad social y las deficiencias en el cumplimiento de sentencias judiciales (Rivas, 2021). La implementación del programa Pensión 65 ha evidenciado mejoras en la seguridad alimentaria de los adultos mayores beneficiarios, quienes incrementaron su gasto per cápita en alimentación, aunque aún persisten brechas significativas en la cobertura y suficiencia de la pensión (Apuntes Sociales, 2020).

En la ciudad de Tacna, investigaciones recientes revelan altos niveles de incumplimiento en la obligación alimentaria, vinculándose con procesos judiciales de omisión de asistencia familiar (Mamani Serrano, 2024). Asimismo, durante la pandemia de la COVID-19, se evidenció un deterioro en el cumplimiento de estas obligaciones, lo que incrementó la vulnerabilidad de los adultos mayores y puso en cuestión la eficacia de las resoluciones judiciales sobre prorrogo de pensión de alimentos (Huanca Quispe, 2024). Esta realidad local expone la necesidad urgente de reforzar los criterios judiciales que garanticen que la dignidad humana prevalezca en las decisiones que involucran adultos mayores.

Pese a los avances normativos en materia de derechos humanos y familia, la aplicación práctica de las pensiones alimentarias en favor de los adultos mayores continúa siendo

insuficiente. En muchos casos, los criterios de necesidad del solicitante y posibilidades del obligado no logran equilibrarse de forma justa, lo que deriva en resoluciones judiciales que reducen el acceso a recursos básicos para los adultos mayores. Este problema afecta directamente la dignidad humana, principio rector consagrado en la Constitución peruana y en tratados internacionales de derechos humanos.

De no atenderse esta situación, el progresivo envejecimiento poblacional en Tacna y el Perú aumentará la presión sobre los sistemas judiciales, multiplicando las demandas de pensión alimentaria. Ello podría derivar en una sobrecarga procesal, en resoluciones aún más restrictivas y en el agravamiento de la pobreza y desprotección de los adultos mayores, lo que contradice los estándares internacionales de protección a la vejez.

El presente estudio contribuirá a identificar de qué manera los juzgados de paz letrado de la corte Superior de Justicia de Tacna vienen resolviendo los casos de prorratio de pensión alimentaria donde intervienen adultos mayores, evidenciando la incorporación (o ausencia) del principio de respeto a la dignidad humana en dichas decisiones. Los hallazgos permitirán formular propuestas de mejora en la práctica judicial y, eventualmente, en las políticas públicas de protección al adulto mayor, con impacto tanto a nivel local como nacional.

Resolver este problema es relevante porque implica no solo garantizar un derecho patrimonial, sino también un derecho humano esencial: la dignidad. La investigación busca aportar evidencia empírica y jurídica que respalde reformas normativas, judiciales y administrativas orientadas a una protección más efectiva de los adultos mayores.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se relaciona los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorratio de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

¿De qué manera se relaciona la necesidad del solicitante con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorratio de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023?

¿De qué manera se relacionan las posibilidades económicas del obligado con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorratio de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El derecho a la pensión alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad familiar, el cual adquiere especial relevancia en el caso de los adultos mayores por su condición de vulnerabilidad (Varsi, 2018). Desde la teoría jurídica, la dignidad humana es considerada un principio estructural que sustenta todos los derechos fundamentales (Rivas, 2019; Kelsen, 2009). Este trabajo contribuirá a la discusión académica al vincular la obligación alimentaria con la dignidad del adulto mayor, integrando perspectivas del derecho de familia, civil y constitucional. Asimismo, reforzará el debate sobre la justicia distributiva en la familia, al analizar cómo los jueces resuelven los casos de prorratio en contextos de limitación económica (Nino, 2007).

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En la práctica judicial peruana, los procesos de alimentos y, específicamente, de prorratio, presentan criterios dispares en cuanto a la consideración de la necesidad del solicitante y las posibilidades del obligado. Esta situación puede generar resoluciones que no garantizan plenamente los derechos de los adultos mayores, afectando su acceso a una vejez digna (Mayer, 2020). Al analizar las sentencias del Distrito Judicial de Tacna durante el 2023, este estudio ofrecerá evidencia empírica que permitirá a magistrados, abogados y formuladores de políticas comprender las falencias actuales y proponer mejoras en la tutela judicial efectiva.

Ello será útil también para la elaboración de capacitaciones y directivas judiciales orientadas a una mayor uniformidad de criterios en materias relacionadas al adulto mayor.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente, la investigación adopta un diseño correlacional no experimental y de tipo transversal, basado en el análisis documental de sentencias judiciales. Este enfoque permitirá identificar la relación entre las variables jurídicas (*pensión alimentaria* y *dignidad humana del adulto mayor*) de manera objetiva y sistemática. Además, el uso de instrumentos validados mediante técnicas como el juicio de expertos garantiza la fiabilidad de los resultados (Merino, 2018). El aporte metodológico radica en que este estudio servirá como modelo replicable en otros distritos judiciales, posibilitando investigaciones comparativas a nivel nacional.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La investigación encuentra sustento en normas de rango constitucional y civil. La Constitución Política del Perú reconoce la dignidad humana como principio rector y la protección especial de la familia y las personas en situación de vulnerabilidad (artículos 1 y 4). El Código Civil Peruano regula los alimentos en el Libro de Familia, estableciendo que la obligación alimentaria es irrenunciable y exigible judicialmente (art. 472 y ss.). Asimismo, instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) obligan a los Estados a garantizar condiciones de vida digna en la vejez.

De esta manera, la pertinencia jurídica del presente trabajo se justifica plenamente, pues contribuye al fortalecimiento de la tutela judicial efectiva de los derechos de los adultos mayores.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. ALCANCES

El presente estudio se circunscribe al análisis de las sentencias de prorrateo de pensión alimentaria emitidas por los juzgados de paz letrado del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna durante el año 2023. El alcance principal radica en identificar cómo los magistrados han considerado los criterios de necesidad del solicitante y posibilidades del obligado en relación con el principio de dignidad humana del adulto mayor, principio rector consagrado en la Constitución peruana y en instrumentos internacionales de derechos humanos (Rivas, 2019; OEA, 2015).

La investigación se limita al ámbito judicial, dejando fuera otras dimensiones extrajudiciales como el impacto psicológico, social o económico de las resoluciones en los adultos mayores. No obstante, el análisis jurisprudencial permite generar un diagnóstico jurídico aplicable a futuras reformas normativas y judiciales, con potencial utilidad para investigadores, operadores jurídicos y legisladores. Asimismo, la metodología adoptada de tipo correlacional y no experimental posibilita establecer vínculos entre variables jurídicas de interés (Merino, 2018).

1.4.2. LIMITACIONES

En cuanto a las limitaciones, se identifican las siguientes:

- Disponibilidad de información: El estudio se restringe a las sentencias de primera instancia disponibles en los archivos del Módulo de Familia, lo que implica que no necesariamente se incluyan todos los casos de prorrateo de alimentos en Tacna durante 2023 (Huanca, 2024).
- Enfoque metodológico: Al tratarse de un análisis documental y cuantitativo, los hallazgos estarán determinados por la información contenida en las resoluciones judiciales, sin incorporar testimonios directos de los adultos mayores.
- Temporalidad del estudio: La investigación se centra en un solo año (2023), lo cual otorga una visión sincrónica, pero no longitudinal, del problema.

A pesar de estas limitaciones, el presente trabajo permitirá aportar evidencia sólida respecto a la aplicación judicial del derecho alimentario en relación con la dignidad del adulto mayor en Tacna, y servirá como base para estudios posteriores de mayor alcance territorial y temporal.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se relacionan los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

1.5.2. OBJETIVO ESPECIFICO

Determinar de qué manera la necesidad del solicitante se relaciona con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

Determinar de qué manera las posibilidades económicas del obligado se relacionan con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe una relación significativa y positiva entre los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

1.6.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA

Existe una relación significativa y positiva entre la necesidad del solicitante con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

Existe una relación significativa y positiva entre las posibilidades económicas del obligado con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL NACIONAL

Palomino (2022) realizó la investigación “*Vulneración de los derechos humanos del adulto mayor y su repercusión en la calidad de vida de las personas adultas mayores del distrito de Manantay, durante el año 2019*”. Perú. **Objetivo:** Determinar los niveles de vulneración de los derechos humanos del adulto mayor y su repercusión en la calidad de vida de las personas de la tercera edad del distrito de Manantay. **Método:** Se trabajó con una población de 2000 adultos mayores inscritos en el CIAM del municipio de Manantay, usuarios del programa Pensión 65 – MIDIS. **Resultados:** Se hallaron niveles significativos de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales de los adultos mayores. En el aspecto económico, la mayoría no cuenta con un ingreso mensual fijo, y la subvención de Pensión 65 es insuficiente para cubrir necesidades básicas como alimentación. En lo social, presentan carencia de protección, cuidado, acceso a justicia, salud, recreación, capacitación y vivienda propia, además de padecer enfermedades y abandono. **Conclusión:** La vulneración de derechos afecta negativamente la calidad de vida y la dignidad de los adultos mayores del distrito de Manantay.

Zuñiga (2023) realizó la investigación “*Incumplimiento de la prestación de alimentos y los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrado de Huancayo-2023*”. Perú. **Objetivo:** Establecer de qué manera el incumplimiento de la prestación de alimentos influye en la vulneración de los derechos fundamentales de los adultos mayores en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. **Método:** Se trabajó con una población conformada por 100 abogados especialistas en derecho civil. **Resultados:** Se identificó que el incumplimiento de la prestación de alimentos vulnera los derechos fundamentales de los adultos mayores, ya que la falta de recursos impide una alimentación adecuada, lo que desencadena la transgresión de otros derechos. **Conclusión:** El incumplimiento de los alimentos afecta el derecho a la alimentación equilibrada, la vida digna y la salud integral de los adultos mayores.

Domínguez (2019) realizó la investigación “*La omisión de la asistencia familiar y la vulneración del derecho de alimentos del adulto mayor en el distrito de Lurín*”. Perú. **Objetivo:** Establecer de qué manera la omisión de la asistencia familiar atenta contra el derecho alimentario de las personas de la tercera edad en el distrito de Lurín. **Método:** Se trabajó con una población de 2000 adultos mayores, según datos censales del distrito. **Resultados:** Se evidenció que los adultos mayores, debido a su avanzada edad, dependen de sus hijos, quienes en muchos casos no pueden cubrir sus cuidados básicos. Solo la mitad de los encuestados señaló contar con los recursos necesarios para atender a los adultos mayores, mientras que la otra mitad manifestó no poder satisfacer dichas necesidades. Además, más de la mitad de las familias no puede atender las enfermedades que padecen los adultos mayores, situación que se agrava con una alimentación deficiente. **Conclusión:** La omisión de la asistencia familiar genera una vulneración significativa al derecho de alimentos de los adultos mayores, afectando su bienestar integral.

2.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL

Irala (2022) realizó la investigación “*La obligación alimentaria para la persona adulta mayor*”. Argentina. **Objetivo:** Analizar el derecho a la alimentación como respaldo económico a grupos vulnerables, fundamentado en los principios de solidaridad familiar y deber recíproco. **Método:** Se consideró a personas adultas mayores como población de estudio. **Resultados:** Se identificó que, aunque los adultos mayores poseen el derecho legal de reclamar manutención a sus descendientes cuando sus necesidades o enfermedades limitan su vida digna, en la práctica es poco frecuente que lo hagan. Muchos viven en condiciones precarias o de abandono, mientras que sus familiares no consideran esta obligación como un deber, sino como un acto de buena fe. **Conclusión:** La efectividad del derecho a la alimentación de las personas mayores requiere implementar el principio de solidaridad familiar y establecer disposiciones legales adicionales, ya que las normas vigentes y tratados internacionales resultan insuficientes para garantizar una protección integral de sus derechos alimentarios.

Bedoya (2019) realizó la investigación “*El abandono del adulto mayor y el derecho de alimentos congruos en la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga*”. Ecuador. **Objetivo:** Determinar si el derecho a una alimentación adecuada contribuye a mejorar la vida de las personas mayores en situación de abandono. **Método:** Se trabajó con dos unidades de

observación: una población de 10 adultos mayores y 1040 abogados en libre ejercicio en la ciudad de Latacunga. **Resultados:** Se evidenció que el abandono constituye un desamparo hacia quienes requieren protección y que los adultos mayores son frecuentemente invisibilizados en la sociedad. **Conclusión:** Los derechos de los adultos mayores, reconocidos constitucionalmente como grupo de atención prioritaria, deben aplicarse de manera urgente. El derecho de alimentos congruos garantiza un sustento acorde con el estatus social de cada persona, permitiendo que los adultos mayores vivan con dignidad, especialmente en la etapa final de sus vidas.

Paredes (2016) realizó la investigación “*La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*”. Ecuador. **Objetivo:** Determinar la eficacia de la responsabilidad en el mantenimiento de las personas adultas mayores. **Método:** Se consideró como población de estudio a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, así como a personas de la tercera edad de la misma ciudad. **Resultados:** Se evidenció que no existe eficacia en el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias a favor de los adultos mayores, debido a la ausencia de un organismo que garantice el cumplimiento de estos derechos y a la falta de ejecución de medidas cautelares. Entre las razones señaladas por los adultos mayores para no exigir sus derechos están el temor al abandono de sus hijos, la escasez de recursos económicos, el miedo a ser llevados a un asilo y, sobre todo, el temor a enfrentar la soledad en la última etapa de su vida. **Conclusión:** El incumplimiento del derecho de alimentos vulnera de manera directa los derechos del adulto mayor, pues este derecho no solo implica prestaciones económicas, sino también vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación, cultura, deporte y seguridad, reconocidos en la legislación ecuatoriana como parte integral de su calidad de vida.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. *PENSIÓN ALIMENTARIA*

2.2.1.1. LA FAMILIA

a. Concepto:

La familia constituye la institución social básica en la que se desarrollan los primeros vínculos afectivos, sociales y culturales. Desde la perspectiva jurídica, es considerada una institución de orden público que recibe protección especial del Estado por ser el espacio donde se garantiza el desarrollo integral de sus miembros (Constitución Política del Perú, 1993, art. 4). Fernández (2004) sostiene que la familia es un conjunto de relaciones humanas que trasciende lo meramente biológico y se articula a través de vínculos jurídicos, sociales y emocionales.

En el ámbito sociológico, la familia es entendida como el primer grupo de pertenencia en el que la persona aprende normas, valores y roles sociales. Villavicencio (2015) subraya que es en la familia donde se forman las bases de la identidad individual y colectiva, lo que la convierte en un espacio fundamental para la cohesión social. De esta forma, la familia no se limita a un núcleo doméstico, sino que se constituye en un agente de socialización primaria y de transmisión cultural.

Desde la perspectiva psicológica, la familia es considerada el primer entorno de apoyo emocional y afectivo. Según la Organización Mundial de la Salud (2021), el bienestar físico y mental de las personas depende en gran medida de la calidad de las relaciones familiares, especialmente durante la infancia y la vejez. Esta concepción resalta que los vínculos familiares no solo tienen un impacto jurídico, sino también en la salud integral de los miembros de la sociedad.

En el plano jurídico-comparado, diversos ordenamientos reconocen a la familia como institución fundamental. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 17) establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser

protegida por la sociedad y el Estado. Varsi (2018) enfatiza que este reconocimiento internacional fortalece la visión de la familia como un espacio donde se materializa la solidaridad y se garantizan derechos básicos como la asistencia alimentaria.

Se observa que el concepto de familia no puede reducirse a una definición única ni estática, pues involucra dimensiones biológicas, sociales, jurídicas y psicológicas. La doctrina resalta que, más allá de los vínculos de sangre, la familia se constituye en una comunidad de vida y solidaridad en la que se originan deberes y derechos recíprocos. Desde esta perspectiva, se reconoce que el derecho de familia debe adaptarse a las transformaciones sociales, garantizando siempre que la familia cumpla su función de protección y desarrollo integral de la persona.

b. Importancia:

La importancia de la familia radica en su función de sostén y protección de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad. Varsi (2018) indica que la familia es el primer espacio de solidaridad y reciprocidad, del cual se derivan obligaciones como la asistencia alimentaria. Asimismo, Villavicencio (2015) resalta que la familia garantiza la transmisión de valores y constituye el primer núcleo de socialización, por lo que su estabilidad es esencial para el bienestar individual y colectivo.

En el plano social, la familia constituye el núcleo fundamental que asegura la continuidad de la sociedad, no solo a través de la reproducción biológica, sino también mediante la formación de ciudadanos responsables y activos. Fernández (2004) destaca que la familia cumple una labor insustituible en la educación inicial, la integración cultural y la construcción de la identidad social de sus integrantes, funciones que no pueden ser reemplazadas de manera íntegra por ninguna otra institución.

En el aspecto jurídico, la importancia de la familia se refleja en la protección reforzada que recibe por parte del Estado. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú (1993) reconoce que la comunidad y el Estado deben promover su bienestar y estabilidad, asegurando políticas que favorezcan la asistencia y protección de sus miembros. De esta manera, la familia

se convierte en objeto de tutela constitucional, lo que resalta su rol como espacio indispensable para el desarrollo humano y la cohesión social.

Desde una perspectiva psicológica, la familia es determinante en la construcción del equilibrio emocional y en la resiliencia de las personas frente a situaciones adversas. La Organización Mundial de la Salud (2021) señala que las redes familiares sólidas constituyen un factor protector contra enfermedades mentales, la exclusión social y la vulnerabilidad económica, lo que refuerza la relevancia de la familia como un soporte vital en el ciclo de vida de cada individuo.

Se aprecia que la importancia de la familia se fundamenta en su triple dimensión: social, jurídica y psicológica. Sin embargo, también se evidencia que su rol protector puede verse debilitado por factores como la violencia intrafamiliar, el abandono o la falta de recursos económicos. Desde una mirada analítica, se reconoce que el derecho de familia debe fortalecer su función de tutela, garantizando que la familia no solo sea valorada como institución social, sino que además se convierta en un espacio seguro, inclusivo y efectivo para la protección de todos sus integrantes.

c. Función en la sociedad:

La familia cumple funciones múltiples: biológica, afectiva, educativa, económica y de integración social. La Organización Mundial de la Salud (2021) señala que constituye un determinante social de la salud, dado que sus dinámicas internas influyen directamente en la calidad de vida de sus miembros. En el plano jurídico, el Código Civil Peruano (1984) regula estas funciones a través de normas que promueven la protección de los integrantes, como la patria potestad, el deber de alimentos y la asistencia recíproca.

Desde la perspectiva sociológica, la familia es el primer grupo de referencia en el que las personas adquieren pautas de conducta, normas sociales y valores culturales. Fernández (2004) explica que esta función socializadora es indispensable para la cohesión de la comunidad, pues asegura la transmisión de principios de convivencia y de solidaridad intergeneracional.

En el ámbito económico, la familia también cumple un rol central como unidad de producción y consumo. Varsi (2018) sostiene que, en contextos de precariedad laboral o informalidad, la familia se convierte en un espacio de redistribución de recursos, garantizando la subsistencia de sus miembros a través de mecanismos de apoyo mutuo. De este modo, cumple una función compensatoria frente a las carencias del sistema económico y social.

Por otro lado, en el plano afectivo y emocional, la familia se constituye en la principal red de apoyo frente a la adversidad. Villavicencio (2015) destaca que la función protectora de la familia resulta vital en etapas de vulnerabilidad, como la niñez o la vejez, cuando sus miembros dependen en mayor medida del cuidado y acompañamiento emocional de sus parientes.

Se observa que la función de la familia en la sociedad trasciende lo meramente biológico, configurándose como un espacio integral que sostiene la vida social, económica y emocional de las personas. No obstante, cuando estas funciones no se cumplen por ejemplo, en contextos de violencia intrafamiliar, abandono o desintegración familiar se generan graves consecuencias que repercuten en la salud y en la cohesión social. En este sentido, se reconoce la necesidad de fortalecer las políticas públicas y el derecho de familia para que la institución familiar pueda seguir cumpliendo adecuadamente sus funciones en la sociedad contemporánea.

d. Naturaleza jurídica:

La naturaleza jurídica de la familia es compleja. Por un lado, se reconoce como una institución de orden público en la que prevalecen normas imperativas, y por otro, como un espacio donde opera la autonomía privada en la regulación de ciertas relaciones internas. Fernández (2004) explica que el derecho de familia combina elementos patrimoniales y extrapatrimoniales, siempre bajo el principio de tutela de la dignidad y protección de los más vulnerables. De esta manera, la familia no se limita a un contrato social, sino que constituye una institución con un interés superior protegido por el Estado.

Desde el plano constitucional, la familia está reconocida como la base de la sociedad y, en consecuencia, recibe un tratamiento preferente dentro del ordenamiento jurídico. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú (1993) dispone que tanto la comunidad como el Estado

deben promover su bienestar, lo que confirma que la familia no es solo un vínculo privado, sino una institución que interesa directamente al orden público y a la colectividad.

En el ámbito doctrinal, Varsi (2018) sostiene que la naturaleza jurídica de la familia se encuentra en la intersección de lo privado y lo público. Ello significa que, aunque las relaciones familiares se originan en actos de autonomía privada como el matrimonio, la filiación o los acuerdos de alimentos, estas se encuentran limitadas por principios de interés general que buscan proteger la dignidad de las personas. Por tanto, la autonomía de la voluntad se ve restringida por normas de orden público que garantizan que los derechos fundamentales de los integrantes no puedan ser renunciados ni cedidos.

Desde la perspectiva internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 17) reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y exige a los Estados adoptar medidas de protección. Esto implica que su naturaleza jurídica no se limita al reconocimiento interno de cada país, sino que también responde a un mandato supranacional de respeto y garantía. Cea (2015) enfatiza que este carácter dual doméstico e internacional otorga a la familia un estatus singular dentro del derecho, reforzando su posición como institución de interés público.

Se advierte que la naturaleza jurídica de la familia no puede ser encasillada únicamente en el ámbito privado ni en el público, pues su carácter híbrido responde a la necesidad de equilibrar la autonomía individual con la protección social. La doctrina y la normativa coinciden en que esta complejidad es lo que otorga a la familia un rol central en el ordenamiento jurídico. Desde una mirada crítica, se aprecia que el Estado tiene la responsabilidad de fortalecer su rol protector, evitando interpretaciones que reduzcan a la familia a una simple asociación privada y asegurando, más bien, su función social en beneficio del interés superior de todos sus integrantes.

e. Conflictos en la familia:

Los conflictos familiares se manifiestan en diversas áreas: relaciones conyugales, filiación, tenencia de hijos, régimen de visitas y, especialmente, en la obligación alimentaria. Estos conflictos, al judicializarse, se resuelven bajo criterios que buscan conciliar el interés

particular con el bienestar de los integrantes más débiles de la familia. Rivas (2019) sostiene que los conflictos en el ámbito familiar no solo tienen un trasfondo jurídico, sino también emocional y social, lo que exige al derecho mecanismos flexibles orientados a la justicia material y a la preservación de la dignidad de los miembros involucrados.

En el plano social, los conflictos familiares reflejan las tensiones propias de los cambios culturales y económicos que atraviesan las sociedades contemporáneas. Varsi (2018) advierte que la desintegración familiar, el incremento de separaciones y divorcios, así como los problemas de violencia doméstica, son fenómenos que impactan directamente en la estabilidad del núcleo familiar y demandan respuestas legales eficaces que protejan a los más vulnerables.

Desde la perspectiva psicológica, los conflictos familiares afectan la salud mental de sus integrantes, generando sentimientos de inseguridad, estrés y desprotección. La Organización Mundial de la Salud (2021) indica que los niños y adultos mayores son los más perjudicados en situaciones de violencia o abandono, lo que repercute en su desarrollo integral y en su capacidad de integración social. Esto demuestra que los conflictos familiares no pueden analizarse solo desde el plano jurídico, sino también desde una dimensión psicosocial.

En el ámbito jurídico, la judicialización de los conflictos familiares busca garantizar soluciones equitativas y rápidas. Sin embargo, Fernández (2004) señala que los procesos judiciales suelen ser prolongados y desgastantes, lo que puede agravar aún más la situación de los involucrados. De allí la necesidad de fortalecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación extrajudicial o la mediación familiar, que permiten alcanzar acuerdos más satisfactorios y con menor costo emocional para las partes.

Se considera que los conflictos familiares constituyen fenómenos complejos que requieren un enfoque interdisciplinario para su adecuada resolución. El derecho, por sí solo, no puede garantizar la solución integral de estos conflictos, pues deben considerarse también sus dimensiones psicológicas, sociales y culturales. Desde esta perspectiva, se resalta que el Estado y el sistema judicial deben promover mecanismos ágiles, humanos y protectores que prioricen la dignidad de las personas involucradas, especialmente de los niños, adolescentes y adultos mayores.

2.2.1.2. DERECHO DE FAMILIA

a. Concepto:

El derecho de familia es una rama del derecho civil que regula las relaciones jurídicas derivadas de la institución familiar, tales como matrimonio, filiación, patria potestad, tutela y obligación alimentaria. Villavicencio (2015) lo define como un conjunto de normas de orden público y de carácter irrenunciable que buscan garantizar el bienestar de los integrantes de la familia, con especial atención a los más vulnerables. En este sentido, el derecho de familia trasciende los intereses meramente individuales y se orienta al interés superior de los miembros de la familia y de la sociedad en general.

Desde la perspectiva doctrinal, Fernández (2004) sostiene que el derecho de familia tiene una naturaleza mixta, pues regula tanto relaciones de carácter personal como patrimonial, siempre bajo el principio de protección de la dignidad humana. A diferencia de otras ramas del derecho civil, no busca solo garantizar derechos individuales, sino preservar la armonía social y la solidaridad intergeneracional.

En el plano normativo, el derecho de familia se encuentra regulado principalmente en el Código Civil Peruano (1984), complementado por disposiciones constitucionales y tratados internacionales. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú (1993) establece que la comunidad y el Estado deben promover el bienestar de la familia, lo que convierte a esta institución en objeto de tutela constitucional directa. De este modo, el derecho de familia adquiere un carácter supraindividual, en tanto protege no solo a los individuos, sino también a la institución en su conjunto.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 17) reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y exige que los Estados brinden medidas de protección jurídica y social. Según Rivas (2019), este reconocimiento supranacional refuerza la concepción del derecho de familia como un conjunto normativo indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos dentro de la vida familiar.

Se valora que el derecho de familia, más que una rama autónoma del derecho civil, se constituye en un pilar fundamental del ordenamiento jurídico contemporáneo. Su carácter de orden público, irrenunciable y protector, demuestra que el Estado tiene un rol activo en garantizar la estabilidad de la familia y el respeto de la dignidad de sus integrantes. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que el derecho de familia es el puente entre las normas jurídicas y la realidad social, y su correcta aplicación es clave para enfrentar los desafíos que plantea la transformación de los modelos familiares actuales.

b. Características:

El derecho de familia presenta características singulares que lo distinguen de otras ramas del derecho civil:

- Es de orden público, por lo que la autonomía de la voluntad se encuentra limitada.
- Protege más los derechos extrapatrimoniales que los patrimoniales.
- Se inspira en principios de equidad, solidaridad y justicia.
- Sus normas tienen carácter imperativo e irrenunciable.

Fernández (2004) destaca que, a diferencia de los contratos civiles, en el derecho de familia prevalece la función tuitiva sobre la libertad contractual, dado que la finalidad principal es la protección de los integrantes de la familia.

En el plano doctrinal, Varsi (2018) señala que una de las principales características del derecho de familia es que regula relaciones de carácter personal y no meramente patrimonial, lo que lo diferencia radicalmente de otras ramas del derecho civil. Esta función personalista se refleja en el reconocimiento de la dignidad humana como núcleo de toda relación familiar.

Desde el aspecto normativo, el derecho de familia se caracteriza por su constante vinculación con principios constitucionales, como el interés superior del niño y la protección del adulto mayor. Rivas (2019) sostiene que estas características refuerzan su carácter irrenunciable, pues incluso cuando las partes intentan disponer de ciertos derechos, el Estado interviene para evitar acuerdos que vulneren la dignidad o la protección mínima garantizada por la ley.

En el ámbito comparado, se observa que en la mayoría de sistemas jurídicos modernos el derecho de familia conserva estas notas distintivas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 17) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, art. 16) reconocen que la familia requiere un régimen de protección especial, lo que reafirma su carácter de institución esencial y diferenciada.

Se evidencia que las características del derecho de familia responden a su finalidad tuitiva y a su función social, por lo que trascienden los límites del derecho privado clásico. Sin embargo, estas mismas características plantean desafíos en su aplicación práctica, pues limitan la autonomía de las partes y demandan del juez una interpretación flexible y orientada a la justicia material. Desde esta perspectiva, se advierte que el derecho de familia requiere un constante equilibrio entre el respeto a la autonomía individual y la protección del interés superior de la familia como institución.

c. Principios:

- **Protección**

El principio de protección reconoce a la familia como institución fundamental de la sociedad, lo que obliga al Estado a garantizar su defensa (Constitución Política del Perú, 1993, art. 4). Según Rivas (2019), este principio implica adoptar medidas legales y judiciales que aseguren el bienestar de los integrantes más vulnerables, como los adultos mayores, niños y personas con discapacidad.

En el plano normativo, este principio se materializa a través de un conjunto de normas constitucionales y legales que consagran la defensa de la familia como deber estatal. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 17) señala que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado, lo que demuestra que la protección no es solo un mandato nacional, sino también internacional. Fernández (2004) subraya que esta función tuitiva es el eje central del derecho de familia, ya que sin la protección jurídica, la familia se encontraría en situación de vulnerabilidad frente a los cambios sociales y económicos.

Desde la perspectiva social, el principio de protección busca preservar la estabilidad familiar como un bien colectivo. Varsi (2018) sostiene que la intervención del Estado no se limita a la promulgación de normas, sino que también debe reflejarse en políticas públicas que garanticen vivienda, educación, salud y acceso a justicia para los miembros de la familia. En este sentido, la protección adquiere una dimensión integral que trasciende lo meramente jurídico.

En el ámbito judicial, el principio de protección guía la interpretación y aplicación de las normas de derecho de familia. El Tribunal Constitucional peruano, en reiterada jurisprudencia (Exp. N.º 1417-2005-AA/TC; Exp. N.º 00008-2005-AI/TC), ha señalado que la defensa de la familia constituye un mandato constitucional directo que debe orientar las decisiones de los jueces. Esto implica que, en los casos de conflicto, la protección de los más vulnerables debe prevalecer sobre cualquier interés patrimonial o formal.

Se observa que el principio de protección es el fundamento esencial del derecho de familia, pues asegura que la familia sea reconocida y defendida tanto por el Estado como por la sociedad. Sin embargo, en la práctica, este principio enfrenta limitaciones debido a la falta de recursos y a la débil implementación de políticas públicas. Desde una mirada crítica, se advierte que la protección de la familia no debe quedar como un mandato declarativo, sino traducirse en acciones concretas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de todos sus integrantes, especialmente de los más vulnerables.

- **Asistencia alimentaria**

La asistencia alimentaria constituye uno de los pilares del derecho de familia, ya que garantiza la subsistencia de quienes no pueden valerse por sí mismos. Varsi (2018) explica que este deber se funda en la solidaridad familiar y es irrenunciable, de manera que su incumplimiento constituye una vulneración directa a la dignidad del alimentista.

En el plano jurídico, la obligación alimentaria se encuentra regulada en el Código Civil Peruano (1984, arts. 472-487), donde se establece que los alimentos comprenden no solo la alimentación propiamente dicha, sino también vestido, habitación, asistencia médica y educación. Rivas (2019) sostiene que esta amplitud conceptual evidencia que la asistencia

alimentaria no se limita a cubrir necesidades básicas, sino que busca garantizar condiciones mínimas de vida digna para el alimentista.

Desde una perspectiva social, la asistencia alimentaria refleja la función solidaria de la familia frente a las desigualdades económicas. Villavicencio (2015) resalta que este deber permite equilibrar las cargas familiares, asegurando que quienes carecen de medios suficientes puedan contar con un sustento garantizado. De esta forma, la asistencia alimentaria se convierte en un mecanismo de redistribución interna de recursos dentro de la familia.

En el ámbito internacional, el principio de asistencia alimentaria se encuentra respaldado por instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 27), que obliga a los Estados a garantizar el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado. Fernández (2004) destaca que este mandato de protección también debe extenderse a otros grupos vulnerables, como los adultos mayores, cuya subsistencia depende en muchos casos de la pensión alimentaria reconocida judicialmente.

Se considera que la asistencia alimentaria constituye un mecanismo esencial para garantizar la dignidad de los miembros más vulnerables de la familia. No obstante, en la práctica se presentan serias dificultades para su cumplimiento, como la evasión de obligaciones o la insuficiencia de las pensiones fijadas judicialmente. Desde una mirada crítica, se reconoce que este principio no puede limitarse a una obligación formal, sino que debe reforzarse con mecanismos efectivos de ejecución y con políticas sociales que aseguren la protección integral de quienes dependen de esta asistencia.

- **Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad regula la obligación alimentaria en función de la necesidad del solicitante y las posibilidades del obligado (Código Civil, 1984, art. 481). Rodríguez (2017) sostiene que este principio busca lograr un equilibrio justo, evitando que las cargas familiares recaigan de manera desproporcionada en una sola parte.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) explica que la proporcionalidad constituye un criterio de justicia material, pues obliga a los jueces a valorar no solo la capacidad económica

del obligado, sino también las condiciones de vulnerabilidad del alimentista. De esta manera, se evita que la pensión sea insuficiente para cubrir las necesidades básicas o, en el extremo contrario, que se imponga una carga imposible de cumplir.

Desde una perspectiva social, Varsi (2018) subraya que el principio de proporcionalidad refleja la función solidaria de la familia, ya que permite distribuir de manera equitativa los recursos entre todos los miembros que requieren asistencia. Este principio cobra relevancia en contextos donde existen varios acreedores alimentarios, como en el caso de hijos menores y adultos mayores, en los que la justicia exige un reparto equilibrado.

En el ámbito internacional, la proporcionalidad se encuentra vinculada al derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, art. 11). Rivas (2019) sostiene que este marco internacional refuerza la obligación de los Estados de garantizar que las decisiones judiciales en materia de alimentos respeten estándares de equidad y suficiencia.

Se observa que el principio de proporcionalidad constituye un eje central en la regulación de la obligación alimentaria, pues equilibra las necesidades del alimentista con las posibilidades del obligado. Sin embargo, en la práctica, la valoración judicial puede resultar subjetiva o insuficiente, generando resoluciones que no siempre reflejan las verdaderas condiciones de las partes. Desde una mirada crítica, se advierte que este principio requiere ser fortalecido mediante criterios objetivos y uniformes, que permitan garantizar una mayor equidad y justicia en los procesos de alimentos.

- **Justicia**

El principio de justicia se manifiesta en la necesidad de que las resoluciones judiciales en materia de familia respondan a la equidad y a la protección de la dignidad humana. Rawls (1993) plantea que la justicia distributiva debe asegurar que los recursos se repartan de manera que se priorice a quienes están en mayor situación de vulnerabilidad, criterio que también guía las decisiones judiciales en materia de alimentos.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que la justicia en el derecho de familia no puede limitarse a una aplicación rígida de la norma, sino que debe interpretarse a la luz de los principios constitucionales, especialmente el respeto a la dignidad humana y la protección del interés superior de los menores y adultos mayores. Esto significa que el juez no solo aplica la ley, sino que actúa como garante de la equidad en cada caso concreto.

Desde una perspectiva social, Varsi (2018) señala que el principio de justicia en materia familiar debe atender a la realidad de las partes, considerando factores como la situación económica, el contexto social y las condiciones de vulnerabilidad. Así, la justicia no se concibe únicamente como una noción abstracta, sino como un valor práctico que debe traducirse en la satisfacción de necesidades básicas y en la preservación de la armonía familiar.

En el ámbito internacional, la justicia en los procesos de familia se encuentra estrechamente vinculada con los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948, art. 10) reconoce el derecho a ser oído por un tribunal independiente e imparcial, lo que refuerza la idea de que la justicia en este campo debe ser accesible, rápida y efectiva. Rivas (2019) enfatiza que el incumplimiento de este principio genera una doble vulneración: la del derecho sustantivo (como la pensión alimentaria) y la del derecho procesal de acceso a justicia.

Se determina que el principio de justicia constituye la base sobre la cual se estructura el derecho de familia, ya que orienta las decisiones hacia la equidad y la dignidad de las personas. Sin embargo, la realidad demuestra que muchas veces los procesos de alimentos resultan lentos, burocráticos y con resoluciones que no garantizan el bienestar del alimentista. Desde una mirada crítica, se advierte que la justicia en materia familiar requiere no solo de jueces comprometidos con la equidad, sino también de un sistema judicial más eficiente y sensible a las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad.

2.2.1.3. NEGOCIO JURÍDICO FAMILIAR

a. Definición:

El negocio jurídico familiar es aquel acto jurídico que se celebra en el marco de las relaciones familiares y que tiene por finalidad regular aspectos vinculados con la organización, asistencia o protección de sus miembros. A diferencia de los negocios jurídicos patrimoniales, en el ámbito familiar prevalece la función tuitiva y el interés público sobre la autonomía de la voluntad. Fernández (2004) sostiene que el negocio jurídico familiar responde a necesidades sociales y éticas, más que a fines estrictamente económicos, y está orientado a garantizar la subsistencia y la dignidad de los integrantes de la familia.

En el plano doctrinal, Varsi (2018) explica que los negocios jurídicos familiares son manifestaciones de voluntad que no pueden desvincularse de los principios constitucionales de protección a la familia y de respeto a la dignidad humana. Esto significa que, aunque surgen de acuerdos privados, estos se encuentran limitados por normas imperativas que buscan evitar abusos y proteger a los miembros más vulnerables, como niños, adolescentes y adultos mayores.

Desde la perspectiva normativa, el Código Civil Peruano (1984) regula de manera implícita este tipo de actos en disposiciones sobre matrimonio, alimentos, adopción y patria potestad. Rivas (2019) señala que, a diferencia de los contratos civiles comunes, estos actos no están guiados por un interés patrimonial, sino por la finalidad de garantizar la protección y el bienestar de los integrantes de la familia, lo que los convierte en actos de naturaleza sui generis.

En el ámbito comparado, diversos ordenamientos jurídicos reconocen la existencia del negocio jurídico familiar como una categoría especial. La doctrina italiana y española, por ejemplo, lo vincula con los llamados “actos de derecho de familia”, donde la voluntad de las partes se encuentra subordinada al interés general y a los principios de solidaridad familiar. Villavicencio (2015) destaca que esta visión comparada permite comprender que los negocios jurídicos familiares tienen una dimensión universal en tanto protegen instituciones fundamentales para la sociedad.

Se observa que la definición de negocio jurídico familiar trasciende el simple acuerdo de voluntades, pues se encuentra orientada por principios superiores que limitan la autonomía privada. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que este tipo de actos no son plenamente libres ni patrimoniales, sino que responden a un equilibrio entre la voluntad de los individuos y la intervención del Estado en defensa de la familia como institución. Por ello, su estudio resulta esencial para comprender cómo el derecho contemporáneo armoniza la libertad individual con el interés público y la dignidad de los integrantes de la familia.

b. Características:

El negocio jurídico familiar presenta particularidades que lo distinguen:

- Se desarrolla en el ámbito del derecho de familia.
- Sus efectos trascienden a los individuos para impactar en la colectividad familiar.
- Está condicionado por normas de orden público, lo que limita la plena autonomía de la voluntad.
- Su finalidad es esencialmente protectora y no meramente patrimonial.

Varsi (2018) enfatiza que los negocios jurídicos familiares se caracterizan por su estrecha relación con valores éticos y sociales, lo que los convierte en instrumentos para asegurar el respeto a la vida digna de los miembros más vulnerables.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que una característica esencial de los negocios jurídicos familiares es que no pueden ser evaluados únicamente bajo criterios de eficacia contractual, pues su verdadero alcance radica en su dimensión social y protectora. A diferencia de los contratos comunes, estos actos no se agotan en la voluntad de las partes, sino que producen efectos jurídicos en interés de toda la familia.

Desde la perspectiva normativa, Rivas (2019) señala que estos negocios jurídicos se encuentran sometidos a un régimen de orden público, lo que significa que la autonomía de las partes está limitada por principios constitucionales como la protección de la dignidad humana y la solidaridad familiar. De esta manera, se evita que acuerdos privados puedan vulnerar

derechos fundamentales, como el acceso a alimentos o la protección de menores y adultos mayores.

En el ámbito social, Villavicencio (2015) destaca que los negocios jurídicos familiares no solo afectan a los sujetos que los celebran, sino que repercuten en la estructura de la familia como colectivo. Por ejemplo, decisiones sobre pensiones alimentarias, regímenes de custodia o tenencia generan impactos que van más allá de los intereses individuales, configurando un equilibrio necesario para el bienestar familiar.

Se observa que las características del negocio jurídico familiar reflejan su naturaleza especial y diferenciada de los contratos tradicionales. Mientras estos últimos se orientan a la satisfacción de intereses patrimoniales, los negocios jurídicos familiares buscan proteger bienes jurídicos de carácter personal y colectivo. Desde una mirada crítica, se evidencia que este tipo de actos refuerzan el carácter social del derecho, obligando a que la autonomía individual se subordine al interés superior de la familia y a la dignidad de sus integrantes.

c. Elementos o estructura:

- **Sujeto**

Los sujetos de los negocios jurídicos familiares son los miembros de la familia que, de acuerdo con la ley, tienen capacidad para celebrar actos que regulen sus relaciones internas. Villavicencio (2015) señala que en muchos casos la capacidad se encuentra restringida o condicionada, lo que exige la intervención judicial para garantizar la protección de los más vulnerables.

En el ámbito jurídico, Fernández (2004) sostiene que la capacidad de los sujetos en los negocios jurídicos familiares no es absoluta, pues está limitada por normas imperativas que buscan salvaguardar intereses superiores. Por ejemplo, los menores de edad y los adultos mayores en situación de dependencia requieren representación legal o apoyo judicial para la validez de los actos que los involucren, ya que se considera que sus decisiones pueden estar condicionadas por factores externos.

Desde la perspectiva normativa, el Código Civil Peruano (1984) regula expresamente quiénes son los legitimados para intervenir en actos de familia, como la patria potestad, la tutela, la adopción o las demandas de alimentos. Rivas (2019) explica que, en estos casos, los jueces cumplen un rol esencial para verificar que los actos jurídicos familiares respondan a la protección de los derechos fundamentales, incluso cuando los sujetos principales tienen capacidad legal reconocida.

En el plano social, Varsi (2018) destaca que la figura del sujeto en el negocio jurídico familiar no se limita a su dimensión legal, sino que también implica un reconocimiento de su rol dentro de la familia. Así, los padres, hijos, abuelos y hermanos participan en la construcción de relaciones jurídicas que buscan asegurar la subsistencia, el bienestar emocional y la cohesión familiar, lo que refuerza la idea de que los sujetos no son meros titulares de derechos, sino actores sociales interdependientes.

Se establece que la figura del sujeto en los negocios jurídicos familiares es compleja, ya que combina aspectos de capacidad jurídica con consideraciones sociales y de protección. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que el derecho busca equilibrar la autonomía de los miembros de la familia con la necesidad de proteger a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ello, la intervención judicial no debe entenderse como una limitación injustificada, sino como una garantía de que la dignidad y los derechos de los sujetos más débiles prevalezcan en todo negocio jurídico familiar.

- **Objeto**

El objeto del negocio jurídico familiar se centra en la regulación de aspectos esenciales para la vida en familia, como la pensión alimentaria, la tenencia de hijos o la tutela. Rodríguez (2017) sostiene que este objeto debe ser lícito, posible y, sobre todo, compatible con la protección de la dignidad de los integrantes de la familia.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) explica que el objeto en los negocios jurídicos familiares está estrechamente vinculado al cumplimiento de deberes jurídicos y morales que tienen como fin garantizar la estabilidad y el bienestar del grupo familiar. A diferencia de los

contratos civiles, donde el objeto suele ser de carácter patrimonial, en los actos familiares este se dirige principalmente a la satisfacción de necesidades personales y colectivas.

Desde la perspectiva normativa, el Código Civil Peruano (1984) establece que el objeto de estos actos no puede contravenir normas de orden público ni vulnerar derechos fundamentales. Rivas (2019) señala que esto significa que las partes no pueden pactar válidamente sobre aspectos que reduzcan el estándar de protección de los miembros de la familia, como renunciar a la pensión alimentaria o limitar la patria potestad en perjuicio de un menor.

En el plano social, Varsi (2018) sostiene que el objeto del negocio jurídico familiar refleja los valores de solidaridad y justicia que sustentan la institución de la familia. Por ejemplo, la fijación de una pensión alimentaria no solo persigue garantizar la subsistencia material, sino también preservar la dignidad de los alimentistas, de modo que estos puedan integrarse plenamente a la sociedad.

Se observa que el objeto del negocio jurídico familiar tiene una función esencialmente protectora, orientada a la satisfacción de necesidades básicas y a la defensa de la dignidad de los integrantes de la familia. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que este objeto trasciende la mera voluntad de las partes, ya que está condicionado por normas imperativas y principios de justicia social. En este sentido, el derecho debe velar porque los acuerdos familiares no se conviertan en instrumentos de vulneración, sino en mecanismos efectivos para garantizar el bienestar y la equidad dentro del núcleo familiar.

- **Finalidad**

La finalidad del negocio jurídico familiar no es la obtención de un beneficio económico, sino la preservación de la unidad familiar y la satisfacción de necesidades básicas. Rivas (2019) resalta que esta finalidad está directamente vinculada con el principio de solidaridad familiar y con la obligación de asistencia mutua entre parientes.

En el ámbito doctrinal, Fernández (2004) explica que la finalidad de los actos jurídicos familiares se orienta a garantizar el bienestar integral de los miembros de la familia, priorizando

siempre a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, como menores y adultos mayores. A diferencia de los contratos civiles, donde prima el interés individual y patrimonial, en este caso el objetivo es colectivo y protector.

Desde la perspectiva normativa, el Código Civil Peruano (1984) establece que la finalidad de la institución familiar se fundamenta en la asistencia, la protección y la cohesión de sus integrantes. Varsi (2018) indica que los actos jurídicos familiares adquieren validez en la medida en que persiguen un fin acorde con estos principios, de lo contrario carecerían de legitimidad jurídica.

En el plano social, Villavicencio (2015) subraya que la finalidad de los negocios jurídicos familiares refleja el valor de la solidaridad intergeneracional. Por ejemplo, la obligación alimentaria no solo busca atender necesidades materiales inmediatas, sino también asegurar la estabilidad emocional y social de quienes dependen de la familia para su desarrollo integral.

Se observa que la finalidad de los negocios jurídicos familiares está directamente relacionada con la protección de la dignidad humana y con la cohesión social. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que el derecho debe garantizar que dichos actos cumplan efectivamente esta finalidad protectora, evitando que se desvirtúen en acuerdos que favorezcan intereses individuales en detrimento del bienestar colectivo. De este modo, la finalidad se convierte en un criterio esencial para evaluar la validez y legitimidad de todo negocio jurídico familiar.

- **Forma**

La forma en el negocio jurídico familiar puede ser verbal o escrita, aunque en muchos casos adquiere relevancia jurídica plena solo mediante resolución judicial. Fernández (2004) explica que la exigencia de formalidad responde a la necesidad de garantizar seguridad jurídica y evitar que se vulneren los derechos fundamentales de los alimentistas o de los integrantes más vulnerables de la familia.

En el plano doctrinal, Varsi (2018) sostiene que la forma en los negocios jurídicos familiares cumple una función de control y de garantía, ya que impide que acuerdos privados carentes de soporte documental se conviertan en medios para vulnerar derechos. En este sentido, la formalidad es un mecanismo de protección frente a la fragilidad de las relaciones familiares, donde las decisiones pueden estar influidas por la presión emocional o económica.

Desde la perspectiva normativa, el Código Civil Peruano (1984) contempla que ciertos actos relacionados con el derecho de familia requieren formalidades específicas para su validez, como el matrimonio, la adopción o la inscripción de la patria potestad. Rivas (2019) explica que la exigencia de estas formas no tiene como finalidad burocratizar los procesos, sino dotar de certeza y seguridad jurídica a actos que afectan directamente la vida de los miembros de la familia.

En el plano social, Villavicencio (2015) indica que la forma también tiene un valor simbólico, pues otorga reconocimiento y legitimidad a los actos familiares frente a la comunidad. Así, la formalización de acuerdos alimentarios o de custodia mediante resoluciones judiciales no solo asegura su validez jurídica, sino que refuerza la confianza social en que el Estado garantiza la equidad y la justicia en las relaciones familiares.

Se advierte que la forma en los negocios jurídicos familiares no es un requisito meramente formalista, sino una garantía esencial para proteger los derechos de los miembros más vulnerables. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que la exigencia de formalidad contribuye a la transparencia y a la seguridad jurídica, pero al mismo tiempo plantea el reto de evitar excesos de burocracia que dificulten el acceso a justicia. Por ello, el derecho debe buscar un equilibrio entre la necesidad de formalidad y la celeridad en la protección de los derechos familiares.

d. La voluntad y autonomía de la voluntad:

En el ámbito del derecho de familia, la autonomía de la voluntad está limitada por normas imperativas y principios de orden público. A diferencia del derecho contractual, en los negocios jurídicos familiares no es posible pactar libremente en contra de derechos irrenunciables como la asistencia alimentaria. Varsi (2018) afirma que la autonomía de la

voluntad en este campo debe interpretarse como un instrumento para garantizar la dignidad y no como una libertad absoluta.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) explica que la autonomía de la voluntad en materia familiar no puede entenderse en los mismos términos que en el derecho patrimonial, pues las relaciones de familia se caracterizan por la presencia de intereses colectivos e indisponibles. Así, la libertad de decisión se encuentra subordinada a la protección de los derechos fundamentales y al interés superior de los integrantes de la familia.

Desde la perspectiva normativa, el Código Civil Peruano (1984) establece que ciertos actos jurídicos de familia, como el reconocimiento de hijos o la pensión alimentaria, no pueden ser objeto de renuncia ni limitación por acuerdos privados. Rivas (2019) sostiene que esta restricción busca evitar que la autonomía contractual se convierta en un mecanismo de exclusión o discriminación contra los miembros más vulnerables.

En el ámbito social, Villavicencio (2015) destaca que la autonomía de la voluntad en la familia debe ser entendida como una expresión de corresponsabilidad y solidaridad. Esto significa que, si bien los integrantes pueden llegar a acuerdos, dichos pactos deben estar orientados a la protección de la convivencia, la justicia y la igualdad dentro del núcleo familiar, y nunca a la imposición de condiciones abusivas o desiguales.

Se observa que la autonomía de la voluntad en el derecho de familia está fuertemente condicionada por la necesidad de proteger bienes jurídicos superiores, como la dignidad y la igualdad. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que esta limitación es necesaria para evitar que la libertad individual se utilice en detrimento de los derechos fundamentales de otros miembros de la familia. No obstante, también plantea el reto de diseñar mecanismos que permitan un margen razonable de autonomía, de modo que la familia pueda autorregularse sin vulnerar principios de justicia y equidad.

2.2.1.4. DERECHO DE ALIMENTOS

a. Concepto:

El derecho de alimentos constituye una institución jurídica de carácter fundamental en el derecho de familia. Se entiende como la facultad que tiene una persona denominada alimentista de exigir de otra el obligado lo necesario para garantizar su subsistencia y desarrollo integral. Fernández (2004) lo define como la obligación jurídica derivada de la solidaridad familiar, que busca cubrir no solo las necesidades materiales básicas como alimentación, habitación o vestido, sino también las relacionadas con la educación, la salud y la recreación.

En el plano normativo, el Código Civil Peruano (1984, art. 472) establece que los alimentos comprenden lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación de acuerdo con la edad y situación del alimentista. Rivas (2019) sostiene que esta concepción refleja la dimensión integral de los alimentos, los cuales deben asegurar no solo la supervivencia biológica, sino también una vida digna conforme al principio constitucional de respeto a la persona humana.

Asimismo, Varsi (2018) explica que el derecho de alimentos es irrenunciable y de orden público, lo que significa que no depende de la voluntad de las partes, sino que responde a un mandato legal orientado a la protección de los más vulnerables dentro de la familia, como niños, adolescentes y adultos mayores.

b. Características:

El derecho de alimentos presenta características que lo distinguen de otras instituciones jurídicas. En primer lugar, se trata de un derecho personalísimo, pues solo puede ser ejercido por el alimentista y está ligado a su condición y necesidad específica (Fernández, 2004). En segundo lugar, es un derecho irrenunciable, ya que los beneficiarios no pueden renunciar a él sin vulnerar el principio de protección de la dignidad humana (Varsi, 2018).

En tercer lugar, es un derecho intransmisible e inembargable, lo que significa que no puede cederse a terceros ni ser objeto de medidas coercitivas de carácter patrimonial. Según

Rivas (2019), esta característica responde a que los alimentos tienen una finalidad estrictamente asistencial, orientada al bienestar directo del beneficiario.

Finalmente, el derecho de alimentos es de orden público, por lo que prevalece sobre cualquier acuerdo privado que intente limitarlo o desconocerlo. Villavicencio (2015) destaca que esta característica asegura que los jueces puedan actuar de oficio para garantizar la protección efectiva de los alimentistas, incluso cuando las partes pretendan disponer de este derecho.

Se aprecia que el derecho de alimentos constituye una institución esencial para la protección de los integrantes más vulnerables de la familia. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que su eficacia práctica depende de la capacidad del Estado y del sistema judicial para garantizar su cumplimiento efectivo. En muchos casos, la falta de recursos económicos del obligado o la lentitud procesal genera que este derecho quede en el plano declarativo, lo que evidencia la necesidad de mecanismos más ágiles y efectivos para su tutela.

2.2.1.5. LA PENSIÓN ALIMENTARIA

La pensión alimentaria constituye un derecho fundamental y un deber derivado de la solidaridad familiar, reconocido tanto en la legislación nacional como en instrumentos internacionales de derechos humanos. El Código Civil Peruano (1984, art. 472) establece que “los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación del alimentista”, norma que se articula con el principio de protección a las personas en situación de vulnerabilidad consagrado en la Constitución Política del Perú (art. 1 y art. 4).

Para Fernández (2004), la obligación alimentaria constituye una expresión de la función tuitiva del derecho de familia, que busca preservar la vida y el desarrollo integral de las personas en estado de necesidad. Varsi (2018) añade que los alimentos deben entenderse en un sentido amplio, que no se limita al aporte económico, sino que incluye la salud, la educación y el bienestar emocional del alimentista. Desde la perspectiva constitucional, Villavicencio (2015) sostiene que los alimentos son una manifestación del derecho a la vida digna, en tanto su incumplimiento compromete derechos fundamentales como salud y seguridad social.

Asimismo, la obligación alimentaria se rige por el principio de proporcionalidad: la necesidad del solicitante y las posibilidades del obligado deben evaluarse en equilibrio. Rodríguez (2017) explica que el juez debe analizar la condición socioeconómica de ambas partes, considerando factores como edad, estado de salud, carga familiar y nivel educativo, a fin de fijar una pensión que no sea ni excesiva ni insuficiente. Ríos (2016), por su parte, indica que en casos de prorrato, el juez debe aplicar criterios de equidad para evitar que la distribución afecte desproporcionadamente a los adultos mayores, quienes gozan de una protección reforzada.

En el plano internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 17) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) reconocen la obligación de los Estados de garantizar el derecho a recibir alimentos en condiciones de dignidad. Cea (2015) enfatiza que los adultos mayores no deben ser tratados como receptores pasivos de asistencia, sino como sujetos titulares de derechos plenos, cuya subsistencia material y dignidad deben ser preservadas mediante obligaciones jurídicas exigibles.

La jurisprudencia nacional también ha fortalecido este criterio. El Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N.º 05057-2013-PA/TC) ha establecido que la pensión alimentaria es un derecho irrenunciable y que los jueces deben garantizarla en forma eficaz, en observancia del principio de dignidad humana. En otro pronunciamiento (Exp. N.º 0090-2004-AA/TC), el Tribunal señaló que la pensión alimentaria está estrechamente vinculada con el derecho a la vida y la integridad personal, por lo que su vulneración constituye una transgresión a derechos fundamentales.

Según Varsi (2018), el derecho de alimentos en el Perú ha evolucionado hacia una visión más integral, que no se limita únicamente al sustento material, sino que también comprende aspectos esenciales para la vida digna del alimentista, como el acceso a la salud, la posibilidad de un desarrollo social pleno y la protección de la dignidad personal. Esta concepción moderna rompe con la visión tradicional reducida a lo puramente económico, reconociendo que el derecho alimentario cumple una función de carácter humanista y tuitivo en el marco del derecho de familia.

En la misma línea, Villavicencio (2015) enfatiza que la pensión alimentaria se encuentra íntimamente ligada al derecho a la vida digna, en tanto su incumplimiento compromete derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y la integridad personal. Desde esta perspectiva, la obligación alimentaria no puede ser entendida como un simple deber civil entre partes, sino como un mecanismo de garantía de derechos humanos, cuya vulneración genera responsabilidad jurídica y social.

Este planteamiento coincide con lo señalado por el Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N.º 05057-2013-PA/TC), el cual determinó que la obligación alimentaria es un derecho irrenunciable, directamente relacionado con la tutela de la dignidad y la vida del alimentista. De igual modo, en el Exp. N.º 0090-2004-AA/TC, el Tribunal reconoció que el derecho a los alimentos guarda estrecha conexión con la protección constitucional de la vida y la salud, por lo que los jueces deben garantizar que su cumplimiento se produzca en condiciones adecuadas.

Por lo tanto, la doctrina y la jurisprudencia confluyen en reconocer que la pensión alimentaria trasciende lo patrimonial para convertirse en una herramienta de realización de derechos fundamentales, especialmente en el caso de los adultos mayores, cuya situación de vulnerabilidad exige una protección reforzada.

Respecto a las dimensiones, la necesidad del solicitante se fundamenta en el principio de equidad, de acuerdo con el cual los jueces deben ponderar factores como la edad, el estado de salud, la capacidad de generar ingresos y la dependencia de terceros. Rodríguez Pinedo (2017) sostiene que el reconocimiento de la necesidad implica un examen integral de las condiciones de vulnerabilidad del alimentista, en especial de los adultos mayores, quienes por razones biológicas y sociales requieren de una tutela reforzada.

Por su parte, las posibilidades del obligado constituyen la contracara de la relación alimentaria, pues determinan la capacidad real y potencial del alimentante para cumplir con su deber jurídico. Según Ríos (2016), esta valoración debe abarcar elementos como el nivel de ingresos, la carga familiar, el estado de salud y el grado de instrucción, garantizando que la pensión establecida sea proporcional y justa, de modo que no se afecten indebidamente los derechos del obligado ni los del solicitante.

En términos procesales, el prorrateo de alimentos aparece como una figura indispensable cuando existen varios alimentistas. De acuerdo con Fernández (2004), este mecanismo permite distribuir la obligación de forma equitativa, de manera que todos los beneficiarios reciban apoyo en función de su grado de necesidad, siempre respetando el principio del interés superior del alimentista. En el caso de los adultos mayores, dicha protección se intensifica bajo el principio de especial protección constitucional, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que impone al Estado y a la familia el deber de amparar prioritariamente a las personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho alimentario es irrenunciable y debe garantizarse bajo parámetros de proporcionalidad. En el Exp. N.º 0090-2004-AA/TC, el Tribunal estableció que los jueces no solo deben atender a la capacidad económica del obligado, sino también al respeto de la vida y la dignidad del alimentista. En el mismo sentido, el Exp. N.º 05057-2013-PA/TC refuerza la idea de que la pensión alimentaria está vinculada directamente al derecho a la subsistencia y a la integridad personal.

Las dimensiones necesidad del solicitante y posibilidades del obligado no pueden ser interpretadas de manera aislada, sino bajo un criterio de proporcionalidad que asegure decisiones judiciales equilibradas y acordes con los estándares de dignidad humana, particularmente en casos de adultos mayores.

a. Dimensión: Necesidad del solicitante, la necesidad del solicitante constituye el eje central de la obligación alimentaria, pues se fundamenta en la incapacidad del alimentista para cubrir por sí mismo las condiciones mínimas de subsistencia. El Código Civil Peruano (art. 481) establece que “los alimentos se regulan por la necesidad de quien los pide y por la capacidad de quien debe darlos”, lo que convierte a la necesidad en el criterio rector de las decisiones judiciales en materia de alimentos.

De acuerdo con Fernández (2004), la necesidad del solicitante se entiende como un estado de insuficiencia material que impide cubrir los requerimientos básicos de la vida, siendo deber de los jueces evaluar integralmente la situación del alimentista antes de fijar una pensión. En este sentido, no basta con una aproximación superficial, sino que deben considerarse

elementos probatorios objetivos como certificados médicos, evaluaciones socioeconómicas y testimonios familiares. Para Varsi Rospigliosi (2018), la necesidad no se limita únicamente a los aspectos fisiológicos como alimentación, salud y vivienda, sino que también comprende factores sociales y funcionales, tales como la posibilidad de participar en la vida comunitaria, mantener vínculos sociales y desarrollar un proyecto vital acorde a la dignidad humana. Este enfoque amplía el alcance de los alimentos desde una visión puramente patrimonial hacia una perspectiva de protección integral de la persona.

Asimismo, Rodríguez Pinedo (2017) enfatiza que la necesidad debe analizarse caso por caso, considerando variables como edad avanzada, estado de salud, condición de dependencia y situación laboral, de manera que la pensión fijada se ajuste a la realidad concreta del solicitante. Ríos Cornejo (2016) complementa señalando que, en situaciones donde concurren varios acreedores alimentarios, los jueces deben aplicar criterios de equidad para evitar que el prorrateo disminuya la cobertura de necesidades de los más vulnerables, entre ellos los adultos mayores.

La jurisprudencia peruana respalda este criterio. En el Exp. N.º 0090-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisó que la necesidad del solicitante debe evaluarse en conexión con el derecho fundamental a la vida y a la salud, lo que obliga al Estado y al Poder Judicial a dictar medidas que garanticen condiciones de subsistencia mínimas. En el mismo sentido, en el Exp. N.º 05057-2013-PA/TC, se reafirmó que los alimentos no son una liberalidad, sino un derecho irrenunciable cuyo incumplimiento afecta directamente la dignidad humana.

En este sentido, la doctrina identifica distintos indicadores de necesidad, que deben ser considerados en la valoración judicial:

- **Medios probatorios de salud**

El estado de salud del solicitante constituye uno de los principales elementos para acreditar necesidad. Rodríguez Pinedo (2017) subraya que la presentación de certificados médicos, historias clínicas o diagnósticos es esencial, ya que permiten inferir gastos adicionales en medicinas, tratamientos y cuidados. Estudios empíricos en el Perú muestran que los adultos

mayores con enfermedades crónicas tienen un 60 % más de probabilidad de solicitar pensiones alimentarias (Mayer, 2020).

- **Deudores familiares**

Son aquellos miembros de una familia que tienen la obligación de prestar asistencia a los parientes que lo necesiten, facultado por el artículo 474 del Código Civil donde se detalla los integrantes que se deben alimentos recíprocamente. La existencia de descendientes u otros familiares acreedores influye en la evaluación de la necesidad. Según Ríos Cornejo (2016), el prorrateo entre varios solicitantes puede diluir el monto disponible, lo que obliga al juez a priorizar en función de la mayor vulnerabilidad. La normativa vigente faculta dentro del entorno familiar a quienes pueden solicitar una pensión y quienes deben brindarlos.

- **Participación funcional y social**

La inserción laboral o social del solicitante también constituye un indicador relevante. Villavicencio Rodríguez (2015) sostiene que la imposibilidad de trabajar por edad avanzada o discapacidad es evidencia clara de necesidad, ya que limita la capacidad de generar ingresos. A nivel empírico, en Tacna, un estudio local mostró que el 57 % de los adultos mayores beneficiarios de apoyo social estaban desempleados y dependían totalmente de familiares o programas estatales (Huanca Quispe, 2024).

- **Violencia física y psicológica**

La situación de violencia intrafamiliar refuerza la necesidad del solicitante, pues lo coloca en un estado de mayor vulnerabilidad. Fernández Sessarego (2004) afirma que el derecho alimentario cumple una función protectora frente a escenarios de maltrato y abandono. Asimismo, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece medidas de protección que deben articularse con el derecho alimentario.

b. Dimensión: Posibilidades del obligado, la dimensión posibilidades del obligado hace referencia a la capacidad económica, laboral, social y de salud de la persona que tiene el deber

de otorgar alimentos. El Código Civil Peruano (art. 481) establece que “los alimentos se regulan por la necesidad de quien los pide y por la posibilidad de quien debe darlos”, configurando así el principio de proporcionalidad en la fijación de la pensión alimentaria, el cual exige un equilibrio justo entre el derecho del solicitante y la capacidad del obligado.

De acuerdo con Fernández Sessarego (2004), el análisis de la posibilidad no solo debe considerar los ingresos reales del obligado, sino también su potencial de generación de recursos, evitando excusas infundadas que perjudiquen al alimentista. En este sentido, el juez debe evaluar no solo la remuneración actual, sino también las oportunidades profesionales, nivel educativo y capacidad laboral del obligado.

Varsi Rospigliosi (2018) sostiene que las posibilidades del obligado deben evaluarse en un contexto integral, lo cual implica considerar aspectos como: estabilidad en el empleo, tipo de trabajo (dependiente o independiente), número de personas bajo su responsabilidad económica y estado de salud. Este enfoque permite dictar resoluciones justas y equitativas, que no desprotejan al solicitante ni sobrecarguen al obligado de manera irrazonable.

Asimismo, Ríos Cornejo (2016) resalta que la proporcionalidad debe ser observada con rigor cuando concurren varios acreedores alimentarios, ya que el juez está obligado a distribuir los recursos de manera equitativa, siempre con prioridad hacia quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, como los adultos mayores. En esa línea, Rodríguez Pinedo (2017) subraya que la carga familiar del obligado constituye un factor esencial en el análisis de sus posibilidades, debiendo acreditarse documentalmente para que pueda ser valorada.

La jurisprudencia peruana ha reforzado este criterio. El Tribunal Constitucional (Exp. N.º 05057-2013-PA/TC) precisó que la capacidad económica del obligado no puede ser entendida como una excusa para incumplir con el deber alimentario, pues el derecho de alimentos es irrenunciable y exigible judicialmente. Asimismo, en el Exp. N.º 1417-2005-AA/TC, el Tribunal sostuvo que los jueces deben garantizar que la fijación de la pensión respete la proporcionalidad entre necesidad y posibilidad, pero siempre bajo un enfoque de protección reforzada en favor de adultos mayores y menores de edad.

- **Tipo de trabajo**

El tipo de ocupación del obligado (dependiente o independiente) es un indicador central de sus posibilidades económicas. Ríos Cornejo (2016) señala que los trabajadores dependientes cuentan con ingresos más previsibles, mientras que en los independientes los montos pueden ser variables e inestables, lo que obliga al juez a ponderar la realidad de cada caso.

- **Carga familiar**

El número de personas que dependen del obligado constituye un factor que incide en su capacidad de cumplir con la pensión. Rodríguez Pinedo (2017) explica que la carga familiar debe ser acreditada mediante partidas de nacimiento u otros documentos, y que en casos de múltiples alimentistas es necesario un prorrateo proporcional. Estudios recientes en el sur del Perú indican que el 66 % de los incumplimientos de pensión se vinculan a una elevada carga familiar (Mamani Serrano, 2024).

- **Grado de instrucción**

El nivel educativo del obligado es otro indicador relevante, ya que se relaciona con la capacidad de acceder a empleos mejor remunerados. Villavicencio Rodríguez (2015) plantea que un mayor grado de instrucción genera una expectativa de mejores posibilidades económicas, lo que puede justificar la fijación de una pensión proporcionalmente más alta.

- **Estado de salud**

El mal estado de salud del obligado puede reducir sus posibilidades de cumplir con la pensión alimentaria. Varsi Rospigliosi (2018) advierte que este factor debe ser cuidadosamente analizado para distinguir entre limitaciones legítimas y aquellas alegaciones que buscan evadir la obligación. Asimismo, la jurisprudencia peruana ha establecido que, aunque el estado de salud del obligado sea un factor atenuante, no puede justificar la eliminación absoluta de la pensión, ya que el derecho del alimentista es irrenunciable (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 05057-2013-PA/TC).

2.2.1.6. PROCESO DE PRORRATEO DE ALIMENTOS

De acuerdo con el artículo 477 del Código Civil, cuando existen varios obligados a otorgar alimentos, la pensión debe distribuirse entre todos en proporción a sus posibilidades económicas. No obstante, si se presenta una situación de urgente necesidad o concurren circunstancias especiales, el juez puede disponer que uno solo de los obligados asuma temporalmente el pago íntegro, conservando este el derecho de exigir posteriormente a los demás la parte que les corresponda.

El prorrateo de alimentos es una figura jurídica que se presenta cuando existen varios alimentistas con derecho a pensión, lo que obliga al juez a distribuir proporcionalmente la obligación alimentaria, considerando tanto la necesidad de los solicitantes como las posibilidades económicas del obligado. Según Ríos (2016), el prorrateo busca mantener un equilibrio justo, evitando que algunos alimentistas queden desprotegidos frente a otros, y garantizando siempre la subsistencia digna de los más vulnerables, como los adultos mayores.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que el prorrateo refleja el principio de igualdad dentro de la familia, ya que todos los alimentistas tienen derecho a una distribución equitativa de los recursos disponibles. Este principio no implica necesariamente una división matemática exacta, sino una asignación proporcional que atienda a las circunstancias concretas de cada caso.

Desde la perspectiva normativa, el Código Civil Peruano (1984, art. 481) establece que los alimentos deben fijarse en función de la necesidad del solicitante y de la posibilidad del obligado. Varsi (2018) explica que este criterio es la base para el prorrateo, pues permite a los jueces dictar resoluciones que equilibren los intereses de múltiples alimentistas sin vulnerar la dignidad de ninguno de ellos.

En el ámbito social, Rivas (2019) advierte que el prorrateo cobra especial relevancia en sociedades con altos índices de desigualdad económica, donde un obligado puede tener múltiples cargas familiares. En estos contextos, el prorrateo no solo cumple una función jurídica, sino también de justicia social, al garantizar que ningún miembro de la familia quede excluido del acceso a condiciones básicas de subsistencia.

Se manifiesta que el prorrateo de la pensión alimentaria constituye un mecanismo jurídico esencial para garantizar la equidad en la distribución de los recursos familiares. Sin embargo, desde una mirada crítica, se reconoce que su aplicación enfrenta limitaciones en la práctica, debido a la dificultad de verificar con precisión la real capacidad económica del obligado y las verdaderas necesidades de los alimentistas. Esto puede generar resoluciones que, aunque legales, no siempre resultan justas ni suficientes para garantizar la subsistencia digna de todos los miembros involucrados.

a. Requisitos de la demanda y anexos:

El artículo 424 del Código Procesal Civil establece los elementos esenciales que toda demanda debe contener para ser admitida a trámite. Entre estos se incluyen la designación del juez ante quien se interpone, la identificación de las partes, el domicilio procesal del demandante, una exposición clara de los hechos que sustentan la pretensión, los fundamentos de derecho y el petitório debidamente formulado.

Asimismo, debe indicarse la cuantía del proceso, cuando corresponda, y señalarse los medios probatorios que se ofrecerán en el curso del procedimiento. Esta disposición refleja la importancia de la claridad y precisión en el planteamiento inicial del proceso, pues garantiza que el juez y la parte demandada conozcan de manera completa los alcances de la pretensión. Según Rivas (2019), estos requisitos cumplen una función de orden y transparencia procesal, evitando la admisión de demandas defectuosas que entorpezcan el desarrollo del proceso judicial.

Por su parte, el artículo 425 regula los documentos que necesariamente deben acompañarse al escrito de demanda. Entre ellos se incluyen la copia del documento de identidad del demandante y, en su caso, de su representante; el poder que autoriza el inicio del proceso, si se actúa por apoderado; y los medios probatorios que acrediten la representación legal, cuando se trate de personas jurídicas o de individuos que no pueden comparecer directamente.

Además, se deben presentar las pruebas que acrediten la calidad con la que actúa el demandante (como heredero, cónyuge, curador, albacea o administrador de bienes comunes), salvo que dicha condición sea objeto de controversia. También se exige acompañar los

documentos probatorios que sustenten la pretensión, o en caso de no contar con ellos, describir su contenido e indicar su ubicación para que el juez ordene su incorporación. Finalmente, en los procesos en los que la conciliación extrajudicial sea obligatoria, se debe adjuntar la copia certificada del acta respectiva. Fernández (2004) subraya que esta exigencia documental fortalece la seriedad de las demandas, pues asegura que los procesos se inicien con un sustento probatorio mínimo que evite litigios temerarios o carentes de fundamento.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha precisado que los jueces deben actuar con especial diligencia al valorar la prueba en los procesos de alimentos, dado que está en juego el derecho fundamental a la subsistencia (Exp. N.º 2005-2005-PA/TC). Varsi (2018) indica que esta exigencia probatoria busca garantizar resoluciones justas y equilibradas, que respondan a la realidad material de las partes y no solo a formalismos procesales.

En el plano social, Villavicencio (2015) advierte que muchas veces los alimentistas carecen de los medios económicos para reunir pruebas documentales suficientes, lo que puede debilitar sus demandas. Esto plantea la necesidad de que el Estado implemente mecanismos de apoyo, como defensorías y asesorías legales gratuitas, que faciliten el acceso a justicia de los más vulnerables.

Se precisa que los requisitos de la demanda y anexos cumplen una función esencial para garantizar la seriedad y equidad del proceso de prorroto, requisitos contenidos en los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Sin embargo, desde una mirada crítica, se observa que en la práctica estos requisitos pueden convertirse en barreras de acceso a la justicia para los alimentistas de escasos recursos. Por ello, es necesario que las normas procesales se apliquen con un enfoque de flexibilidad y equidad, priorizando la protección de la dignidad y el derecho fundamental a los alimentos por encima de formalismos excesivos.

b. Contenido de la pretensión:

La demanda de prorroto debe contener la pretensión clara de distribuir equitativamente la pensión alimentaria entre los acreedores. Varsi (2018) sostiene que el juez, al analizar la pretensión, debe aplicar criterios de proporcionalidad, garantizando que ninguna

resolución afecte de manera desproporcionada a los alimentistas en condición de vulnerabilidad, como los adultos mayores o menores de edad.

Desde el plano normativo, el Código Procesal Civil Peruano establece que toda demanda debe incluir la designación del juez competente, la identificación de las partes, los fundamentos de hecho y de derecho, así como la pretensión precisa que se persigue. Rivas (2019) explica que en el caso de los procesos de prorratio, este contenido debe desarrollarse con suficiente detalle para permitir que el juez realice una valoración integral de las condiciones de cada alimentista.

En el ámbito doctrinal, Fernández (2004) señala que la claridad en la pretensión es esencial para garantizar la eficacia procesal, ya que evita resoluciones ambiguas que puedan afectar la distribución equitativa de los alimentos. Por ello, la demanda debe precisar no solo la existencia de varios acreedores, sino también la proporción solicitada para cada uno, sustentada en la necesidad acreditada.

En el plano social, Villavicencio (2015) resalta que, en muchos casos, la demanda de prorratio es interpuesta en contextos de alta conflictividad familiar, lo que exige que el juez tenga en cuenta no solo los aspectos económicos, sino también la situación emocional y de convivencia de los alimentistas. De esta manera, el contenido de la demanda debe ser lo más completo posible, incorporando pruebas y fundamentos que reflejen la realidad familiar en su totalidad.

Se observa que el contenido de la demanda y la claridad de la pretensión resultan determinantes para el éxito de un proceso de prorratio. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que las deficiencias en la redacción de la demanda pueden traducirse en resoluciones injustas o desproporcionadas. Por ello, se requiere que los operadores jurídicos incluidos abogados y jueces asuman un rol activo en la formulación y valoración de las pretensiones, priorizando siempre la dignidad y el bienestar de los alimentistas más vulnerables.

c. Criterios para fijar alimentos:

El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan en función de la necesidad del solicitante y de la posibilidad del obligado. Este principio de proporcionalidad es la clave del prorrateo, pues obliga a los jueces a equilibrar derechos y deberes en cada caso concreto. Rodríguez (2017) afirma que este criterio permite ajustar las pensiones de acuerdo con la realidad socioeconómica, evitando tanto excesos que perjudiquen al obligado como reducciones que comprometan la subsistencia del alimentista.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que este criterio refleja un principio de justicia distributiva, ya que impone al juez la obligación de valorar simultáneamente las condiciones del acreedor y del deudor alimentario. Así, el monto fijado no debe responder únicamente a la capacidad económica, sino también a la garantía de un nivel de vida digno para el alimentista.

Desde la perspectiva jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que la determinación de los alimentos debe realizarse a partir de un análisis integral que considere no solo los ingresos declarados del obligado, sino también su verdadera capacidad patrimonial (Exp. N.º 2002-2006-PA/TC). Varsi (2018) resalta que esta interpretación evita que los deudores evadan su responsabilidad mediante ocultamiento de bienes o ingresos.

En el plano social, Rivas (2019) advierte que la aplicación del artículo 481 es crucial en sociedades con altos índices de desigualdad, pues garantiza que quienes carecen de medios suficientes puedan recibir apoyo proporcional a sus necesidades. Esto significa que el juez no solo debe limitarse a un análisis económico, sino también considerar factores como edad, estado de salud, educación y contexto de vulnerabilidad del alimentista.

Se explica que el artículo 481 del Código Civil constituye una herramienta fundamental para lograr equidad en los procesos de alimentos. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la falta de criterios uniformes en su aplicación genera resoluciones dispares y, en ocasiones, contradictorias. Por ello, resulta necesario fortalecer la capacitación de jueces y operadores jurídicos, de modo que el principio de proporcionalidad se aplique de manera

coherente y garantice efectivamente la dignidad de los alimentistas sin desproteger a los obligados.

d. Las partes en proceso de prorrato:

El artículo 474 del Código Civil reconoce como legitimados en el proceso de alimentos a los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos. En el prorrato, pueden concurrir múltiples acreedores alimentarios, lo que exige al juez distribuir la obligación entre ellos. Rivas (2019) señala que en estos casos debe aplicarse un criterio reforzado de equidad, priorizando a quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, como los adultos mayores, en cumplimiento del principio de dignidad humana.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que la pluralidad de sujetos legitimados en el proceso alimentario refleja el carácter solidario de la familia, en la que cada miembro puede convertirse en acreedor o deudor según sus circunstancias vitales. Este aspecto reafirma que los alimentos son una obligación recíproca y no un deber unilateral.

Desde la perspectiva normativa, Varsi (2018) explica que el artículo 474 debe interpretarse en conexión con el principio de proporcionalidad del artículo 481 del Código Civil, ya que la concurrencia de varios acreedores exige un reparto justo y equilibrado de los recursos. De esta manera, se busca evitar que la atención a un alimentista perjudique de manera significativa a los demás.

En el ámbito social, Villavicencio (2015) resalta que la intervención de múltiples partes en el proceso de prorrato refleja la complejidad de las relaciones familiares contemporáneas, donde las obligaciones alimentarias no solo recaen sobre padres e hijos, sino también sobre ascendientes y hermanos. Este fenómeno genera una red de corresponsabilidad que fortalece el principio de solidaridad familiar.

Se precisa que la regulación de las partes en el proceso de prorrato, prevista en el artículo 474 del Código Civil, garantiza la inclusión de los principales vínculos familiares en la obligación alimentaria. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la concurrencia de múltiples acreedores plantea retos prácticos para los jueces, quienes deben

equilibrar necesidades diversas bajo un marco económico limitado. Ello evidencia la necesidad de criterios uniformes y objetivos que permitan garantizar la equidad y evitar resoluciones que generen situaciones de injusticia entre los diferentes alimentistas.

2.2.2. *DIGNIDAD HUMANA DEL ADULTO MAYOR*

La dignidad humana constituye el valor supremo del ordenamiento jurídico, reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993), que establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Este principio, según Rivas García (2019), es la base de todo el sistema de derechos fundamentales, orientando tanto la creación de normas como su aplicación judicial, de manera que toda actuación estatal o judicial debe tener como parámetro el respeto irrestricto de la dignidad.

Desde una perspectiva filosófica, Hans Kelsen (2009) concibe la dignidad humana como un principio normativo universal que limita el ejercicio del poder y orienta la validez del derecho, mientras que Carlos Santiago Nino (2007) la define como el fundamento ético que justifica la existencia misma de los derechos fundamentales. En este sentido, la dignidad se presenta no como un valor abstracto, sino como una exigencia concreta de respeto y protección de la persona frente al Estado y frente a terceros.

En el ámbito latinoamericano, Cea Egaña (2015) afirma que la dignidad humana es un principio operativo que no se agota en el reconocimiento formal de la Constitución, sino que requiere políticas públicas y decisiones judiciales que aseguren condiciones materiales de vida digna. En la misma línea, Jaramillo (2020) sostiene que la dignidad de los adultos mayores exige un trato diferenciado y reforzado, en virtud de su especial vulnerabilidad, lo que implica que cualquier medida legislativa o judicial debe orientarse a garantizar un envejecimiento digno y protegido.

De acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), la dignidad es un eje transversal en la tutela de los derechos de este grupo poblacional, obligando a los Estados a implementar medidas que aseguren su bienestar integral y eviten prácticas discriminatorias. Esta norma internacional

complementa la obligación constitucional, convirtiendo la dignidad en un estándar jurídico de carácter vinculante.

En el plano nacional, el Tribunal Constitucional del Perú ha reafirmado en múltiples sentencias que la dignidad humana es un principio-derecho que no solo fundamenta el ordenamiento, sino que también se proyecta en la tutela judicial efectiva. En el Exp. N.º 1417-2005-AA/TC, se precisó que la dignidad humana es un límite a cualquier medida que restrinja derechos fundamentales. Asimismo, en el Exp. N.º 00008-2005-AI/TC, el Tribunal enfatizó que toda decisión judicial debe ser interpretada a la luz del respeto de la dignidad como principio supremo.

En consecuencia, la dignidad humana del adulto mayor en el marco de la pensión alimentaria se convierte en un parámetro esencial: los jueces deben garantizar que las resoluciones de prorrateo no reduzcan de manera desproporcionada los medios de subsistencia, pues ello equivaldría a vulnerar su derecho a vivir con dignidad.

En el caso de los adultos mayores, la dignidad humana adquiere una dimensión reforzada debido a su condición de vulnerabilidad física, social y económica. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) establece que los Estados tienen la obligación de garantizar un nivel de vida adecuado, así como adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas que aseguren el pleno ejercicio de sus derechos. En particular, prohíbe toda forma de discriminación por edad, lo que implica que los adultos mayores no pueden ser tratados como sujetos pasivos de asistencia, sino como titulares de derechos exigibles.

Desde la perspectiva doctrinal, Cea Egaña (2015) sostiene que la dignidad de las personas mayores debe entenderse como un mandato de protección reforzada, en virtud de su especial situación de desventaja frente a otros grupos poblacionales. En el mismo sentido, Jaramillo (2020) argumenta que la dignidad implica no solo garantizar la subsistencia material de los adultos mayores, sino también promover su integración social y reconocimiento como actores plenos de la vida comunitaria.

Asimismo, Etcheverry (2018) advierte que la vulneración de la dignidad de los adultos mayores se evidencia cuando las políticas públicas y las decisiones judiciales reducen sus derechos a un mínimo asistencial, sin considerar que la vejez exige un trato diferenciado en el marco del principio de igualdad sustantiva.

En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N.º 00003-2010-PI/TC) ha señalado que los adultos mayores constituyen un grupo de atención prioritaria, lo que obliga al Estado a garantizar medidas efectivas para su protección, entre ellas el acceso a alimentos y a una pensión justa. Esta jurisprudencia ratifica que la dignidad de los adultos mayores no puede ser sacrificada bajo pretexto de limitaciones presupuestales o de proporcionalidad mal entendida en los procesos de alimentos.

Por tanto, la dignidad humana del adulto mayor debe ser entendida como un derecho exigible, que exige a los jueces adoptar criterios reforzados en los procesos de prorrateo de alimentos, garantizando que ninguna resolución judicial coloque a los adultos mayores en un estado de indefensión o desamparo.

Para Nino (2007), la dignidad humana no se agota en un reconocimiento formal, sino que exige una efectividad material, traducida en condiciones reales de vida que permitan a la persona ejercer plenamente su autonomía y libertad. La dignidad, en este sentido, es un parámetro de justicia sustantiva que obliga a que toda decisión jurídica se dirija a garantizar el respeto y promoción de los derechos fundamentales.

De manera similar, Kelsen (2009) sostiene que la dignidad cumple la función de un principio normativo que establece límites infranqueables al poder del Estado y a las decisiones judiciales, evitando que estas se conviertan en meros actos de autoridad desvinculados de la protección de la persona. La dignidad, en consecuencia, opera como criterio de validez y legitimidad de las resoluciones jurídicas.

Autores latinoamericanos como Cea Egaña (2015) destacan que la dignidad del adulto mayor es particularmente vulnerable cuando las políticas públicas y sentencias judiciales no aseguran las condiciones mínimas de vida. En palabras de este autor, las decisiones que reducen

de manera desproporcionada los derechos básicos de las personas mayores implican una forma de discriminación etaria contraria al principio de igualdad sustantiva.

En la misma línea, Jaramillo (2020) advierte que la dignidad de los adultos mayores se ve menoscabada cuando, bajo argumentos de proporcionalidad o limitación presupuestal, se restringen sus derechos esenciales, colocándolos en situaciones de desamparo o dependencia extrema. Esto demuestra que la proporcionalidad no puede usarse como excusa para vulnerar el contenido esencial de la dignidad.

Este enfoque es consistente con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), que reconoce la dignidad como un eje transversal de los derechos de las personas de la tercera edad, imponiendo a los Estados la obligación de garantizar un nivel de vida adecuado y adoptar medidas diferenciadas de protección.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N.º 00008-2005-AI/TC) ha reafirmado que la dignidad es un valor supremo y un límite material a toda decisión estatal, señalando que cualquier interpretación judicial debe ser compatible con la protección plena de la persona. En este sentido, reducir desproporcionadamente el monto de una pensión alimentaria de un adulto mayor, aun bajo criterios de prorrateo, equivaldría a desconocer su derecho a una vida digna.

a. Dimensión de Reducción proporcional de alimentos:

El análisis de la dignidad humana del adulto mayor, en el marco de las pensiones alimentarias, se refleja directamente en la forma en que los jueces aplican la reducción o prorrateo de alimentos. Este mecanismo, previsto en el Código Civil Peruano (art. 481), debe ser interpretado bajo el principio de proporcionalidad, lo que significa que las decisiones judiciales no pueden traducirse en reducciones que comprometan las condiciones mínimas de subsistencia del adulto mayor.

Según Etcheverry (2018), el prorrateo de alimentos constituye un acto legítimo en tanto distribuye equitativamente las cargas familiares, pero se convierte en una vulneración a la

dignidad cuando las reducciones dejan al alimentista en situación de desamparo. En esa línea, Jaramillo (2020) sostiene que la proporcionalidad debe entenderse como un límite protector, no como un pretexto para restringir derechos básicos.

Asimismo, Rivas García (2019) señala que la dignidad humana exige que toda decisión judicial garantice condiciones materiales que permitan a la persona vivir con autonomía y seguridad. En el caso de los adultos mayores, esto implica que las sentencias de prorrateo deben priorizar su vulnerabilidad frente a otros acreedores alimentarios, aplicando un criterio de protección reforzada.

Desde el plano internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) establece que los Estados deben garantizar un nivel de vida adecuado y adoptar medidas contra la discriminación por edad. Reducir desproporcionadamente una pensión alimentaria equivale, en los hechos, a una forma de discriminación que desconoce la condición especial de los adultos mayores como sujetos de derechos.

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N.º 05057-2013-PA/TC) ha reafirmado que la pensión alimentaria es un derecho irrenunciable vinculado a la vida digna. En este pronunciamiento, se señaló que cualquier decisión judicial que limite desproporcionadamente este derecho vulnera no solo el principio de proporcionalidad, sino también la dignidad del alimentista.

En consecuencia, el análisis de la dignidad humana en los procesos de prorrateo implica que los jueces deben adoptar criterios que equilibren la necesidad y la posibilidad, pero siempre con la finalidad de garantizar el respeto pleno a la vida digna de los adultos mayores.

- Escala de reducción de la pensión de alimentos: Este indicador permite medir si las resoluciones judiciales respetan la proporcionalidad sin afectar la subsistencia del adulto mayor. Etcheverry (2018) afirma que la reducción excesiva de pensiones, aun cuando obedezca a criterios de prorrateo, puede constituir un trato indigno contrario a los derechos humanos.

- Porcentaje de reducción (0 %, hasta 25 %, más de 25 %): El nivel de reducción refleja el grado de protección judicial. Según Jaramillo (2020), cuando la reducción supera el 25 %, existe un riesgo significativo de comprometer la vida digna de los adultos mayores, ya que se limitan recursos esenciales como salud, alimentación y vivienda.
- Tutela judicial efectiva: La dignidad se vincula también con la eficacia del proceso. García de Enterría (2006) subraya que la dignidad humana constituye un límite al ejercicio del poder judicial, obligando a los jueces a emitir decisiones que aseguren protección efectiva, no meramente formal.

b. Concepto:

La dignidad humana es el valor intrínseco e inalienable que poseen todas las personas por el solo hecho de serlo. Representa un principio rector del ordenamiento jurídico y un derecho fundamental de aplicación directa. En el ámbito peruano, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993) establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Nino (2007) sostiene que la dignidad constituye el fundamento ético de los derechos humanos, mientras que Kelsen (2009) la concibe como un límite normativo infranqueable al poder del Estado y a las decisiones judiciales.

En el plano filosófico, Kant (1785/2008) afirmó que la dignidad es un valor absoluto que no admite comparación ni sustitución, pues cada persona debe ser considerada siempre como un fin en sí misma y nunca como un medio. Este planteamiento influyó decisivamente en la construcción moderna de los derechos fundamentales, al establecer que el respeto a la dignidad es la base de cualquier sistema democrático y del Estado constitucional de derecho.

Desde una perspectiva jurídica internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, art. 1) reconoce que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Este reconocimiento ha sido desarrollado por instrumentos posteriores, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que refuerza la idea de la dignidad como presupuesto esencial para la existencia y eficacia de los derechos humanos en todos los contextos.

En el ámbito doctrinal, Fernández (2004) explica que la dignidad no debe entenderse únicamente como un principio abstracto, sino como una norma operativa que orienta la creación de leyes, la interpretación judicial y la aplicación de políticas públicas. De este modo, se convierte en un criterio práctico que exige garantizar condiciones mínimas de vida digna para toda persona, especialmente para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Se establece que el concepto de dignidad humana ha evolucionado desde una concepción filosófica hasta convertirse en un principio jurídico vinculante y de aplicación directa. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que su eficacia real depende de la voluntad de los Estados y de la capacidad de las instituciones para traducir este principio en políticas públicas y resoluciones judiciales efectivas. De lo contrario, la dignidad corre el riesgo de permanecer como un ideal retórico sin impacto concreto en la vida de las personas, especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad.

c. Evolución del concepto de dignidad:

Históricamente el concepto de dignidad pasó de un enfoque filosófico a uno jurídico. En la filosofía clásica, Kant consideraba la dignidad como un valor absoluto que no podía instrumentalizarse en beneficio de otros fines. En la actualidad, se entiende como un principio jurídico operativo, que no solo fundamenta los derechos fundamentales, sino que orienta la interpretación judicial y la creación normativa. Cea (2015) explica que la dignidad dejó de ser un concepto abstracto para convertirse en un parámetro concreto de justicia material, que obliga a garantizar condiciones mínimas de vida para las personas, en especial para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En el plano histórico, Nino (2007) señala que el tránsito del concepto de dignidad desde la filosofía hacia el derecho positivo se consolidó tras la Segunda Guerra Mundial, cuando la comunidad internacional advirtió la necesidad de establecer límites al poder estatal para evitar violaciones masivas de derechos humanos. De este contexto surgió la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que reconoce expresamente a la dignidad como fundamento de todos los derechos.

Desde una perspectiva normativa, Kelsen (2009) plantea que la dignidad se convirtió en un criterio vinculante para la validez de las normas jurídicas, al establecer que ninguna disposición legal puede ser legítima si vulnera este principio. Esto marcó un cambio fundamental, pues convirtió a la dignidad en un parámetro para la producción legislativa, la interpretación judicial y el control de constitucionalidad.

En el ámbito contemporáneo, Fernández (2004) sostiene que la dignidad ha evolucionado hacia una dimensión práctica que exige a los Estados adoptar políticas sociales y jurídicas que aseguren condiciones de vida adecuadas. Esto implica que ya no se trata únicamente de un principio ético, sino de un mandato jurídico concreto que debe materializarse en medidas efectivas para garantizar derechos como la salud, la educación, la vivienda y la seguridad social.

Se define que la evolución del concepto de dignidad ha sido fundamental para el desarrollo del derecho moderno, al pasar de una noción filosófica abstracta a un principio jurídico vinculante. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que aún existen desafíos en su implementación práctica, especialmente en países con desigualdades estructurales, donde el reconocimiento formal de la dignidad no siempre se traduce en una protección real y efectiva de las personas más vulnerables.

d. Dimensiones de la dignidad:

- **Autonomía y autodeterminación**

La autonomía implica que cada persona pueda tomar decisiones sobre su propia vida y proyecto personal. Según Jaramillo (2020), en el caso de los adultos mayores, este derecho exige garantizar un entorno en el que puedan mantener independencia funcional y libertad en la toma de decisiones, aun en situaciones de dependencia económica.

En el plano filosófico, Kant (1785/2008) definió la autonomía como la capacidad de la persona para darse a sí misma sus propias normas de conducta, en el marco de la razón y la moral. Este enfoque ha sido retomado por la doctrina jurídica contemporánea, que reconoce en la autonomía un principio indispensable para el ejercicio de la dignidad humana.

Desde la perspectiva normativa, la Constitución Política del Perú (1993, art. 2, inc. 1) reconoce el derecho de toda persona a la libre elección y al desarrollo de su vida conforme a sus convicciones. Fernández (2004) sostiene que este reconocimiento implica que la autonomía no solo debe protegerse en lo abstracto, sino garantizarse de manera efectiva mediante políticas que favorezcan la toma de decisiones libres y responsables.

En el ámbito social, Rivas (2019) explica que la autonomía y autodeterminación son especialmente relevantes en contextos de vulnerabilidad, como en los adultos mayores o personas con discapacidad. Esto exige que la familia y el Estado generen condiciones que promuevan la participación activa y el respeto a la voluntad de estas personas, evitando prácticas paternalistas que anulen sus decisiones.

Se puntualiza que la autonomía y la autodeterminación son dimensiones esenciales de la dignidad humana, ya que permiten a la persona ejercer control sobre su vida y su proyecto existencial. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que en la práctica estos principios suelen verse limitados por factores económicos, sociales y culturales que restringen la verdadera libertad de elección. Por ello, es indispensable que el derecho y las políticas públicas trabajen conjuntamente para crear entornos que hagan posible una autonomía real y no meramente formal.

- **Respeto y reconocimiento**

La dignidad también se expresa en el respeto a la identidad y al reconocimiento social de la persona. Villavicencio (2015) señala que la falta de reconocimiento jurídico o social constituye una forma de vulneración de la dignidad, ya que impide el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que el respeto y el reconocimiento son condiciones indispensables para que los individuos puedan desarrollarse plenamente en la sociedad. Este reconocimiento no se limita a un aspecto formal, sino que incluye el reconocimiento de las diferencias culturales, de género, generacionales y de orientación sexual, en el marco de un Estado democrático de derecho.

Desde la perspectiva normativa, la Constitución Política del Perú (1993, art. 2, inc. 2) garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación. Rivas (2019) señala que este precepto constitucional se relaciona directamente con el reconocimiento, pues implica que toda persona debe ser valorada y respetada en su identidad, sin ser reducida o marginada por sus condiciones personales o sociales.

En el ámbito social, la falta de reconocimiento suele traducirse en exclusión, discriminación y estigmatización. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, art. 7) establece que todas las personas tienen derecho a igual protección de la ley, lo que implica que el respeto y el reconocimiento no solo son deberes morales, sino también obligaciones jurídicas. Cea (2015) advierte que la ausencia de reconocimiento genera desigualdades estructurales que afectan directamente la dignidad humana.

Se define que el respeto y el reconocimiento constituyen dimensiones esenciales de la dignidad humana, ya que garantizan la plena inclusión de las personas en la vida social y jurídica. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que en la práctica persisten formas de discriminación y exclusión que limitan este reconocimiento, especialmente en grupos vulnerables como los adultos mayores, las mujeres y las minorías. Por ello, el desafío actual del derecho consiste en transformar el reconocimiento formal en un reconocimiento material y efectivo, capaz de garantizar igualdad real para todos.

- **Protección frente a violencia y abuso**

La dignidad exige que las personas estén libres de tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) dispone en su artículo 5 que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral. Etcheverry (2018) advierte que en el caso de adultos mayores, la violencia intrafamiliar y la desprotección institucional son formas frecuentes de vulneración de la dignidad.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) señala que la violencia y el abuso constituyen negaciones absolutas de la dignidad, ya que reducen a la persona a un objeto de agresión física o psicológica. Esto implica que la protección frente a estas conductas no solo es un deber del Estado, sino también de la familia y de la sociedad en su conjunto.

Desde la perspectiva normativa, la Constitución Política del Perú (1993, art. 2, inc. 24h) establece el derecho a la integridad personal, prohibiendo la tortura y el trato inhumano o humillante. Rivas (2019) sostiene que este mandato debe interpretarse de forma amplia, de modo que incluya cualquier tipo de violencia física, psicológica, económica o simbólica que atente contra la dignidad de la persona.

En el ámbito social, la violencia contra adultos mayores, niños y mujeres es uno de los principales desafíos para la efectividad del principio de dignidad. La Organización Mundial de la Salud (2021) advierte que la violencia intrafamiliar y la falta de mecanismos institucionales de protección no solo deterioran la calidad de vida de las víctimas, sino que generan efectos intergeneracionales, perpetuando ciclos de violencia y exclusión social.

Se aprecia que la protección frente a la violencia y el abuso es un componente esencial de la dignidad humana, pues asegura la integridad física, psíquica y moral de las personas. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que, a pesar de los avances normativos, las políticas públicas y la respuesta judicial suelen ser insuficientes para erradicar estas prácticas. Por ello, se requiere un enfoque integral que combine medidas jurídicas, sociales y educativas, orientadas no solo a sancionar, sino también a prevenir la violencia y garantizar la plena vigencia de la dignidad en todos los ámbitos de la vida.

e. Vulneración a la dignidad:

La vulneración de la dignidad se produce cuando se restringen derechos esenciales o se colocan a las personas en condiciones de indignidad. En los procesos de alimentos, la reducción desproporcionada de pensiones que compromete la subsistencia de los adultos mayores constituye un ejemplo concreto de esta vulneración. Rivas (2019) subraya que la dignidad humana debe entenderse como un mandato de efectividad material, por lo que no basta con su reconocimiento formal, sino que debe traducirse en condiciones reales de vida adecuada.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que la vulneración de la dignidad ocurre cuando la persona es tratada como un medio y no como un fin en sí misma, lo que supone desconocer su valor intrínseco. Esto se refleja en situaciones donde los individuos son privados de recursos básicos, expuestos a violencia o marginados de la vida social.

Desde la perspectiva normativa, la Constitución Política del Perú (1993, art. 1) establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Sin embargo, Cea (2015) advierte que la sola proclamación constitucional no garantiza su vigencia, pues en la práctica la vulneración de la dignidad ocurre cuando el Estado no asegura el acceso efectivo a salud, educación, justicia y seguridad social.

En el ámbito social, la vulneración de la dignidad se manifiesta de manera más evidente en grupos vulnerables como niños, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad. La Organización Mundial de la Salud (2021) subraya que la pobreza, la discriminación y la exclusión social son factores estructurales que impiden a las personas gozar de condiciones de vida digna, lo que refleja la necesidad de políticas integrales que aborden estos problemas de manera prioritaria.

Se especifica que la vulneración de la dignidad no se limita a actos concretos de violencia o discriminación, sino que también se presenta en omisiones estatales y sociales que impiden garantizar condiciones básicas de vida. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que el mayor reto actual no es el reconocimiento formal de la dignidad, ya consolidado en textos constitucionales y tratados internacionales, sino su efectiva materialización en la vida cotidiana de las personas. Para ello, se requiere un compromiso real del Estado, la sociedad y las familias en la protección integral de este principio rector.

f. Normativa internacional:

En el plano internacional, diversos instrumentos reconocen la dignidad como principio rector:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 1, proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

En el plano histórico, este artículo surge como respuesta a las graves violaciones a la dignidad humana ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial. Fernández (2004) explica que

su incorporación en la Declaración marcó un hito en la construcción del derecho internacional de los derechos humanos, al situar la dignidad como fundamento universal e inderogable.

Desde una perspectiva doctrinal, Nino (2007) sostiene que la igualdad en dignidad implica que todas las personas, independientemente de su origen, sexo, condición social o económica, deben ser tratadas con el mismo respeto. Esta concepción no se limita a un mandato ético, sino que constituye una exigencia jurídica que debe guiar a los Estados en la creación de normas y políticas públicas.

En el ámbito social, la Declaración ha inspirado a múltiples constituciones, incluido el artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993), que reconoce la dignidad como fin supremo del Estado. Rivas (2019) resalta que, aunque el artículo 1 de la Declaración carece de fuerza vinculante directa, su valor normativo radica en que ha servido como fuente de interpretación y fundamento de tratados internacionales posteriores con carácter obligatorio, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Se precisa que el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye un punto de partida fundamental en la positivización de la dignidad humana como principio rector. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la universalidad proclamada en el texto enfrenta limitaciones prácticas, dado que en muchos contextos persisten violaciones sistemáticas a la dignidad. Esto revela la necesidad de fortalecer los mecanismos internacionales de protección para que la proclamación de igualdad y libertad en dignidad no quede en el plano meramente declarativo.

- **Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en sus artículos 7 y 10, establece la prohibición de tratos inhumanos y el respeto a la dignidad en toda circunstancia.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que estos artículos refuerzan la idea de que la dignidad humana es inderogable, incluso en situaciones excepcionales como estados de emergencia o conflictos armados. De este modo, la prohibición de tortura y de tratos crueles

constituye una norma de ius cogens, es decir, de carácter imperativo y vinculante para todos los Estados.

Desde la perspectiva normativa, el artículo 7 del Pacto prohíbe expresamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, mientras que el artículo 10 dispone que toda persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad y respeto a su dignidad. Rivas (2019) explica que estas disposiciones no solo protegen la integridad física, sino también la moral y psicológica, lo que amplía el alcance del principio de dignidad en contextos de privación de libertad.

En el ámbito social, Villavicencio (2015) advierte que el cumplimiento de estos artículos enfrenta retos significativos en países donde las cárceles y centros de detención presentan condiciones precarias. En tales casos, la vulneración de la dignidad de las personas privadas de libertad refleja la distancia entre la proclamación normativa y la realidad social, lo que exige mayores esfuerzos de fiscalización y políticas públicas.

Se dispone que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consolidó la dignidad como un principio aplicable en cualquier circunstancia, incluso en contextos de restricción de derechos. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la eficacia de estas disposiciones depende de la voluntad política de los Estados y de la capacidad de los sistemas internacionales de supervisión para garantizar su cumplimiento. Por ello, el reto actual consiste en transformar la prohibición formal de tratos inhumanos en una protección efectiva y permanente de la dignidad humana en todo ámbito.

- **Convención Americana de Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en sus artículos 5 y 11, garantiza la protección de la integridad personal y la vida privada, vinculadas directamente con la dignidad.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que el artículo 5 de la Convención reconoce el derecho de toda persona al respeto de su integridad física, psíquica y moral, estableciendo un límite absoluto frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por su parte,

el artículo 11 protege la honra y la dignidad de la persona, extendiendo la tutela a la esfera de la vida privada y familiar.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado estos artículos como garantías fundamentales frente a violaciones graves de derechos humanos. En casos emblemáticos, la Corte ha establecido que el respeto a la dignidad no se limita a la ausencia de tortura o maltrato, sino que implica asegurar condiciones de vida compatibles con el pleno desarrollo humano (Corte IDH, Caso “Instituto Penal Miguel Castro Castro vs. Perú”, 2006).

En el ámbito social, Rivas (2019) explica que la Convención Americana tiene especial relevancia en la región latinoamericana, donde persisten contextos de violencia estructural, discriminación y exclusión. En estos escenarios, los artículos 5 y 11 constituyen herramientas jurídicas para exigir a los Estados la implementación de políticas públicas que aseguren la protección de la dignidad en todas sus dimensiones.

Se expresa que la Convención Americana sobre Derechos Humanos consolidó la dignidad como eje rector del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la brecha entre los estándares fijados por la Corte IDH y las prácticas estatales sigue siendo amplia. Ello evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y supervisión, para que la protección de la dignidad en la región no quede en el plano declarativo, sino que se traduzca en medidas concretas y efectivas para las personas y familias.

g. Normativa peruana:

- Constitución Política del Perú

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993) establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esta disposición ubica a la dignidad como principio fundamental y como derecho operativo que irradia todo el ordenamiento jurídico. Según Rivas (2019), este artículo no debe entenderse como una cláusula meramente programática, sino como un mandato de aplicación inmediata

que obliga a las autoridades, en especial a los jueces, a garantizar que ninguna decisión o norma vulnere la dignidad de las personas. En el ámbito de la pensión alimentaria, este mandato implica que las resoluciones de prorrateo deben priorizar la subsistencia digna del adulto mayor, incluso frente a limitaciones económicas del obligado.

En el plano doctrinal, Fernández (2004) sostiene que el artículo 1 de la Constitución consagra a la persona humana como el eje del ordenamiento jurídico peruano, desplazando cualquier concepción formalista del derecho. Este enfoque convierte a la dignidad en un principio transversal, aplicable a todos los campos del derecho, incluido el derecho de familia.

Desde la perspectiva jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano ha reiterado en diversas sentencias (Exp. N.º 1417-2005-AA/TC; Exp. N.º 00008-2005-AI/TC) que el artículo 1 debe aplicarse de manera inmediata y directa, constituyendo un parámetro de control de constitucionalidad. Varsi (2018) afirma que esta jurisprudencia consolida la dignidad como criterio hermenéutico obligatorio para jueces y legisladores.

En el ámbito social, Cea (2015) advierte que el reconocimiento constitucional de la dignidad cobra especial importancia en un país como el Perú, donde existen brechas de desigualdad y exclusión. La vigencia del artículo 1 exige que el Estado no solo se limite a reconocer la dignidad en abstracto, sino que adopte medidas concretas que aseguren a todos los ciudadanos condiciones mínimas de vida digna.

Se establece que el artículo 1 de la Constitución del Perú constituye una piedra angular en la defensa de la dignidad humana. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que su eficacia depende de la coherencia entre el mandato constitucional y la práctica estatal. En muchos casos, las políticas públicas no logran materializar este principio, generando una brecha entre el reconocimiento normativo y la realidad social. De allí que el reto principal sea transformar este mandato en una garantía efectiva que asegure el respeto y la promoción de la dignidad de todas las personas, en especial de las más vulnerables.

- **Código Civil**

El artículo 1 del Código Civil Peruano (1984) establece que “la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción”. Este precepto reafirma la centralidad de la persona en el derecho civil y, de manera implícita, reconoce su dignidad como fundamento del sistema jurídico. Fernández (2004) sostiene que la inclusión de esta disposición en el Código Civil refleja la orientación humanista del derecho de familia, en la que la protección de la dignidad es prioritaria sobre cualquier otro interés patrimonial. Así, toda interpretación en materia de alimentos y prorrates debe realizarse a la luz del principio de dignidad humana, asegurando que la reducción de pensiones no menoscabe las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores.

En el plano doctrinal, Varsi (2018) explica que el artículo 1 del Código Civil es un punto de partida para el desarrollo de todos los derechos subjetivos, pues sitúa a la persona como centro del sistema jurídico. Esto significa que cualquier norma civil debe ser interpretada a la luz del reconocimiento de la dignidad, ya que esta constituye el núcleo axiológico de la legislación.

Desde la perspectiva normativa, Rivas (2019) sostiene que este artículo cumple una función garantista al establecer que la titularidad de derechos no depende de factores sociales o económicos, sino de la simple condición de persona. De este modo, se asegura que toda interpretación jurídica, especialmente en materia de familia y alimentos, esté orientada hacia la protección integral de la persona humana.

En el ámbito social, Villavicencio (2015) advierte que el reconocimiento de la persona como sujeto de derecho desde la concepción refleja un compromiso del Estado con la protección de la vida y la dignidad en todas sus etapas. No obstante, también señala que este principio requiere una materialización efectiva en políticas públicas que garanticen acceso a salud, educación y seguridad social como condiciones básicas para una vida digna.

Se comprueba que el artículo 1 del Código Civil Peruano cumple un rol fundamental al consagrar a la persona como centro del ordenamiento jurídico. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que el alcance práctico de esta disposición es todavía limitado, pues

muchas veces no se traduce en una protección efectiva de los derechos de los más vulnerables. El desafío consiste en que este reconocimiento normativo no quede en el plano declarativo, sino que oriente realmente la actuación del legislador, de los jueces y de las instituciones públicas en la promoción y defensa de la dignidad humana.

En este marco, la dignidad humana no puede ser entendida únicamente como una declaración normativa, sino como un principio operativo que debe guiar las decisiones jurídicas y sociales, especialmente en relación con grupos en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores. De allí que resulte pertinente abordar de manera específica esta variable en la investigación, precisando su definición conceptual y operacional a fin de traducir el fundamento teórico en indicadores empíricos que permitan evaluar el grado de respeto a la dignidad de los alimentistas en los procesos de prorratio de alimentos.

2.2.2.1. EL ADULTO MAYOR

a. Concepto:

Se entiende por adulto mayor a toda persona de 60 años o más, conforme lo reconoce la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015). Este concepto no solo alude a la edad cronológica, sino también a un conjunto de condiciones sociales, económicas y de salud que caracterizan esta etapa de la vida. Jaramillo (2020) señala que el envejecimiento debe entenderse como un proceso multidimensional, en el que confluyen aspectos biológicos, psicológicos y sociales que determinan la calidad de vida del adulto mayor.

En el plano jurídico, Fernández (2004) explica que el concepto de adulto mayor no puede reducirse a una categoría etaria, ya que implica el reconocimiento de un sujeto de derechos que requiere una tutela reforzada por parte del Estado y la sociedad. Este reconocimiento responde a la especial vulnerabilidad que afrontan los adultos mayores frente a la pobreza, la discriminación y el deterioro de la salud.

Desde una perspectiva social, Villavicencio (2015) sostiene que el adulto mayor debe ser comprendido como un actor activo dentro de la comunidad, con capacidad de aportar

experiencia, conocimientos y valores. Sin embargo, advierte que en la práctica suelen enfrentarse a procesos de marginación social y exclusión, lo que contradice el mandato de reconocimiento y respeto de su dignidad.

En el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Salud (2021) plantea que el envejecimiento saludable no se limita a la ausencia de enfermedades, sino que implica mantener la funcionalidad y la participación activa en la sociedad. Rivas (2019) añade que, bajo esta perspectiva, el concepto de adulto mayor se vincula directamente con el derecho a gozar de condiciones de vida que permitan autonomía, independencia y seguridad económica.

Se establece que el concepto de adulto mayor ha evolucionado de una definición centrada únicamente en la edad a una visión integral que lo reconoce como sujeto de derechos con necesidades específicas. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que persisten estigmas y prácticas sociales que reducen al adulto mayor a una condición pasiva o dependiente, limitando su plena inclusión. Por ello, resulta necesario reforzar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, garantizando que este grupo poblacional sea reconocido no solo como vulnerable, sino también como portador de saberes y valores fundamentales para la sociedad.

b. Características físicas y psicológicas del adulto mayor:

En el plano físico, el envejecimiento se asocia a una serie de transformaciones biológicas que impactan directamente en la calidad de vida de la persona mayor. Entre ellas se encuentran la disminución de la fuerza muscular, la pérdida de densidad ósea, la reducción de la agudeza visual y auditiva, así como el deterioro progresivo del sistema inmunológico (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021). Estos cambios aumentan la vulnerabilidad frente a enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes, artrosis o trastornos cardiovasculares, lo que exige un mayor acceso a servicios de salud preventiva y especializada. Según Rivas (2019), el deterioro físico no debe entenderse únicamente como un proceso natural, sino también como un reto social y sanitario que requiere políticas orientadas al envejecimiento activo y saludable.

En el plano psicológico, el adulto mayor enfrenta cambios cognitivos y emocionales propios de esta etapa, como la disminución de la memoria, el sentimiento de soledad y la pérdida de motivación. La OMS (2021) advierte que el aislamiento social y la depresión constituyen riesgos frecuentes en la vejez, lo que hace imprescindible implementar políticas de acompañamiento y apoyo emocional. Desde la perspectiva clínica, Jaramillo (2020) sostiene que los adultos mayores son más vulnerables a trastornos de ansiedad y depresión debido a la pérdida progresiva de autonomía, el deterioro físico y la reducción de sus redes de apoyo.

A nivel social, Villavicencio (2015) subraya que los cambios emocionales no se explican únicamente por procesos biológicos, sino también por el trato recibido en el entorno familiar y comunitario. La falta de reconocimiento, el abandono y la violencia psicológica son factores que inciden negativamente en el bienestar emocional y en la percepción de dignidad del adulto mayor. En esta línea, la OMS (2021) enfatiza que los programas de acompañamiento psicológico, las actividades recreativas y las redes comunitarias son esenciales para reducir los niveles de depresión y fortalecer la autoestima. Rivas (2019) añade que el apoyo psicosocial favorece no solo la salud emocional, sino también la integración social y el fortalecimiento de la dignidad en la vejez.

c. Desafíos:

- **Jurídicos**

El principal desafío jurídico es garantizar un acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de protección social. Etcheverry (2018) sostiene que las legislaciones deben establecer criterios de tutela reforzada en favor de los adultos mayores, asegurando que sus derechos no se reduzcan a un mínimo asistencial.

En el plano normativo, la Constitución Política del Perú (1993, art. 4) y la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (2016), reconocen a este grupo como sujeto de especial protección. Sin embargo, Fernández (2004) advierte que el reto no está únicamente en el reconocimiento formal, sino en la implementación de procedimientos judiciales y administrativos accesibles, céleres y sensibles a sus necesidades.

Desde una perspectiva internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) exige a los Estados garantizar mecanismos efectivos de denuncia, reparación y sanción frente a la vulneración de los derechos de los adultos mayores. Rivas (2019) subraya que el verdadero desafío jurídico consiste en armonizar estas disposiciones internacionales con las legislaciones nacionales, evitando vacíos normativos que limiten su efectividad.

En el ámbito práctico, Villavicencio (2015) señala que uno de los principales problemas es la sobrecarga procesal y la falta de jueces especializados en temas de vejez y familia. Esta situación ocasiona que los adultos mayores enfrenten procesos judiciales largos y costosos, lo que contraviene el mandato constitucional de protección reforzada.

Se delimita que los desafíos jurídicos vinculados a los adultos mayores no se centran solo en el reconocimiento normativo, sino principalmente en la efectividad de su aplicación. Desde una mirada crítica, puede afirmarse que mientras el acceso a la justicia continúe siendo lento, burocrático y desigual, los derechos de este grupo seguirán siendo vulnerados en la práctica. Por ello, es urgente que el Estado fortalezca la especialización judicial, implemente mecanismos ágiles de protección y asegure que las políticas públicas tengan un enfoque centrado en la dignidad y la tutela reforzada del adulto mayor.

- **Emocionales**

En el ámbito emocional, la soledad y la pérdida de vínculos familiares constituyen retos significativos. Villavicencio (2015) resalta que el abandono emocional es una de las formas más graves de vulneración a la dignidad del adulto mayor, pues afecta directamente su bienestar psicológico.

En el plano psicológico, Jaramillo (2020) explica que la falta de acompañamiento y la ruptura de lazos afectivos generan en los adultos mayores sentimientos de tristeza, ansiedad y pérdida de sentido vital. Estos factores no solo influyen en la salud mental, sino que también pueden acelerar el deterioro físico y cognitivo.

Desde una perspectiva social, la Organización Mundial de la Salud (2021) advierte que el aislamiento social es uno de los principales riesgos en la vejez, y que su impacto en la salud es comparable al de factores como el tabaquismo o la obesidad. Rivas (2019) añade que la carencia de vínculos emocionales incrementa la vulnerabilidad frente a la violencia y el abuso, al reducir las redes de apoyo y protección.

En el ámbito familiar, Fernández (2004) sostiene que el afecto, el respeto y la comunicación son elementos esenciales para preservar la estabilidad emocional de los adultos mayores. Cuando estos vínculos se debilitan, los mayores enfrentan un doble desafío: la pérdida del soporte afectivo y la disminución de su participación activa en la vida familiar y comunitaria.

Se aprecia que los desafíos emocionales del adulto mayor tienen un impacto directo en su dignidad y calidad de vida. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la sociedad contemporánea tiende a invisibilizar estas necesidades emocionales, priorizando únicamente aspectos económicos o de salud física. Por ello, resulta fundamental que las políticas públicas y las estrategias familiares reconozcan la dimensión emocional del envejecimiento como un componente esencial de la dignidad humana, promoviendo entornos de acompañamiento y afecto que reduzcan la soledad y el abandono.

- **Sociales**

Los desafíos sociales se relacionan con la inclusión del adulto mayor en la vida comunitaria. La OEA (2015) establece que deben implementarse medidas para promover su participación activa, combatiendo la discriminación por edad (edadismo).

En el plano social, Villavicencio (2015) advierte que el edadismo es una de las formas de discriminación más extendidas y menos visibilizadas, ya que excluye a los adultos mayores de los espacios laborales, educativos y de participación política. Esta práctica no solo vulnera su derecho a la igualdad, sino que también limita sus oportunidades de integración social y desarrollo personal.

Desde la perspectiva comunitaria, la Organización Mundial de la Salud (2021) sostiene que la participación de los adultos mayores en actividades culturales, recreativas y productivas fortalece su autoestima y contribuye a la cohesión social. Rivas (2019) añade que la exclusión social no solo priva al adulto mayor de un rol activo, sino que también priva a la comunidad de su experiencia y sabiduría.

En el ámbito normativo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) obliga a los Estados a implementar políticas inclusivas que promuevan la plena integración de este grupo en la vida social y comunitaria. Fernández (2004) subraya que el verdadero desafío consiste en que estas medidas no se limiten a programas asistenciales, sino que generen espacios reales de participación y toma de decisiones.

Se define que los desafíos sociales del adulto mayor giran en torno a su inclusión activa en la comunidad y a la eliminación de prácticas discriminatorias como el edadismo. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que muchas políticas públicas se enfocan en el adulto mayor únicamente como sujeto de asistencia y no como un actor social activo. Esto refuerza estereotipos negativos y limita su verdadero potencial de aporte. Por ello, el reto consiste en cambiar la visión asistencialista por un enfoque de derechos, que reconozca a los adultos mayores como protagonistas de la vida comunitaria y garantes de la transmisión cultural e histórica.

- **Económicos**

En el plano económico, los adultos mayores enfrentan problemas como la insuficiencia de pensiones o la dependencia financiera de familiares. Lima (2024) demostró que el acceso a programas sociales como Pensión 65 reduce la necesidad de continuar en el mercado laboral, pero aún persisten brechas que afectan su calidad de vida.

En el ámbito social, Villavicencio (2015) señala que la precariedad económica de los adultos mayores se traduce en exclusión social, ya que limita su acceso a servicios básicos de salud, educación continua y participación comunitaria. La dependencia financiera incrementa

además su vulnerabilidad frente a situaciones de abuso o maltrato por parte de familiares o terceros.

Desde la perspectiva normativa, la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, reconoce el derecho de este grupo a una seguridad social adecuada. Sin embargo, Rivas (2019) advierte que la cobertura del sistema previsional en el Perú sigue siendo insuficiente, ya que un alto porcentaje de adultos mayores no accede a pensiones contributivas, lo que los obliga a depender de programas asistenciales o de apoyo familiar.

En el plano internacional, la Organización Mundial de la Salud (2021) y la OEA (2015) han instado a los Estados a implementar políticas sostenibles de seguridad económica para los adultos mayores, que no se limiten a subsidios temporales, sino que aseguren ingresos suficientes y estables. Fernández (2004) subraya que la sostenibilidad de estos mecanismos constituye uno de los principales retos de los sistemas de protección social en sociedades en proceso de envejecimiento.

Se manifiesta que los desafíos económicos del adulto mayor representan una de las principales amenazas a su dignidad y autonomía. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la mayoría de programas implementados en el Perú y en América Latina tienen un carácter asistencialista y no garantizan sostenibilidad a largo plazo. El verdadero reto consiste en fortalecer los sistemas de pensiones y seguridad social, asegurando que los adultos mayores puedan disfrutar de una vejez digna sin depender exclusivamente de la ayuda familiar o de programas sociales limitados.

d. Consecuencias:

- Salud

La falta de apoyo adecuado incrementa la prevalencia de enfermedades crónicas y discapacidades. Según la OMS (2021), las personas mayores tienen mayor riesgo de padecer múltiples patologías, lo que exige sistemas de salud accesibles y diferenciados.

En el plano clínico, Jaramillo (2020) señala que el envejecimiento está asociado a un aumento en la incidencia de enfermedades cardiovasculares, diabetes, hipertensión y trastornos neurodegenerativos como el Alzheimer. Estas condiciones, si no reciben una atención médica oportuna, generan dependencia funcional y reducen significativamente la calidad de vida del adulto mayor.

Desde la perspectiva social, Villavicencio (2015) advierte que los problemas de salud en la vejez se agravan por factores como la pobreza, la exclusión social y la falta de redes de apoyo familiar. La combinación de estos factores incrementa la vulnerabilidad del adulto mayor y limita sus posibilidades de acceso a tratamientos adecuados.

En el ámbito normativo, la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece la obligación del Estado de garantizar el acceso preferente de este grupo a servicios de salud especializados. Sin embargo, Rivas (2019) sostiene que la infraestructura y los recursos humanos en el sistema sanitario peruano son insuficientes para atender de manera diferenciada las necesidades de la población adulta mayor, lo que evidencia una brecha entre la norma y su implementación efectiva.

Se manifiesta que la salud constituye una de las áreas más críticas en la vida del adulto mayor, pues su deterioro compromete directamente su dignidad y autonomía. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que el sistema de salud en el Perú y en gran parte de América Latina aún no está preparado para afrontar el rápido envejecimiento poblacional. Esto exige no solo ampliar la cobertura sanitaria, sino también diseñar políticas específicas de prevención, tratamiento y acompañamiento integral que aseguren una vejez saludable y digna.

- **Calidad de vida**

La calidad de vida del adulto mayor depende de factores como la seguridad económica, el acceso a servicios de salud y el apoyo familiar. Rivera (2022) encontró que programas de apoyo económico en el Perú inciden positivamente en el bienestar de este grupo poblacional, mejorando su percepción de satisfacción vital.

En el plano social, Villavicencio (2015) sostiene que la calidad de vida en la vejez está estrechamente vinculada con la inclusión comunitaria y el reconocimiento social. La participación en actividades culturales, recreativas y sociales fortalece la autoestima y reduce los niveles de aislamiento, lo que repercute directamente en el bienestar integral del adulto mayor.

Desde una perspectiva psicológica, Jaramillo (2020) explica que la percepción de calidad de vida se relaciona con la posibilidad de mantener autonomía y control sobre las decisiones personales. La dependencia excesiva de la familia o de instituciones externas puede disminuir la autoestima y generar sentimientos de inutilidad o carga social.

En el ámbito normativo, la Ley N.º 30490 y la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 establecen que la calidad de vida debe ser un eje central de las políticas públicas sobre envejecimiento. Sin embargo, Rivas (2019) advierte que, en la práctica, muchas de estas políticas se enfocan en aspectos asistenciales, sin incorporar un enfoque integral que contemple la salud, la economía, la educación continua y la participación social de los adultos mayores.

Se define que la calidad de vida en la vejez es un concepto multidimensional que va más allá de los recursos económicos, integrando factores sociales, psicológicos y comunitarios. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que las políticas públicas en el Perú y en gran parte de la región todavía no logran garantizar un estándar de vida digno para todos los adultos mayores. El reto consiste en implementar programas integrales y sostenibles que reconozcan al adulto mayor como un sujeto activo de derechos y no únicamente como destinatario de asistencia.

- **Sociedad**

La desprotección del adulto mayor repercute en la sociedad, pues aumenta la carga asistencial y económica de las familias y del Estado. Cea (2015) advierte que cuando las políticas públicas no garantizan condiciones de vida digna, se produce una forma de discriminación estructural que afecta la cohesión social.

En el plano social, Villavicencio (2015) explica que la falta de inclusión del adulto mayor debilita la solidaridad intergeneracional, ya que genera tensiones entre los jóvenes que sostienen el sistema económico y los mayores que dependen de pensiones o asistencia. Esta ruptura intergeneracional puede derivar en conflictos sociales y en la percepción negativa del envejecimiento como una “carga” en lugar de un valor social.

Desde la perspectiva económica, Rivas (2019) sostiene que la ausencia de políticas efectivas para garantizar una vejez digna incrementa el gasto público en salud y asistencia social, pero sin resolver de manera estructural las causas de la vulnerabilidad. De esta forma, la desprotección del adulto mayor no solo afecta a las familias, sino que también compromete la sostenibilidad del sistema de protección social.

En el ámbito cultural, Jaramillo (2020) señala que la marginación del adulto mayor conlleva la pérdida de un patrimonio intangible fundamental: su experiencia y sabiduría. Al no promover espacios de participación activa, la sociedad pierde la oportunidad de integrar conocimientos y valores que fortalecen la identidad colectiva y la cohesión comunitaria.

Se establece que la situación de desprotección del adulto mayor no solo vulnera sus derechos individuales, sino que también afecta al conjunto de la sociedad. Sin embargo, desde una mirada crítica, puede afirmarse que la mayoría de las políticas públicas en la región continúan enfocándose en medidas asistenciales de corto plazo, sin abordar las raíces estructurales del problema. El reto consiste en reconocer que garantizar la dignidad del adulto mayor es también una inversión en cohesión social y sostenibilidad, y no únicamente una carga económica para el Estado o las familias.

e. Normativa internacional:

- **Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) es el principal instrumento internacional en la materia. Reconoce la obligación de los Estados de garantizar un nivel de vida adecuado, la no

discriminación por edad y la adopción de medidas judiciales, administrativas y legislativas que aseguren la dignidad del adulto mayor.

En el plano normativo, Fernández (2004) sostiene que esta Convención marca un hito al ser el primer tratado internacional vinculante que se ocupa de manera específica de los derechos de las personas mayores. Su importancia radica en que convierte en obligaciones jurídicas internacionales lo que antes eran solo compromisos éticos o políticos.

Desde la perspectiva social, Rivas (2019) explica que la Convención busca contrarrestar prácticas discriminatorias como el edadismo y la exclusión laboral, promoviendo la integración activa de los adultos mayores en la vida comunitaria. Este enfoque no solo protege la dignidad individual, sino que también fomenta la cohesión social y la solidaridad intergeneracional.

En el ámbito práctico, la OEA (2015) enfatiza que los Estados deben adoptar medidas concretas como programas de salud especializados, sistemas de pensiones sostenibles y políticas de inclusión cultural. Villavicencio (2015) añade que la eficacia de la Convención depende de la voluntad política de los gobiernos y de la asignación de recursos suficientes para materializar sus mandatos.

Se especifica que la Convención Interamericana constituye un avance trascendental en la protección internacional de los derechos de los adultos mayores. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que su implementación enfrenta importantes limitaciones en los países de la región, debido a la falta de ratificación plena o al escaso cumplimiento de sus disposiciones. El verdadero reto radica en transformar los compromisos asumidos en políticas públicas efectivas que garanticen una vejez digna y libre de discriminación.

f. Normativa nacional:

- **Ley 30490**

La Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, promulgada en el año 2016, constituye el marco legal peruano para la protección y promoción de los derechos de las personas mayores de 60 años. Esta norma reconoce al adulto mayor como sujeto de derechos

con especial protección del Estado, garantizando su acceso a servicios de salud, seguridad social, participación ciudadana y programas de asistencia económica. Según Rivas (2019), la Ley 30490 representa un avance importante porque institucionaliza un régimen jurídico específico que obliga a diseñar políticas públicas orientadas a un envejecimiento digno y activo.

En el plano normativo, Fernández (2004) sostiene que esta ley refleja un enfoque humanista en la legislación peruana, al colocar la dignidad y la protección integral de las personas mayores como ejes centrales. A diferencia de regulaciones dispersas previas, la Ley 30490 articula un marco integral que abarca dimensiones de salud, seguridad económica y participación social.

Desde la perspectiva social, Villavicencio (2015) resalta que la Ley 30490 responde a la necesidad de reconocer la creciente importancia de la población adulta mayor en el país, en un contexto de transición demográfica. Sin embargo, advierte que su implementación enfrenta limitaciones debido a la falta de recursos y de programas sostenibles a nivel regional y local.

En el ámbito internacional, la Ley 30490 se alinea con los compromisos asumidos por el Perú en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), lo que refuerza su carácter vinculante. Varsi (2018) subraya que esta armonización normativa representa un paso fundamental para que el país cumpla con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y envejecimiento.

Se explica que la Ley 30490 constituye un avance significativo en el reconocimiento jurídico del adulto mayor como sujeto de derechos en el Perú. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que su eficacia se ve reducida por la falta de estrategias de implementación claras y sostenibles, así como por la limitada asignación presupuestal. El desafío principal consiste en pasar del reconocimiento formal a la materialización de políticas efectivas que aseguren una vejez digna, activa y con igualdad de oportunidades para todos los adultos mayores.

- **Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030**

La Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), establece los lineamientos estratégicos para garantizar un envejecimiento digno, activo y saludable en el Perú. Esta política plantea objetivos en cinco ejes: salud integral, protección social, seguridad económica, participación e inclusión, y fortalecimiento institucional. De acuerdo con Jaramillo (2020), su implementación es clave para articular los esfuerzos del Estado y la sociedad civil, asegurando que la población adulta mayor reciba atención diferenciada frente a su situación de vulnerabilidad.

En el plano normativo, Fernández (2004) señala que esta política constituye un paso importante hacia la consolidación de un enfoque de derechos humanos en la atención a los adultos mayores, al priorizar la dignidad y la igualdad de oportunidades como ejes centrales. A diferencia de las leyes generales, su carácter multisectorial permite integrar áreas como salud, economía, educación y cultura.

Desde la perspectiva social, Villavicencio (2015) explica que la Política Nacional Multisectorial busca responder a los retos del envejecimiento poblacional en el Perú, donde el número de adultos mayores se incrementa de manera sostenida. Rivas (2019) añade que esta política pretende superar la visión asistencialista tradicional, promoviendo la participación activa y la inclusión social de los adultos mayores como actores relevantes en la comunidad.

En el ámbito internacional, la OEA (2015) y la OMS (2021) han recomendado la adopción de políticas nacionales integrales que garanticen un envejecimiento saludable y digno. En este sentido, la política peruana se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el país, lo que refuerza su legitimidad y pertinencia.

Se formaliza que la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 constituye una herramienta fundamental para enfrentar los desafíos del envejecimiento en el Perú. No obstante, desde una mirada crítica, puede afirmarse que su implementación enfrenta obstáculos como la falta de financiamiento sostenido, la débil coordinación intersectorial y la escasa difusión entre la población beneficiaria. El verdadero reto consiste en

convertir esta política en acciones concretas y efectivas que garanticen no solo la protección, sino también la autonomía y el reconocimiento del adulto mayor como sujeto activo de derechos.

2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio se sustenta en diversas teorías jurídicas y filosóficas que permiten comprender la relación entre la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor, en el marco de las sentencias de prorrateo.

2.3.1. TEORÍA DE LA SOLIDARIDAD FAMILIAR

Planteada en la doctrina civilista, sostiene que los vínculos familiares generan deberes de asistencia mutua. Según Fernández Sessarego (2004), la obligación alimentaria no responde únicamente a un criterio patrimonial, sino a un principio ético-jurídico de solidaridad que asegura el bienestar de los integrantes más vulnerables de la familia, como los adultos mayores. Esta teoría fundamenta la obligación de otorgar pensión alimentaria aun cuando existan dificultades económicas en el obligado.

2.3.2. TEORÍA DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA

Inspirada en Aristóteles y desarrollada en el ámbito jurídico por John Rawls (1993), establece que la justicia consiste en dar a cada uno lo que le corresponde según sus necesidades y méritos. En el campo del derecho de familia, Varsi Rospigliosi (2018) señala que el prorrateo de alimentos constituye un mecanismo de justicia distributiva, pues busca equilibrar la necesidad del solicitante con las posibilidades del obligado.

2.3.3. TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD HUMANA

La dignidad humana es considerada el principio y fin de todo el ordenamiento jurídico. Según Rivas García (2019), la dignidad no es solo un valor abstracto, sino un derecho operativo que guía la interpretación judicial. En este sentido, las sentencias de prorrateo deben ser

evaluadas en función de si garantizan o no condiciones materiales para que los adultos mayores vivan dignamente.

2.3.4. TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Carlos Santiago Nino (2007) plantea que los derechos fundamentales se sustentan en el respeto irrestricto a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, la obligación alimentaria es inseparable del derecho a la vida y a la integridad personal, por lo que cualquier reducción desproporcionada de la pensión alimentaria implica una vulneración a derechos fundamentales.

2.3.5. TEORÍA PURA DEL DERECHO

Formulada por Hans Kelsen (2009), sostiene que el derecho es un sistema de normas cuyo fundamento último es la validez normativa. Aplicado a este estudio, implica que las decisiones judiciales sobre alimentos deben ajustarse no solo a la legalidad formal (Código Civil), sino también a normas superiores como la Constitución y los tratados internacionales, que establecen la protección reforzada de los adultos mayores.

2.3.6. ENFOQUE DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Planteado por la Organización Mundial de la Salud (2002) y retomado en estudios regionales, este enfoque sostiene que la vejez debe vivirse en condiciones de salud, seguridad y participación activa. Según Jaramillo (2020), la pensión alimentaria es un instrumento que permite garantizar el envejecimiento activo al asegurar condiciones mínimas de subsistencia y dignidad.

2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

- **Pensión alimentaria**

La pensión alimentaria es la prestación económica o en especie destinada a cubrir las necesidades básicas de una persona que no puede proveérselas por sí misma. Según el Código Civil Peruano (1984, art. 472), los alimentos comprenden lo indispensable para el sustento,

habitación, vestido, asistencia médica y educación. Para Fernández Sessarego (2004), la pensión alimentaria constituye una manifestación del principio de solidaridad familiar que busca preservar la vida y la integridad de los miembros vulnerables.

- **Necesidad del solicitante**

Se refiere al estado de carencia que presenta el alimentista, acreditado mediante su condición de salud, situación económica, funcionalidad social y contexto familiar. Rodríguez Pinedo (2017) indica que la necesidad debe ser probada mediante certificados médicos, pruebas documentales y pericias sociales, siendo este el criterio rector en la determinación de los alimentos.

- **Posibilidades del obligado**

Hace referencia a la capacidad económica real y potencial de la persona obligada a otorgar alimentos. Según el artículo 481 del Código Civil Peruano (1984), los alimentos deben otorgarse en función de la necesidad del solicitante y de las posibilidades del obligado. Varsi Rospigliosi (2018) señala que estas posibilidades incluyen factores como ingresos laborales, carga familiar, nivel educativo y estado de salud, que deben ponderarse con el principio de proporcionalidad.

- **Dignidad humana**

La dignidad humana es el valor intrínseco e irrenunciable de toda persona, fundamento de los derechos fundamentales. El artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993) establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Rivas García (2019) sostiene que la dignidad es tanto un principio normativo como un derecho subjetivo, lo que obliga al Estado y a los jueces a garantizar condiciones materiales que permitan una vida plena.

- **Adulto mayor**

Se entiende por adulto mayor a toda persona de 60 años o más, conforme a lo señalado por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015). En el contexto peruano, el Programa Pensión 65 también adopta esta edad como referencia para determinar beneficiarios. Jaramillo (2020) enfatiza que la condición de adulto mayor implica un deber reforzado de protección jurídica y social frente a la vulnerabilidad derivada de la edad.

- **Prorrateo de alimentos**

El prorrateo de alimentos es la distribución proporcional de la obligación alimentaria entre varios obligados o acreedores, en función de la necesidad del alimentista y de la capacidad económica de los obligados. Según Ríos Cornejo (2016), este mecanismo busca equilibrar la carga económica sin afectar la subsistencia del alimentista, y debe aplicarse con criterios de equidad y respeto al principio de dignidad.

- **Tutela judicial efectiva**

Es el derecho de toda persona a acceder a un proceso justo, con garantías mínimas y con resoluciones que protejan efectivamente sus derechos fundamentales. Para García de Enterría (2006), la tutela judicial efectiva es una manifestación de la dignidad humana en el ámbito procesal, pues asegura que las decisiones judiciales no sean meramente formales, sino que produzcan efectos reales en la protección de derechos.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. VARIABLES Y SU OPERACIONALIZACIÓN

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem / Pregunta guía	Escala de valoración	Escala de medición
Pensión alimentaria (VI)	Necesidad del solicitante	Medios probatorios de salud	¿Presenta certificado médico, historia clínica o receta médica?	1 = No / 2 = Sí	Nominal
		Deudores familiares	¿El solicitante tiene otros descendientes reconocidos legalmente?	1 = Ninguno / 2 = Uno / 3 = Dos o más	Ordinal
		Participación funcional y social	¿Cuál es su situación laboral actual?	1 = Desempleado / 2 = Empleado	Nominal
		Violencia física y psicológica	¿Ha presentado denuncia policial o demanda por violencia contra el obligado?	1 = No / 2 = Sí	Nominal
	Posibilidades del obligado	Tipo de trabajo	¿Qué tipo de trabajo realiza el obligado?	1 = Independiente / 2 = Dependiente	Nominal
		Carga familiar	¿Cuántas personas dependen económicamente de él?	1 = Ninguna / 2 = Uno / 3 = Dos o más	Ordinal
		Grado de instrucción	¿Cuál es el grado de instrucción alcanzado?	1 = Primaria / 2 = Secundaria / 3 = Superior	Ordinal
		Estado de salud	¿Presenta certificado médico o historia clínica?	1 = No / 2 = Sí	Nominal
Dignidad humana del adulto mayor (VD)	Reducción proporcional de alimentos	Escala de reducción de la pensión	¿Cuál fue el porcentaje de reducción determinado judicialmente?	3 = No se redujo (Respeto pleno) 2 = Hasta 25 % (Respeto parcial) 1 = Más de 25 % (No se respetó)	Ordinal / discreta

3.1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

3.1.1.1. Variable independiente: Pensión alimentaria

Definición conceptual

La pensión alimentaria es el derecho que tiene una persona a recibir de otra lo indispensable para su subsistencia, comprendiendo alimentación, habitación, vestido, asistencia médica y educación (Código Civil Peruano, art. 472). Según Fernández Sessarego (2004), constituye una manifestación de la solidaridad familiar orientada a preservar la vida y la integridad de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Definición operacional

En esta investigación, la pensión alimentaria se evalúa mediante el análisis documental de sentencias de prorrato de alimentos emitidas por los Juzgados de Paz Letrado del Módulo de Familia del Distrito Judicial de Tacna en el año 2023. Se operacionaliza en dos dimensiones: necesidad del solicitante y posibilidades del obligado, medidas a través de indicadores específicos.

3.1.1.2. DIMENSIONES E INDICADORES

Dimensión: Necesidad del solicitante

Indicadores:

- Medios probatorios de salud
- Deudores familiares
- Participación funcional y social
- Violencia física y psicológica

Dimensión: Posibilidades del obligado

Indicadores:

- Tipo de trabajo
- Carga familiar
- Grado de instrucción
- Estado de salud

3.1.1.3. ESCALA DE MEDICIÓN

Ordinal.

3.1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Variable dependiente: Dignidad humana del adulto mayor

Definición conceptual

La dignidad humana es el valor intrínseco, inherente e irrenunciable de toda persona, reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993) y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). Para Nino (2007), implica condiciones materiales que aseguren la autonomía y libertad, mientras que Kelsen (2009) la concibe como límite infranqueable de toda decisión jurídica.

Definición operacional

En esta investigación, la dignidad humana del adulto mayor se evalúa a partir de la reducción proporcional de alimentos determinada en las sentencias de prorratio. Se mide con base en la escala de reducción de la pensión alimentaria, la cual refleja el grado de respeto a la dignidad del adulto mayor como alimentista.

3.1.2.1. DIMENSIONES E INDICADORES

Dimensión: Reducción proporcional de alimentos

Indicador:

- Escala de reducción de la pensión de alimentos

3.1.2.2. ESCALA DE MEDICIÓN

Ordinal.

3.2. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. DISEÑO

El diseño de la investigación es no experimental, ya que no se manipulan deliberadamente las variables, sino que se observan y analizan tal como se presentan en la realidad (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018). Asimismo, es de tipo transversal, dado que la recolección de la información se realizará en un único momento temporal, centrado en las sentencias de prorrateo de alimentos emitidas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

El objetivo es identificar la relación existente entre la variable independiente (*pensión alimentaria*) y la variable dependiente (*dignidad humana del adulto mayor*) en el marco de resoluciones judiciales, lo que justifica la pertinencia del diseño correlacional documental.

3.2.2. TIPO

El tipo de investigación es relacional, pues busca determinar el grado de relación entre los criterios de necesidad del solicitante y posibilidades del obligado (variable independiente) con el respeto a la dignidad humana del adulto mayor (variable dependiente). De acuerdo con Hernández Sampieri & Mendoza (2018), la investigación relacional mide el nivel de asociación entre dos o más variables en un contexto determinado, sin establecer causalidad directa.

En cuanto al enfoque, se adopta el cuantitativo, porque se emplearán técnicas de análisis estadístico (tabulación, frecuencias y pruebas correlacionales) sobre la base de datos codificados de las sentencias judiciales. Al mismo tiempo, se integra un análisis jurídico-documental, que permitirá interpretar los resultados desde la perspectiva del derecho de familia y los derechos humanos.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. POBLACIÓN

La población de estudio está conformada por la totalidad de las sentencias de prorroto de pensión alimentaria emitidas por los Juzgados de Paz Letrado del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna durante el año 2023. De acuerdo con la información proporcionada por la Administración del Módulo de Familia y el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales, se estima que en dicho periodo se registraron aproximadamente 40 sentencias vinculadas con procesos de prorroto de alimentos donde participan adultos mayores, niños, niñas y adolescentes.

En términos metodológicos, se trata de una población finita y accesible, lo cual permite su identificación y análisis documental completo.

3.3.2. MUESTRA

La muestra estará conformada por 15 sentencias seleccionadas de la población total, bajo un muestreo no probabilístico de tipo intencional. Este tipo de muestreo se justifica porque la investigación requiere analizar únicamente aquellas resoluciones que cumplan con los siguientes criterios de inclusión y exclusión.

Además se ha incorporado la entrevista a 3 magistrados del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para contrastar los resultados de la investigación.

3.3.2.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA MUESTRA

a. Criterios de inclusión

- Sentencias de prorrateo de pensión alimentaria emitidas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.
- Resoluciones en las que el alimentista sea un adulto mayor (60 años o más), conforme a la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015).
- Sentencias con contenido íntegro, disponibles en formato físico o digital, y accesibles para el análisis documental.
- Resoluciones firmes o consentidas (sin recursos pendientes).

b. Criterios de exclusión

- Resoluciones emitidas en procesos de alimentos que no correspondan a prorrateo (ej. Alimentos propiamente dicho, aumento, reducción y exoneración de alimentos).
- Casos donde los beneficiarios no sean adultos mayores.
- Expedientes con información incompleta, ilegible o clasificada como reservada.

3.3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

La unidad de análisis en esta investigación corresponde a cada sentencia judicial de prorrateo de pensión alimentaria emitida en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023, en donde participe un adulto mayor como alimentista junto a otros alimentistas (niñas, niños, adolescentes, cónyuge).

Cada sentencia constituye una unidad independiente de estudio, ya que contiene los elementos suficientes para evaluar la variable independiente (pensión alimentaria: necesidad del solicitante y posibilidades del obligado) y la variable dependiente (dignidad humana del adulto mayor: reducción proporcional de alimentos).

3.3.4. TIPO DE MUESTREO

El muestreo utilizado en esta investigación es no probabilístico, de tipo intencional o por criterio.

Este método se justifica porque:

- La población de estudio es finita y accesible (sentencias emitidas en un año judicial).
- No se requiere representatividad estadística en el sentido clásico, sino la selección de casos que cumplan con los criterios jurídicos y metodológicos previamente establecidos.
- El análisis se centra en casos específicos de prorrateo de alimentos con participación de adultos mayores, lo que hace pertinente una selección dirigida.
- Con este muestreo se espera contar con un corpus de 15 sentencias, que serán sometidas a análisis documental y jurídico-correlacional.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dado que la investigación se enmarca en un diseño no experimental y documental, la técnica central será el análisis de contenido de las sentencias judiciales de prorrateo de pensión alimentaria dictadas en el Distrito Judicial de Tacna en 2023. Esta técnica permite extraer, categorizar y sistematizar la información relevante en torno a las variables de estudio (*pensión alimentaria y dignidad humana del adulto mayor*).

De acuerdo con Hernández & Mendoza (2018), el análisis documental posibilita obtener datos objetivos y verificables a partir de fuentes oficiales, lo que asegura la validez de la investigación jurídica.

3.4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para sistematizar la información se utilizará una ficha de análisis documental de sentencias, diseñada específicamente para esta investigación.

Características de la ficha de análisis documental por variable:

- Datos generales de la sentencia: juzgado, número de expediente, fecha.
- Dimensión: Necesidad del solicitante
Indicadores: medios probatorios de salud, deudores familiares, participación funcional y social, denuncias por violencia.
- Dimensión: Posibilidades del obligado
Indicadores: tipo de trabajo, carga familiar, grado de instrucción, estado de salud.
- Dimensión: Reducción proporcional de alimentos (dignidad humana)
Indicadores: porcentaje de reducción.
- Valoración: cada indicador será registrado en escalas nominales, ordinales o discretas, según su naturaleza (ver operacionalización).

Cabe señalar que, de manera complementaria, se aplicaron entrevistas a magistrados del Módulo de Familia de Tacna con el propósito de obtener información cualitativa que permitiera contrastar y enriquecer los hallazgos cuantitativos. Este recurso no altera la naturaleza cuantitativa de la investigación, sino que actúa como un insumo adicional para la discusión de los resultados, permitiendo una mayor comprensión del contexto jurídico en el que se enmarcan las sentencias analizadas

3.4.2.1. Validación del instrumento:

La ficha será sometida a validez de contenido a través de la técnica de juicio de expertos (al menos 3 especialistas en Derecho de Familia). Para garantizar la validez del instrumento de recolección de datos, se recurrió al juicio de expertos. Esta técnica consistió en solicitar la revisión y evaluación del contenido del instrumento a especialistas con experiencia en el área de investigación, el derecho de familia y el análisis jurídico de resoluciones judiciales.

3.4.2.2. Confiabilidad del instrumento:

Aunque la investigación es principalmente documental, se evaluará la consistencia interna de la ficha mediante el coeficiente alfa de Cronbach, procesando los datos en el software SPSS v27. Un valor $\geq 0,70$ se considerará aceptable (George & Mallery, 2003).

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

El procesamiento y análisis de los datos se realizará en varias etapas secuenciales, con el fin de garantizar rigurosidad científica y coherencia con los objetivos e hipótesis de la investigación:

3.5.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

- **Codificación:** La información obtenida de las fichas de análisis documental será organizada en una matriz de datos, asignando códigos numéricos a cada indicador de las variables (*pensión alimentaria y dignidad humana del adulto mayor*).
- **Tabulación:** Los datos serán registrados en hojas de cálculo (Excel) y posteriormente exportados al software estadístico SPSS v27, a fin de facilitar el análisis descriptivo e inferencial.
- **Depuración:** Se revisará la base de datos para detectar inconsistencias, errores de codificación o valores perdidos, asegurando la calidad de la información.

3.5.2. ANÁLISIS DE DATOS

- **Análisis descriptivo:** Se aplicarán frecuencias absolutas, relativas y medidas de tendencia central (media, moda, mediana) según corresponda a la escala de medición de cada variable (nominal, ordinal o discreta).
- **Análisis inferencial:** Para comprobar las hipótesis, se utilizarán pruebas de correlación no paramétricas, específicamente el coeficiente Rho de Spearman, adecuado para

variables ordinales y nominales con categorías jerárquicas. Un valor $p < 0,05$ se considerará estadísticamente significativo.

- Análisis jurídico-documental: Además del análisis estadístico, se realizará una interpretación cualitativa de las sentencias desde la perspectiva del Derecho Constitucional y de Familia, contrastando los resultados empíricos con principios como solidaridad familiar y dignidad humana.

3.5.3. PRESENTACIÓN DE DATOS

- Los resultados se presentarán mediante tablas de frecuencia y de contingencia, en formato APA 7.
- Se incluirán gráficos estadísticos (barras, sectores y de dispersión) elaborados en SPSS y Excel, con títulos, leyendas y porcentajes claros.
- Cada resultado será acompañado de un análisis interpretativo que explique su relevancia respecto a los objetivos, hipótesis y teorías aplicables al estudio.
- Finalmente, se elaborará una sección de discusión de resultados, contrastando los hallazgos con los antecedentes investigativos nacionales e internacionales revisados en el Marco Teórico.

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo se desarrolló en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Módulo de Familia, específicamente en los Juzgados de Paz Letrado, durante los meses de abril a junio del año 2024. La labor principal consistió en recopilar, organizar y analizar las sentencias de prorratio de pensión alimentaria dictadas en el año 2023, donde uno de los alimentistas fuera un adulto mayor de 60 años o más, conforme a lo establecido por la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015).

Para acceder a la información, se realizaron coordinaciones con el personal administrativo del Módulo de Familia y con el sistema de consulta de expedientes judiciales. El Administrador del Módulo de Familia de la Corte emitió la Carta N° 00004-2024-AMF-OA-CSJTA-PJ donde autoriza la revisión y recolección de información de expedientes judiciales de familia durante el periodo 2023, después de las coordinaciones pertinentes se hizo un registro preliminar de aproximadamente 40 sentencias, se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión definidos en la metodología. Como resultado, se seleccionaron 15 resoluciones firmes y completas, las cuales constituyeron la muestra final sometida a análisis.

El proceso de recolección siguió los siguientes pasos:

- Identificación de expedientes: mediante búsqueda en el sistema judicial y revisión de archivos físicos.
- Clasificación inicial: separación de casos que correspondían específicamente a prorratio de alimentos con participación de adultos mayores y menores de edad.
- Aplicación de la ficha de análisis documental: instrumento previamente validado por juicio de expertos, que permitió registrar indicadores de la variable independiente (pensión alimentaria: necesidad del solicitante y posibilidades del obligado) y de la variable dependiente (dignidad humana: reducción proporcional de alimentos).
- Codificación de datos: cada sentencia fue registrada en una matriz de Excel asignando valores numéricos a los indicadores según la escala de medición definida.

- Depuración de la base de datos: revisión para evitar duplicidades y garantizar la coherencia en los registros.

Durante el trabajo de campo se presentaron algunas dificultades, como la limitada disponibilidad de sentencias digitalizadas, lo que obligó a consultar expedientes físicos en archivo judicial, y la necesidad de verificar la integridad de la información contenida en las resoluciones para asegurar su pertinencia. A pesar de estas limitaciones, se logró consolidar una base de datos confiable que permitió llevar a cabo los análisis estadísticos (prueba de correlación de Spearman) y jurídicos previstos en la investigación.

Por lo tanto, el trabajo de campo se caracterizó por un enfoque sistemático de recopilación documental, garantizando la validez y fiabilidad de los datos empleados para examinar la relación entre la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorratio en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

4.2. RESULTADOS

4.2.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS SOBRE DIMENSIÓN “NECESIDAD DEL SOLICITANTE”

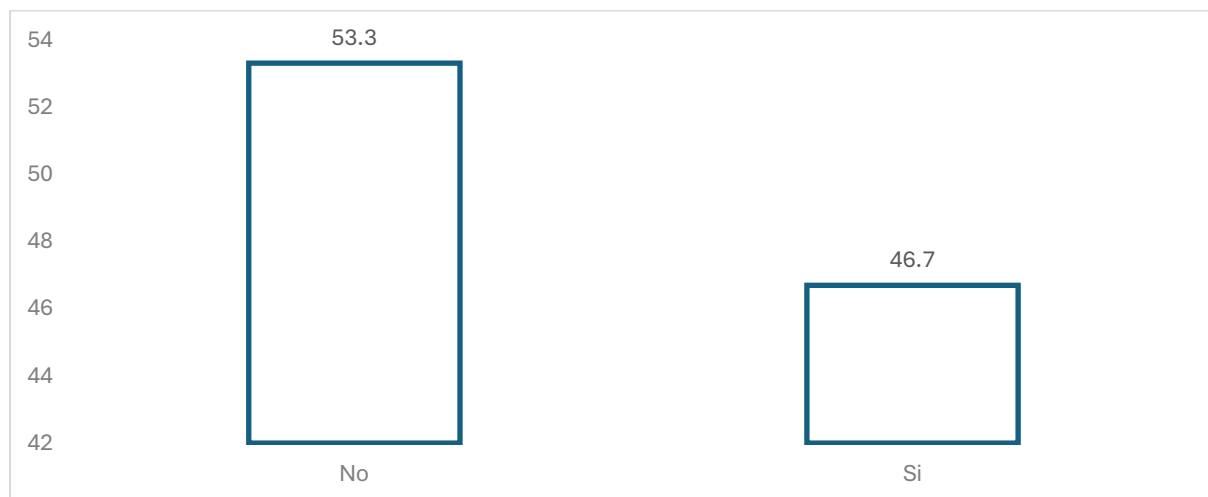
Tabla 1

Medios probatorios de salud

	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿Presenta certificado médico, historia clínica o receta médica?	No	8	53,3
	Si	7	46,7
	Total	15	100

Figura 1

Medios probatorios de salud



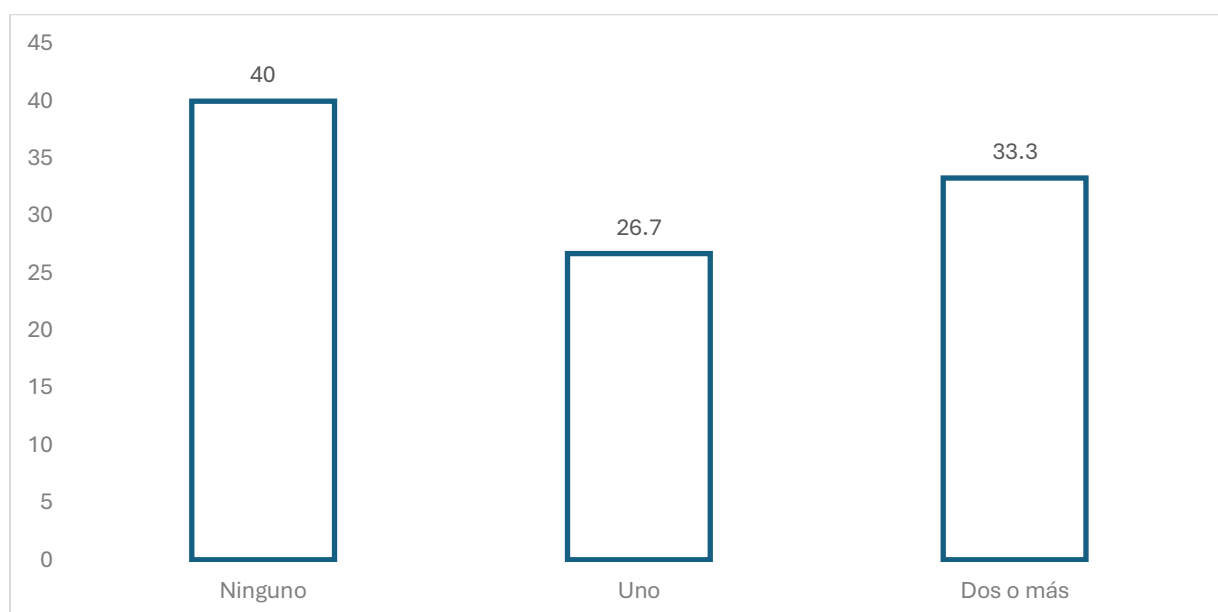
Interpretación

La Tabla 1, correspondiente al indicador *medios probatorios de salud*, evidencia que el 53,3 % de los solicitantes no presentó certificados médicos, historias clínicas ni recetas médicas, mientras que solo el 46,7 % sí lo hizo. Este resultado revela una limitada acreditación documental de las condiciones de salud de los adultos mayores demandantes, lo cual puede afectar la valoración judicial de su grado de necesidad al momento de fijar o prorratear la pensión alimentaria. Desde una perspectiva jurídica, esta carencia de medios probatorios disminuye la fuerza argumentativa del solicitante y puede conducir a decisiones menos favorables, aun cuando existan condiciones reales de vulnerabilidad. En contraste, los casos en los que se presentaron documentos médicos tienden a generar una mayor consideración

judicial, en consonancia con el principio de tutela reforzada hacia las personas mayores establecido en la Constitución Política del Perú (art. 4) y la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. En conjunto, los datos evidencian la necesidad de fortalecer la práctica probatoria en los procesos alimentarios, garantizando que los jueces cuenten con información objetiva sobre el estado de salud del solicitante para salvaguardar su dignidad y derecho a una subsistencia adecuada.

Tabla 2*Deudores familiares*

	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿El solicitante tiene descendientes reconocidos legalmente?	Ninguno	6	40
	Uno	4	26,7
	Dos o más	5	33,3
	Total	15	100

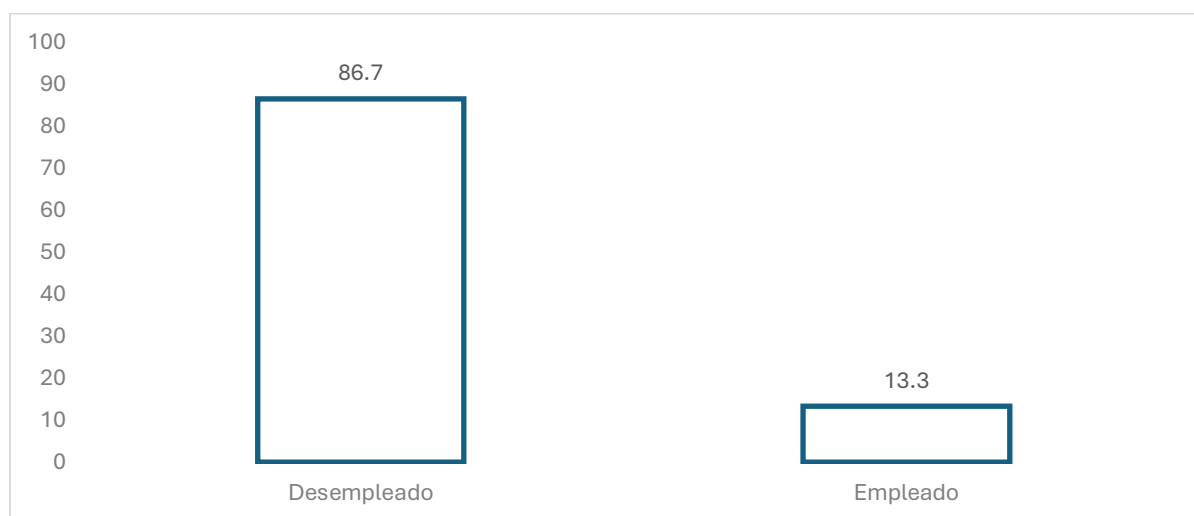
Figura 2*Deudores familiares***Interpretación**

La Tabla 2, correspondiente al indicador deudores familiares, muestra que el 40,0 % de los adultos mayores no tiene descendientes reconocidos legalmente, mientras que el 26,7 % cuenta con un solo hijo y el 33,3 % con dos o más. Este panorama revela que una proporción significativa de los solicitantes carece de respaldo familiar directo, lo que incrementa su nivel de vulnerabilidad económica y social. Desde un enfoque jurídico y social, la ausencia de descendientes reconocidos limita la red de apoyo obligatoria establecida por el artículo 474 del Código Civil peruano, que impone el deber de asistencia alimentaria entre parientes. En cambio, aquellos que sí cuentan con uno o más deudores familiares podrían tener mayores posibilidades de acceder a un prorratio más equitativo, siempre que exista cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias. En conjunto, los resultados evidencian que la falta de

vínculos familiares formales constituye un factor determinante en la evaluación de la necesidad del solicitante y, por ende, en la protección judicial de su dignidad humana, al requerir una intervención más activa del Estado y del sistema judicial para compensar la carencia de soporte familiar.

Tabla 3*Participación funcional y social*

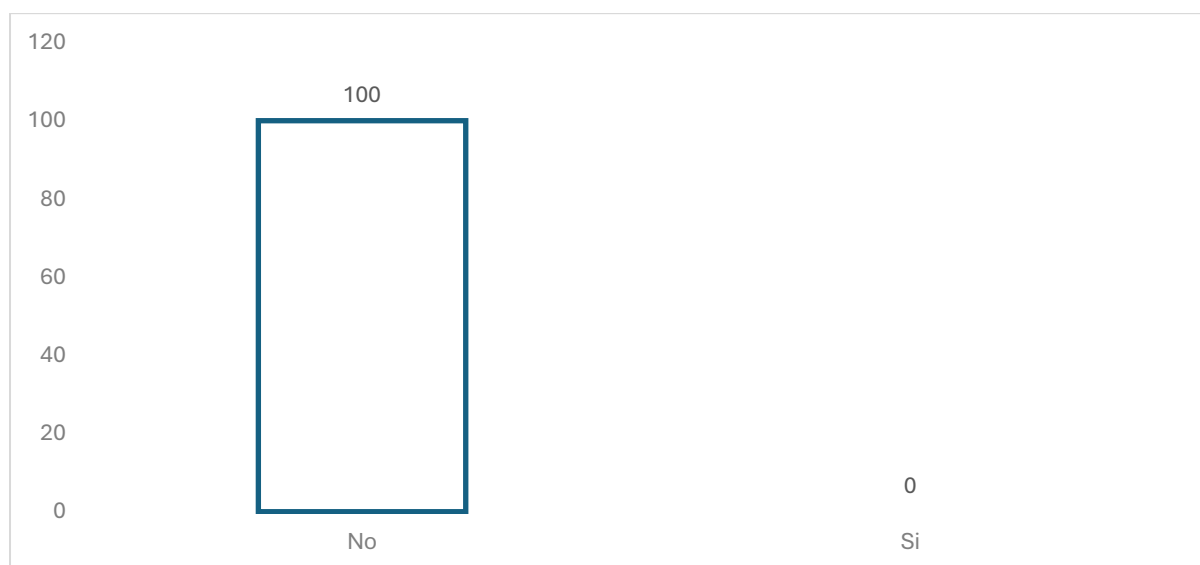
	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es su situación laboral actual?	Desempleado	13	86,7
	Empleado	2	13,3
	Total	15	100

Figura 3*Participación funcional y social***Interpretación**

La Tabla 3, correspondiente al indicador *participación funcional y social*, muestra que el 86,7 % de los adultos mayores se encuentra desempleado, mientras que solo el 13,3 % mantiene alguna forma de empleo activo. Este resultado evidencia una marcada dependencia económica del adulto mayor respecto a terceros, lo que refuerza su condición de vulnerabilidad frente a la necesidad de recibir una pensión alimentaria. Desde una perspectiva social, la limitada inserción laboral puede deberse a factores como la edad avanzada, el deterioro de la salud, la falta de oportunidades en el mercado laboral y la inexistencia de políticas efectivas de empleabilidad sénior. En el plano jurídico, esta situación justifica la aplicación del principio de solidaridad familiar y de protección reforzada reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). En conjunto, los datos demuestran que la ausencia de participación económica activa incrementa la *necesidad del solicitante* y exige del juez una valoración más garantista al momento de determinar la pensión alimentaria, priorizando la dignidad humana y la subsistencia adecuada del adulto mayor.

Tabla 4*Violencia física y psicológica*

	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿Ha presentado denuncia policial o demanda por violencia contra el obligado?	No	15	100
	Si	0	0
	Total	15	100

Figura 4*Violencia física y psicológica***Interpretación**

La Tabla 4, correspondiente al indicador violencia física y psicológica, muestra que el 100 % de los adultos mayores no presentó denuncias policiales ni demandas por violencia contra el obligado alimentario, y ningún caso registró antecedentes de maltrato. Este resultado puede interpretarse desde dos perspectivas: por un lado, podría reflejar una ausencia real de situaciones de violencia, lo cual es un signo positivo en términos de convivencia familiar; pero por otro, también podría evidenciar una subdeclaración o invisibilización de los casos de violencia, motivada por miedo, dependencia emocional o económica, o desconocimiento de los mecanismos legales de denuncia. Desde el punto de vista jurídico, la inexistencia de registros formales limita la posibilidad de que el juez valore este factor como agravante en la evaluación de la necesidad del solicitante, pese a que la Ley N.º 30364 y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) reconocen el derecho a vivir libres de violencia y la obligación del Estado de brindar protección efectiva. En conjunto, los resultados sugieren la necesidad de fortalecer la sensibilización y el acceso a

mecanismos de denuncia para garantizar que la violencia contra adultos mayores no permanezca oculta y que, en los procesos alimentarios, se considere su impacto directo sobre la dignidad humana y el derecho a una vida libre de maltrato.

4.2.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS SOBRE DIMENSIÓN “POSIBILIDADES DEL OBLIGADO”

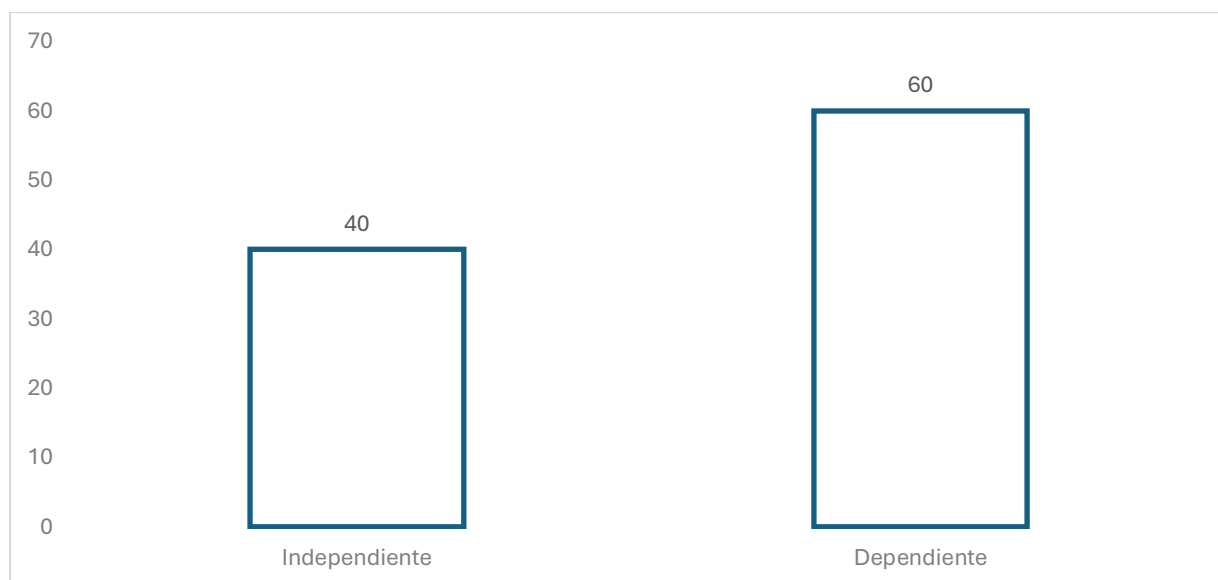
Tabla 5

Tipo de trabajo

	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué tipo de trabajo realiza el obligado?	Independiente	6	40
	Dependiente	9	60
	Total	15	100

Figura 5

Tipo de trabajo



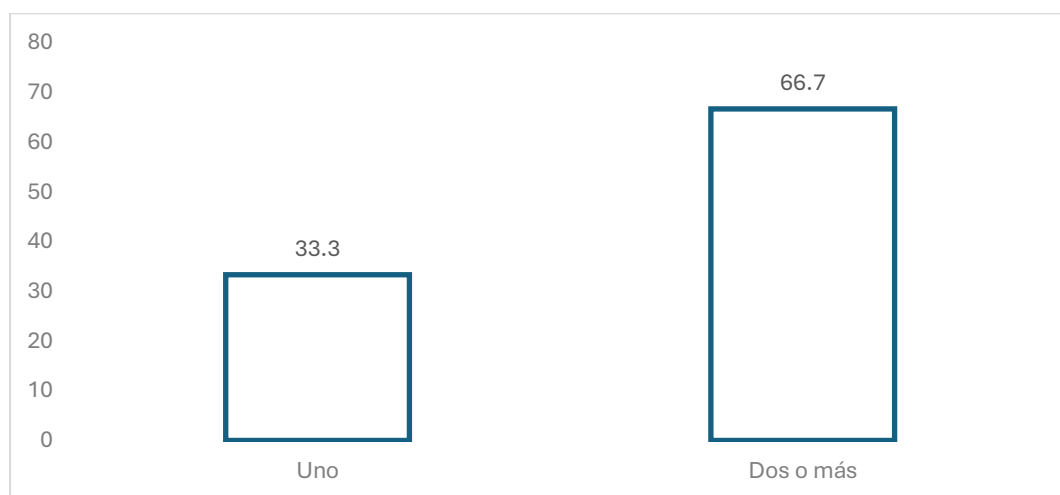
Interpretación

La Tabla 5, correspondiente al indicador tipo de trabajo del obligado, evidencia que el 60 % de los demandados posee un empleo dependiente, mientras que el 40 % desarrolla actividades independientes. Este resultado sugiere que la mayoría cuenta con una fuente de ingreso más estable y verificable, lo que facilita al juez la determinación de su capacidad económica para cumplir con la pensión alimentaria. Por el contrario, los trabajadores independientes presentan ingresos variables y, en muchos casos, informales, lo que puede complicar la valoración judicial de sus posibilidades reales de pago. Desde la perspectiva jurídica, esta diferencia es relevante porque el artículo 481 del Código Civil peruano obliga a fijar los alimentos en función de las

“posibilidades del obligado”, lo que implica evaluar la estabilidad y regularidad de sus ingresos. En consecuencia, los resultados muestran que quienes tienen empleo dependiente suelen generar decisiones judiciales más favorables al respeto de la dignidad humana del adulto mayor, al garantizar una pensión sostenida, mientras que los casos con empleo independiente demandan una interpretación más flexible del principio de proporcionalidad para no vulnerar la subsistencia del alimentista.

Tabla 6*Carga familiar*

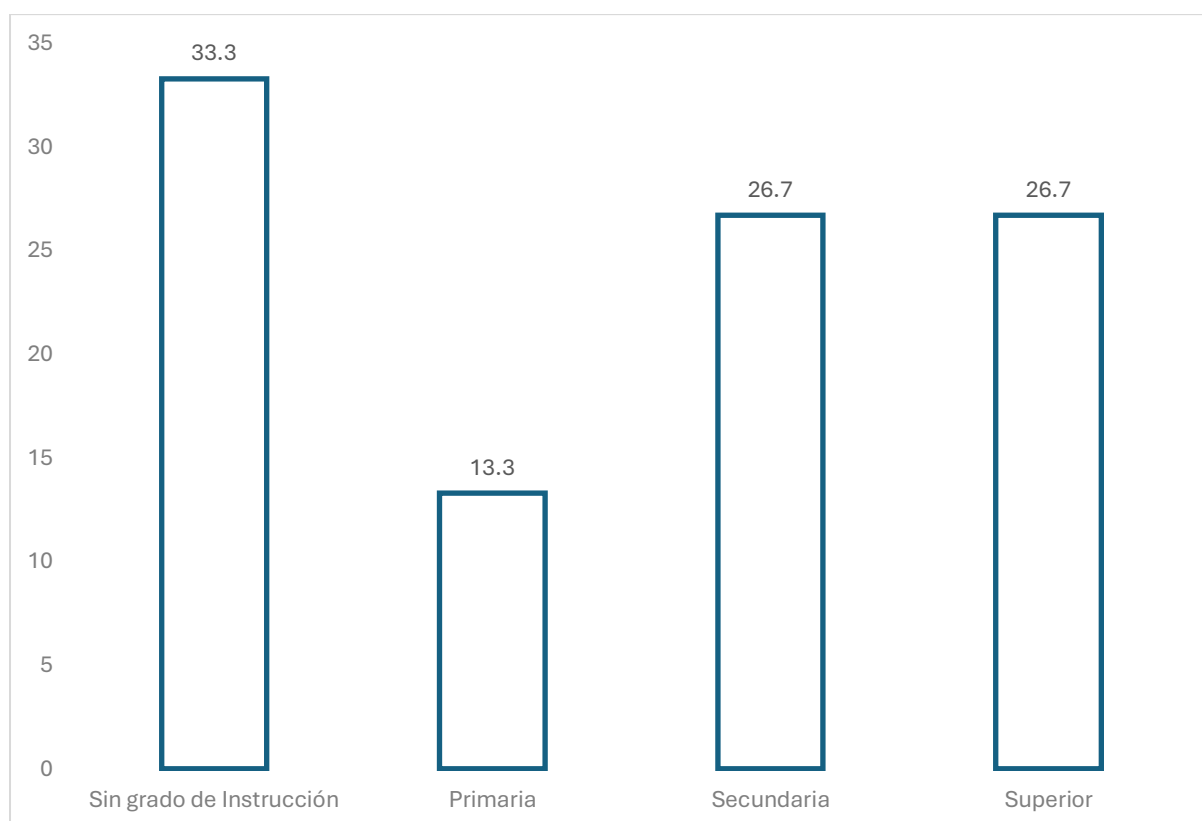
	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuántas personas dependen económicamente de él?	Uno	5	33,3
	Dos o más	10	66,7
	Total	15	100

Figura 6*Carga familiar***Interpretación**

La Tabla 6, correspondiente al indicador *carga familiar del obligado*, muestra que el 66,7 % de los demandados tiene dos o más personas que dependen económicamente de ellos, mientras que solo el 33,3 % sostiene a una persona. Este resultado revela que la mayoría de los obligados enfrenta responsabilidades familiares múltiples, lo que incide directamente en su capacidad económica para cumplir con la pensión alimentaria establecida. Desde una perspectiva jurídica, este aspecto se vincula con el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 481 del Código Civil peruano, que exige equilibrar la necesidad del alimentista con las posibilidades reales del obligado, considerando las cargas familiares existentes. Sin embargo, una elevada carga familiar no exime al obligado de garantizar condiciones de vida dignas al adulto mayor, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú y a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). En conjunto, los datos reflejan que, aunque los jueces ponderan la carga familiar al determinar el monto de la pensión, deben hacerlo sin desnaturalizar el derecho alimentario ni comprometer la dignidad humana del beneficiario, que constituye un límite infranqueable frente a las restricciones económicas del obligado.

Tabla 7*Grado de instrucción*

	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es el grado de instrucción alcanzado?	Sin grado de Instrucción	5	33,3
	Primaria	2	13,3
	Secundaria	4	26,7
	Superior	4	26,7
	Total	15	100

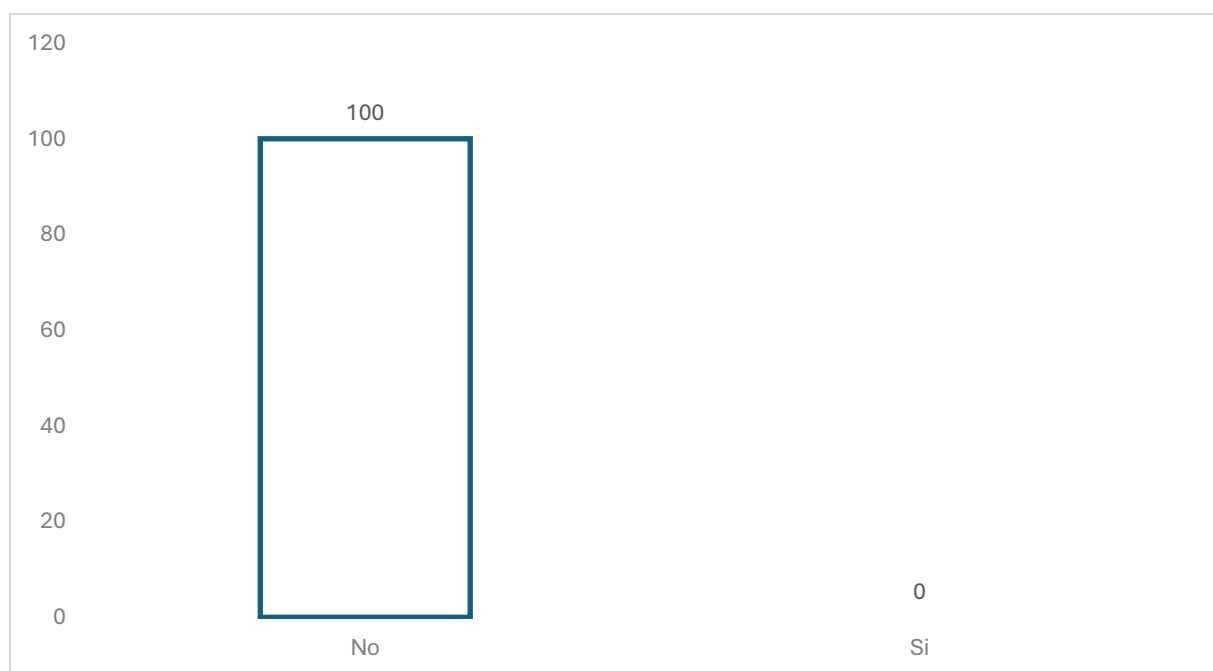
Figura 7*Grado de instrucción***Interpretación**

La Tabla 7, correspondiente al indicador *grado de instrucción del obligado*, muestra que el 33,3 % de los demandados no tiene grado de instrucción, mientras que el 13,3 % alcanzó la educación primaria, y porcentajes iguales del 26,7 % completaron la secundaria o poseen formación superior. Este panorama evidencia una heterogeneidad educativa significativa, con predominio de niveles bajos de instrucción, lo que puede limitar las oportunidades laborales y, por ende, los ingresos económicos del obligado. Desde una perspectiva sociojurídica, el nivel educativo constituye un factor relevante para determinar las *posibilidades del obligado*, pues

incide directamente en su capacidad de generar recursos y cumplir de forma sostenida con las obligaciones alimentarias. Conforme al artículo 481 del Código Civil peruano, la pensión debe fijarse atendiendo tanto a la necesidad del solicitante como a las posibilidades reales del alimentante, las cuales, en este caso, están condicionadas por su formación. Sin embargo, incluso ante un bajo nivel educativo, el juez debe garantizar que la decisión preserve la dignidad humana del adulto mayor, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 30490, asegurando que la situación educativa o laboral del obligado no se convierta en un pretexto para reducir injustificadamente el derecho alimentario del beneficiario.

Tabla 8*Estado de salud*

	Escala	Frecuencia	Porcentaje
¿Presenta certificado médico o historia clínica?	No	15	100
	Si	0	0
	Total	15	100

Figura 8*Estado de salud***Interpretación**

La Tabla 8, correspondiente al indicador *estado de salud del obligado*, muestra que el 100 % de los demandados no presentó certificados médicos ni historias clínicas, mientras que ninguno acreditó afecciones de salud mediante documentación formal. Este resultado refleja una ausencia total de evidencia médica en los expedientes judiciales, lo que puede interpretarse de dos maneras: por un lado, podría indicar que los obligados se encuentran en buen estado de salud y, por tanto, plenamente aptos para asumir sus obligaciones alimentarias; pero, por otro lado, podría evidenciar una falta de sustento probatorio en los casos donde sí existan limitaciones físicas o enfermedades que afecten su capacidad laboral. Desde un enfoque jurídico, esta carencia probatoria impide que el juez aplique con precisión el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 481 del Código Civil peruano, el cual requiere valorar las condiciones personales y de salud del obligado al momento de fijar la pensión. En términos de equidad, la falta de información médica fiable puede generar resoluciones que no

reflejen la realidad económica del demandado ni garanticen plenamente el derecho del adulto mayor a una vida digna, conforme al artículo 1 de la Constitución y a la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). Por ello, los resultados sugieren la necesidad de fortalecer la exigencia de pruebas médicas en los procesos de alimentos, proceso primigenio, a fin de asegurar decisiones más justas y sustentadas.

4.2.3. RESULTADOS DESCRIPTIVOS SOBRE DIMENSIÓN “REDUCCIÓN PROPORCIONAL DE ALIMENTOS”

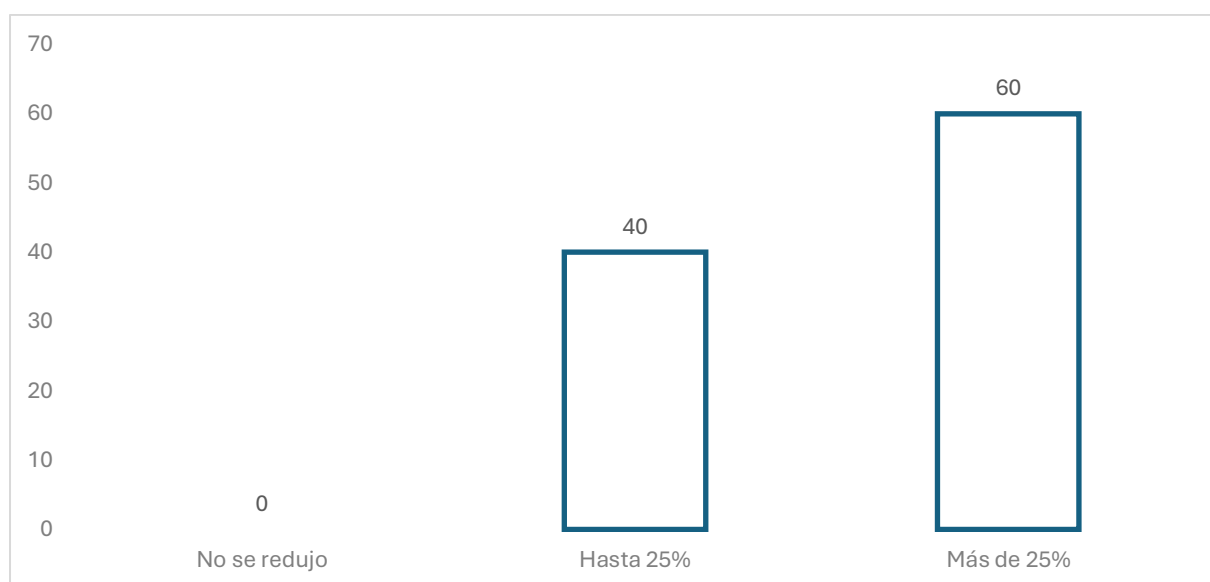
Tabla 9

Escala de reducción de la pensión

		Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál fue el porcentaje de reducción determinado judicialmente?	No se redujo	0	0,0
	Hasta 25%	6	40,0
	Más de 25%	9	60,0
	Total	15	100,0

Figura 9

Escala de reducción de la pensión



Interpretación

En la tabla 9, referida a la escala de reducción de la pensión alimentaria, se observa que el 60 % de los casos analizados presentaron una reducción judicial superior al 25 %, mientras que el 40 % registró una disminución de hasta el 25 %. No se reportaron casos en los que no se haya aplicado reducción alguna. Estos resultados evidencian que en la mayoría de los procesos judiciales evaluados se determinó una disminución significativa del monto de la pensión, lo que podría reflejar una tendencia a ajustar las obligaciones alimentarias en función de la capacidad económica del obligado y en consecuencia una vulneración al respeto de la dignidad del adulto mayor.

4.2.4. RESULTADOS SEGÚN EL OBJETIVO GENERAL

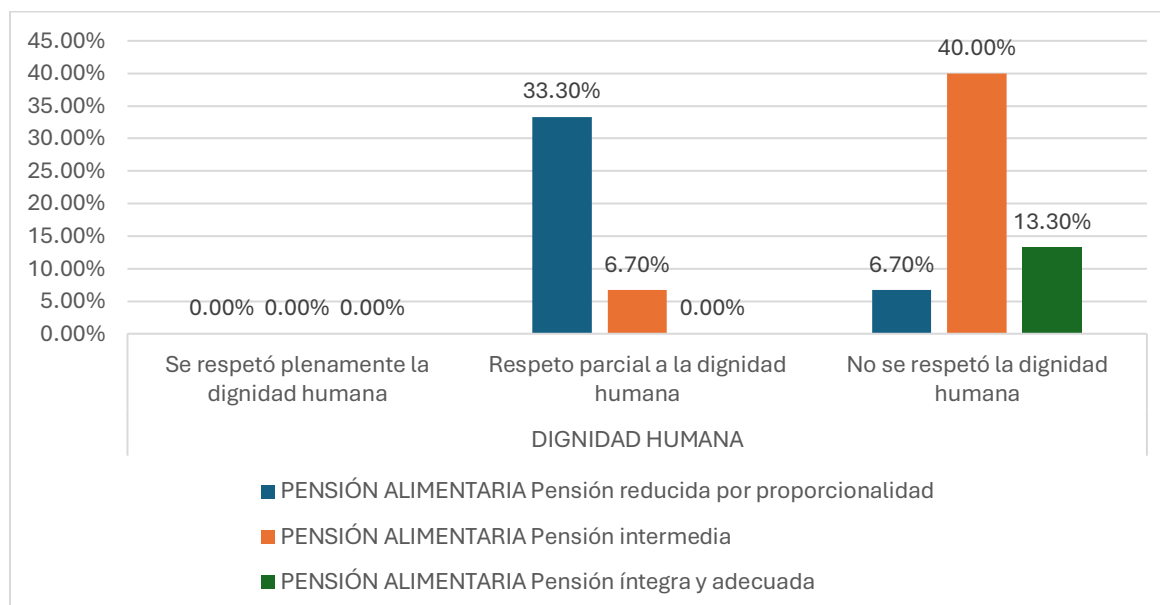
Tabla 10

Relación entre los criterios de la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

		DIGNIDAD HUMANA			Total	
		Se respetó plenamente la dignidad humana	Respeto parcial a la dignidad humana	No se respetó la dignidad humana		
PENSIÓN ALIMENTARIA	Pensión reducida por proporcionalidad	Recuento	0	5	1	6
		% del total	0,0%	33,3%	6,7%	40,0%
	Pensión intermedia	Recuento	0	1	6	7
		% del total	0,0%	6,7%	40,0%	46,7%
	Pensión íntegra y adecuada	Recuento	0	0	2	2
		% del total	0,0%	0,0%	13,3%	13,3%
Total		Recuento	0	6	9	15
		% del total	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%

Figura 10

Relación entre la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.



Interpretación

La tabla 10 muestra la relación entre la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año

2023. Los resultados evidencian que en el 60 % de los casos no se respetó la dignidad humana del adulto mayor, mientras que en el 40 % restante se observó solo un respeto parcial, sin registrarse casos en los que se haya respetado plenamente. En cuanto al tipo de pensión, el 46,7 % correspondió a una pensión intermedia, predominando en los casos donde no se respetó la dignidad; el 40 % a pensiones reducidas por proporcionalidad, principalmente asociadas a un respeto parcial; y solo el 13,3 % a pensiones íntegras y adecuadas, todas en contextos de vulneración de la dignidad.

4.2.5. RESULTADOS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO 1

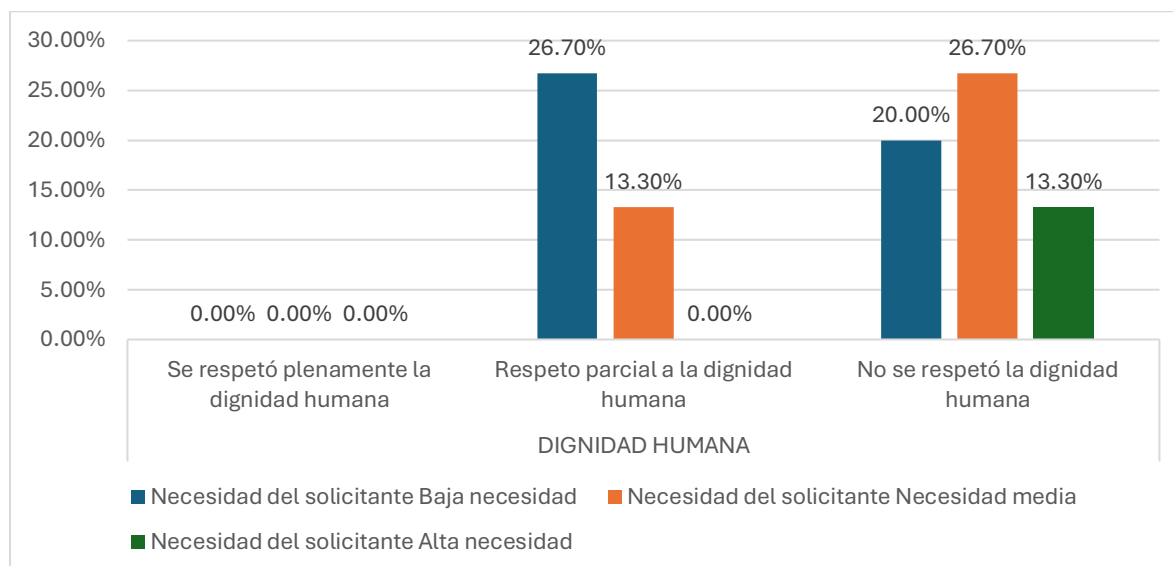
Tabla 11

Necesidad del solicitante se relaciona con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

			DIGNIDAD HUMANA			Total
			Se respetó plenamente la dignidad humana	Respeto parcial a la dignidad humana	No se respetó la dignidad humana	
Necesidad del solicitante	Baja necesidad	Recuento	0	4	3	7
		% del total	0,0%	26,7%	20,0%	46,7%
	Necesidad media	Recuento	0	2	4	6
		% del total	0,0%	13,3%	26,7%	40,0%
	Alta necesidad	Recuento	0	0	2	2
		% del total	0,0%	0,0%	13,3%	13,3%
Total	Recuento	0	6	9	15	
	% del total	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%	

Figura 11

Necesidad del solicitante se relaciona con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.



Interpretación

La tabla 11 presenta la relación entre la necesidad del solicitante y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos del Distrito Judicial de Tacna durante

el año 2023. Los resultados indican que en ningún caso se respetó plenamente la dignidad humana; el 60 % de las sentencias reflejó una falta de respeto y el 40 % solo un respeto parcial. Asimismo, el 46,7 % de los casos correspondió a solicitantes con baja necesidad, el 40 % a quienes presentaron una necesidad media y solo el 13,3 % a adultos mayores con alta necesidad. Se observa que, incluso en situaciones de mayor vulnerabilidad, las decisiones judiciales no garantizaron un trato digno ni una protección adecuada de los derechos del adulto mayor. Estos resultados evidencian una brecha significativa entre el reconocimiento judicial de las necesidades del solicitante y la efectiva tutela de su dignidad humana, lo que sugiere limitaciones en la aplicación del principio de proporcionalidad y del enfoque humanista en las resoluciones de prorratio alimentario.

4.2.6. RESULTADOS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO 2

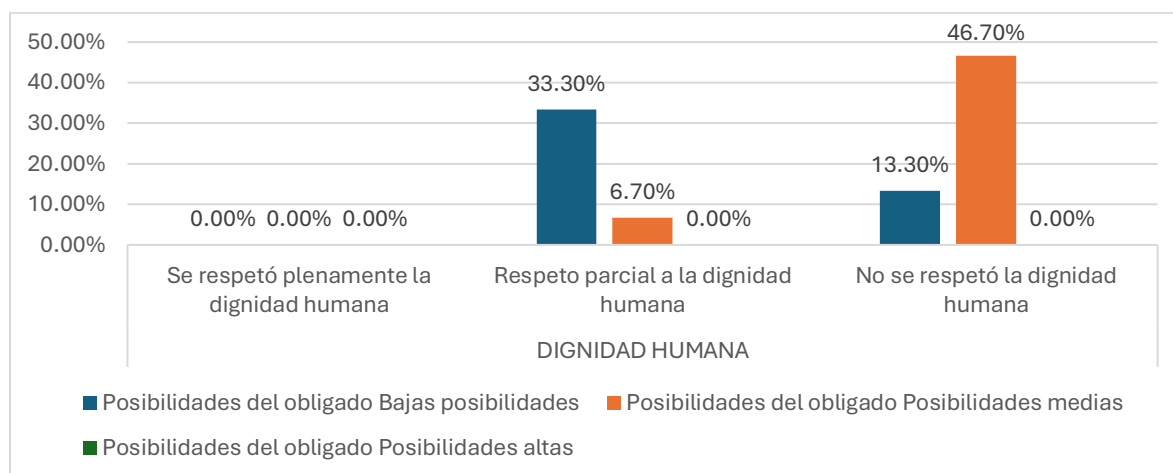
Tabla 12

Posibilidades económicas del obligado se relacionan con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrato de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

Posibilidades del obligado		DIGNIDAD HUMANA			Total
		Se respetó plenamente la dignidad humana	Respeto parcial a la dignidad humana	No se respetó la dignidad humana	
Bajas posibilidades	Recuento	0	5	2	7
	% del total	0,0%	33,3%	13,3%	46,7%
Posibilidades medias	Recuento	0	1	7	8
	% del total	0,0%	6,7%	46,7%	53,3%
Posibilidades altas	Recuento	0	0	0	0
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	Recuento	0	6	9	15
	% del total	0,0%	40,0%	60,0%	100,0%

Figura 12

Posibilidades económicas del obligado se relacionan con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrato de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.



Interpretación

La tabla 12 muestra la relación entre las posibilidades económicas del obligado y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrato de alimentos emitidas en el Distrito

Judicial de Tacna durante el año 2023. Los resultados evidencian que en ningún caso se respetó plenamente la dignidad humana, mientras que en el 60 % de las sentencias no se respetó y en el 40 % solo se observó un respeto parcial. La mayoría de los obligados presentaron posibilidades económicas medias (53,3 %), seguidos por aquellos con posibilidades bajas (46,7 %), sin registrarse casos con posibilidades altas. Se advierte que, incluso cuando los obligados contaban con una capacidad económica media, las resoluciones no garantizaron adecuadamente la dignidad del adulto mayor, lo que revela una tendencia a priorizar la capacidad de pago sobre la protección integral de los derechos de este grupo vulnerable. En conjunto, estos resultados reflejan una falta de equilibrio entre las condiciones económicas del obligado y la obligación judicial de asegurar una vida digna al adulto mayor.

4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1. PRUEBA DE NORMALIDAD

Tabla 13

Prueba de normalidad

Variables y dimensiones		Shapiro Wilk		
		Estadístico	Gl	Sig.
Variable independiente	Pensión alimentaria	0,969	15	0,845
Dimensión	Necesidad del solicitante	0,896	15	0,082
Dimensión	Posibilidades del obligado	0,889	15	0,064
Variable dependiente	Dignidad humana	0,817	15	0,006

Interpretación

La Tabla 13 muestra los resultados de la prueba de normalidad Shapiro-Wilk aplicada a las variables y dimensiones del estudio. Se observa que las dimensiones necesidad del solicitante ($p = 0,082$), posibilidades del obligado ($p = 0,064$) y la variable pensión alimentaria ($p = 0,845$) presentan valores de significancia mayores a 0,05, lo que indica que sus datos siguen una distribución normal en la muestra analizada. En contraste, la variable dignidad humana presenta un valor de significancia menor a 0,05 ($p = 0,006$), lo que significa que no cumple con el supuesto de normalidad. Este resultado justifica el uso de pruebas estadísticas no paramétricas, como el coeficiente Rho de Spearman, para analizar la relación entre las variables, asegurando así un tratamiento estadístico adecuado a la naturaleza de los datos obtenidos en las sentencias judiciales.

4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.3.1.1. Comprobación de hipótesis general

Sistema de hipótesis

H0: No Existe una relación significativa y positiva entre los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

H1: Existe una relación significativa y positiva entre los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

Nivel de significancia: 0,05

Prueba estadística

P – valor

Tabla 14

Pensión alimentaria y la dignidad humana

		DIGNIDAD HUMANA	
Rho de Spearman	PENSIÓN ALIMENTARIA	Coefficiente de correlación	0,732**
		Sig. (bilateral)	0,002
		N	15

Interpretación

La Tabla 14 muestra el resultado de la prueba de correlación Rho de Spearman entre los criterios judiciales de la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor. El coeficiente de correlación obtenido fue 0,732, lo que indica una relación positiva y fuerte entre ambas variables: a mayor nivel de garantía en la pensión alimentaria, mayor es el respeto a la dignidad humana del adulto mayor. Además, el valor de significancia bilateral fue $p = 0,002$, menor al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), lo que confirma que la relación encontrada es estadísticamente significativa.

Decisión

Dado que el valor p (0,002) es menor que 0,05, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1). Por lo tanto, se concluye que existe una relación significativa y positiva entre los criterios judiciales de la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorroto dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

4.3.1.2. Comprobación de hipótesis específica 1

H_0 : No existe una relación significativa y positiva entre la necesidad del solicitante con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorroto de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

H_1 : Existe una relación significativa y positiva entre la necesidad del solicitante con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorroto de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

Nivel de significancia

0,05

Prueba estadística

P – valor

Tabla 15

Necesidad del solicitante y la dignidad humana

		Dignidad Humana	
Rho de Spearman	Necesidad del solicitante	Coefficiente de correlación	0,465
		Sig. (bilateral)	0,081
		N	15

Interpretación

En la tabla 15 se observa un coeficiente de correlación de Spearman de 0,465, lo que indica una relación positiva y moderada entre la necesidad del solicitante y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorroto de alimentos. Sin embargo, el valor de significancia

bilateral ($p = 0,081$) es mayor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), lo que implica que dicha relación no es estadísticamente significativa.

Decisión

Dado que $p > 0,05$, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1). Por lo tanto, se concluye que no existe una relación significativa y positiva entre la necesidad del solicitante y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos del Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

4.3.1.3. Comprobación de hipótesis específica 2

H_0 : No existe una relación significativa y positiva entre las posibilidades económicas del obligado con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

H_1 : Existe una relación significativa y positiva entre las posibilidades económicas del obligado con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

Nivel de significancia: 0,05

Prueba estadística

P – valor

Tabla 16

Posibilidades económicas del obligado y la dignidad humana

		Dignidad Humana	
Rho de Spearman	Posibilidades del obligado	Coeficiente de correlación	0,609
		Sig. (bilateral)	0,016
		N	15

Interpretación

En la tabla 16 se observa un coeficiente de correlación de Spearman de 0,609, lo que indica una relación positiva y moderadamente fuerte entre las posibilidades económicas del obligado y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos. Asimismo,

el valor de significancia bilateral ($p = 0,016$) es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), lo que evidencia que la relación encontrada es estadísticamente significativa.

Decisión

Dado que $p < 0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1). En consecuencia, se concluye que existe una relación significativa y positiva entre las posibilidades económicas del obligado y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos del Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023. Esto sugiere que, a mayor capacidad económica del obligado, existe una mayor probabilidad de que las decisiones judiciales respeten la dignidad del adulto mayor.

4.4. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A MAGISTRADOS

Como se señaló en el capítulo de Metodología, de manera complementaria se aplicaron entrevistas a 3 magistrados del Módulo de Familia de Tacna con el fin de obtener información cualitativa que permitiera contrastar y enriquecer los hallazgos cuantitativos. Este recurso no altera la naturaleza cuantitativa de la investigación, sino que constituye un insumo adicional para la discusión y análisis crítico de los resultados.

En la tabla siguiente se presentan las respuestas comparadas de los tres magistrados entrevistados en relación con las cuatro preguntas planteadas:

Tabla 17

Entrevistas a magistrado

Pregunta	Magistrado 1	Magistrado 2	Magistrado 3	Análisis comparativo
1. ¿Desde su experiencia, considera que los adultos mayores son una población en estado de vulnerabilidad?	Sí, debido a edad, salud, falta de ingresos y abandono familiar.	Sí, por edad, salud, incapacidad laboral, condiciones sociales y riesgo de violencia familiar.	Sí, por deterioro de salud, falta de empleo y cuidados.	Los tres coinciden en que los adultos mayores son vulnerables por su condición, aunque varían en los factores: Aguilar enfatiza economía y abandono; Gutiérrez añade violencia

Pregunta	Magistrado 1	Magistrado 2	Magistrado 3	Análisis comparativo
				intrafamiliar; Chiri resalta salud y empleo.
2. ¿La normativa vigente en relación al adulto mayor es suficiente?	Existe normativa, pero en la práctica no se cumple por los descendientes.	No, se requiere norma complementaria más específica.	No, debería regularse más según necesidades reales del adulto mayor.	Coinciden en la insuficiencia de la normativa actual, aunque Aguilar reconoce un marco legal ya existente, mientras Gutiérrez y Chiri piden nuevas normas específicas.
3. ¿Se salvaguarda el derecho de alimentos del adulto mayor en procesos de prorratio?	Sí, pero no es un proceso simple porque se prioriza a los hijos menores.	Sí, porque el juez fija montos según necesidad del alimentista.	Sí, aunque se debe priorizar a los menores; los adultos mayores no deben quedar en abandono, deben apoyarse con políticas de Estado.	Aguilar considera que el prorratio no protege al adulto mayor; Gutiérrez y Chiri creen que sí, pero con matices: uno enfatiza la labor del juez y la otra incide en reforzar su protección con más políticas públicas.
4. ¿Existe conflicto entre necesidades de menores y adultos mayores?	Sí, porque los menores suelen ser priorizados frente a los adultos mayores.	No, porque el juez puede ponderar y salvaguardar a ambos.	Sí, existe conflicto, pero legalmente deben priorizarse los menores.	Hay divergencia: Aguilar y Chiri reconocen un conflicto (con prioridad para menores), mientras Gutiérrez sostiene que el juez puede equilibrar sin conflicto.

Interpretación

Los resultados muestran que existe consenso en considerar a los adultos mayores como un grupo en situación de vulnerabilidad; sin embargo, se evidencian divergencias en torno a la suficiencia de la normativa vigente y al grado de protección que brinda el prorratio de alimentos. Este insumo cualitativo servirá de respaldo y contraste a los hallazgos estadísticos, los cuales se discutirán en el apartado siguiente.

4.5. DISCUSIÓN

El análisis de los resultados permite reflexionar sobre la manera en que los jueces de paz letrado del Distrito Judicial de Tacna han tutelado la dignidad humana de los adultos mayores en los procesos de prorrateo de pensión alimentaria, identificando la correspondencia o divergencia con investigaciones previas desarrolladas a nivel nacional e internacional.

Objetivo general: Determinar de qué manera se relacionan los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

Los resultados evidencian que en el 60 % de las sentencias analizadas no se respetó la dignidad humana del adulto mayor, mientras que en el 40 % restante solo se observó un respeto parcial, sin registrarse ningún caso de respeto pleno. Asimismo, se observó que el 46,7 % de los casos correspondió a una pensión intermedia, el 40 % a una pensión reducida por proporcionalidad y solo el 13,3 % a una pensión íntegra y adecuada. Este patrón revela que, en la práctica judicial, predomina la valoración económica por encima del principio de protección integral de la persona adulta mayor.

Estos hallazgos son consistentes con lo expuesto por Palomino (2022), quien sostuvo que la falta de ingresos estables y la insuficiencia del programa Pensión 65 afectaban la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de los adultos mayores en Manantay. Asimismo, Paredes (2016) en Ecuador evidenció que la ineficacia en el cumplimiento de las pensiones alimenticias vulnera múltiples derechos más allá del aspecto económico, afectando la salud, vivienda y recreación. En ese sentido, la presente investigación corrobora que la insuficiencia de las prestaciones alimentarias constituye un obstáculo estructural para el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas mayores.

De igual modo, las entrevistas realizadas a magistrados locales respaldan este resultado. El juez René Aguilar Lasteros precisó que en los procesos de prorrateo los adultos mayores suelen quedar relegados debido a la prioridad que se otorga a los hijos menores, lo cual coincide con la tendencia estadística de que la reducción proporcional de la pensión disminuye la protección de la dignidad humana. En consecuencia, se confirma que las decisiones judiciales

siguen subordinando la tutela de los adultos mayores a criterios económicos o familiares, debilitando el principio constitucional de dignidad humana.

En las sentencias de prorrateo de pensión alimentaria en el Distrito Judicial de Tacna durante 2023, se evidenció una correlación directa y positiva entre la cuantía de la pensión y el respeto a la dignidad de la persona adulta mayor. La mayoría de los casos (60 %) mostraron una vulneración de este derecho fundamental, mientras que solo un 40 % experimentó un respeto parcial. Las pensiones de monto intermedio, que constituyeron casi la mitad de los expedientes analizados (46,7 %), estuvieron predominantemente asociadas con situaciones donde la dignidad no fue salvaguardada. En contraste, las asignaciones completas y suficientes (13,3 %) se relacionaron con una mayor protección de la dignidad. Estos hallazgos sugieren que la discrecionalidad judicial al fijar o reducir la pensión tiene un impacto directo en la calidad de vida digna del adulto mayor. Esta observación se alinea con la perspectiva del magistrado René Aguilar Lasteros, quien subraya que en los procesos de prorrateo a menudo se desatiende a la población adulta mayor, privilegiando a los menores y perpetuando así un esquema de desprotección sistémica.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la necesidad del solicitante se relaciona con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

El análisis de la relación entre la necesidad del solicitante y la dignidad humana mostró que el 60 % de las resoluciones no respetó la dignidad del adulto mayor y el 40 % solo la reconoció parcialmente, sin evidenciar casos de respeto pleno. Aunque la tendencia observada sugiere que los jueces reconocen la mayor necesidad del solicitante como un factor de vulnerabilidad, la prueba estadística de Spearman arrojó una correlación positiva moderada ($\rho = 0,465$) con un nivel de significancia ($p = 0,081$), lo que indica que la relación no es estadísticamente significativa.

Estos resultados coinciden con lo hallado por Domínguez (2019), quien señaló que la imposibilidad de cubrir las necesidades básicas de los adultos mayores en Lurín incrementa su vulnerabilidad, y con Bedoya (2019), quien en Ecuador advirtió que el abandono social y la falta de aplicación efectiva de los alimentos congruos impiden alcanzar un nivel de vida digno.

De manera similar, la jueza Elizabeth Chiri Ríos reconoció la existencia de un conflicto entre las necesidades de los menores y de los padres adultos mayores, indicando que la normativa prioriza a los primeros, aunque ello no debería implicar el abandono de los segundos. Por otro lado, la magistrada Grushenka Gutiérrez Cutipa sostuvo que el juez debe ponderar y salvaguardar a ambos grupos, lo cual refleja la falta de uniformidad en el análisis de los criterios judiciales de los alimentistas, situación también evidenciada en los resultados estadísticos.

En síntesis, aunque se identifica una tendencia favorable hacia el reconocimiento de la dignidad humana en los casos de alta necesidad, la ausencia de significancia estadística revela que dicha protección no es uniforme ni sistemática. Esto se explica, en parte, por la prioridad legal conferida a los menores frente a los adultos mayores, lo que genera un tratamiento desigual en la aplicación de justicia. En consecuencia, se concluye que la necesidad del solicitante influye en la valoración judicial, pero no determina de forma consistente la protección de la dignidad humana en los fallos.

El análisis determinó una relación positiva, aunque moderada y no estadísticamente significativa ($Rho = 0,465$; $p = 0,081$), entre el nivel de necesidad del solicitante adulto mayor y el respeto a su dignidad humana. Los casos con menor necesidad económica fueron los más frecuentes (46,7 %), y en ellos predominaron las resoluciones que ofrecieron un reconocimiento parcial de la dignidad (26,7 %). En cambio, en las situaciones de alta necesidad (13,3 %), las decisiones judiciales tendieron a ser más favorables a la dignidad de la persona. Este patrón revela que, si bien los jueces muestran mayor sensibilidad en circunstancias de vulnerabilidad extrema, la protección varía según los rangos de necesidad. Este resultado coincide con lo expuesto por la jueza Elizabeth Chiri Ríos, quien atribuye esta disparidad a la legislación vigente que privilegia a los menores de edad, además del análisis somero de las necesidades de esta población (estado de salud, deudores familiares, oportunidad laboral, violencia familiar) en las sentencias de prorroto lo que refuerza la vulnerabilidad de los adultos mayores.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera las posibilidades económicas del obligado se relacionan con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorroto de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.

En relación con las posibilidades económicas del obligado, los resultados muestran que el 53,3 % de los casos correspondió a personas con ingresos medios, el 46,7 % a quienes tenían bajos recursos y ninguno a quienes contaban con posibilidades altas. El 60 % de las resoluciones no respetó la dignidad humana y el 40 % la reconoció parcialmente. La prueba de correlación de Spearman mostró una relación positiva y significativa ($\rho = 0,609$; $p = 0,016$), lo que indica que a mayores posibilidades económicas del obligado, mayor es el nivel de respeto a la dignidad del adulto mayor.

Este hallazgo se relaciona con lo planteado por Zúñiga (2023), quien concluyó que el incumplimiento de la prestación alimentaria genera vulneración de derechos fundamentales como la alimentación, la vida digna y la salud. Igualmente, Irala (2022) en Argentina advirtió que, aunque los adultos mayores poseen el derecho legal a reclamar manutención, este rara vez se ejerce, pues los descendientes lo perciben como un acto voluntario y no como una obligación jurídica. En ese contexto, los resultados del presente estudio revelan que la dignidad del adulto mayor depende en gran medida de la capacidad económica del obligado, lo cual perpetúa desigualdades estructurales en el acceso a la justicia.

La jueza Chiri Ríos destacó que, además de la capacidad económica del obligado, son necesarias políticas de Estado y corresponsabilidad familiar para evitar el abandono de los adultos mayores. A su vez, la magistrada Gutiérrez Cutipa enfatizó que el juez debe fijar los montos alimentarios en función de la necesidad real del alimentista, proponiendo una visión garantista orientada a la protección integral. Estas afirmaciones respaldan la conclusión estadística, al evidenciar que la capacidad económica influye de manera significativa en la decisión judicial y, por tanto, en el respeto o vulneración de la dignidad humana.

Se confirmó una correlación positiva y significativa ($Rho = 0,609$; $p = 0,016$) entre las posibilidades económicas del obligado a cumplir con la pensión y la dignidad humana del adulto mayor alimentista. En las situaciones donde el obligado tenía una capacidad económica limitada (46,7 %), prevaleció la falta de respeto a la dignidad (13,3 %). Por el contrario, cuando el obligado contaba con posibilidades económicas medias (53,3 %), se observó con mayor frecuencia un respeto parcial a la dignidad (33,3 %). Estos resultados sugieren que los jueces tienden a garantizar una mejor protección de la dignidad del adulto mayor cuando el obligado tiene mayores recursos financieros, lo que puede dar lugar a un trato desigual para aquellos

adultos mayores con obligados de menores ingresos. Este hallazgo es consistente con la postura de la jueza Chiri Ríos, que resalta la importancia de las políticas públicas y la corresponsabilidad familiar para combatir el abandono de los adultos mayores.

De manera global, la discusión de los resultados y antecedentes permite identificar un patrón regional de vulneración de derechos de los adultos mayores, sustentado en tres factores interrelacionados: (a) la insuficiencia o reducción de las pensiones alimenticias; (b) la falta de criterios uniformes en la valoración judicial de la necesidad del solicitante y las posibilidades del obligado; y (c) la persistencia de concepciones culturales que conciben la obligación alimentaria como un acto de buena voluntad y no como un deber jurídico.

El consenso de los magistrados entrevistados refuerza este diagnóstico: la tutela judicial de la dignidad humana del adulto mayor se ve afectada por condicionantes económicas, vacíos normativos y criterios subjetivos. Por tanto, se concluye que la protección de la dignidad del adulto mayor en los procesos de prorrogo aún se encuentra en un estado deficitario, siendo necesario promover reformas normativas y jurisprudenciales que establezcan criterios homogéneos y garanticen un enfoque integral del derecho de alimentos. Este enfoque debe trascender lo económico e incorporar dimensiones esenciales como la salud, vivienda, recreación y seguridad social, a fin de asegurar que los adultos mayores, como grupo de atención prioritaria, gocen efectivamente de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA

Se determinó que existe una relación positiva entre la pensión alimentaria y la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023. En el 60 % de los casos analizados no se respetó la dignidad humana, mientras que en el 40 % restante se observó solo un respeto parcial. Las pensiones intermedias representaron el 46,7 % de los casos y se asociaron principalmente con situaciones de vulneración, mientras que las pensiones íntegras y adecuadas (13,3 %) se relacionaron con un mayor nivel de respeto a la dignidad. Estos resultados confirman que la forma en que los jueces prorratean la pensión influye directamente en la protección del derecho a una vida digna de los ancianos. Esta tendencia fue corroborada por el magistrado Aguilar, quien afirmó que en los procesos de prorrateo los adultos mayores suelen quedar relegados debido a la prioridad otorgada a los menores, reproduciendo así un patrón de desprotección estructural.

SEGUNDA

Se concluye que la necesidad del solicitante mantiene una relación positiva moderada, pero no significativa, con la dignidad humana del adulto mayor ($p = 0,465$; $p = 0,081$). Los casos de baja necesidad fueron los más frecuentes (46,7 %), predominando resoluciones con respeto parcial a la dignidad (26,7 %), mientras que en los casos de alta necesidad (13,3 %) las resoluciones fueron más favorables al reconocimiento de la dignidad humana. Estos resultados reflejan que, si bien los jueces responden con mayor sensibilidad en contextos de alta vulnerabilidad, la ausencia de significancia estadística dejar ver que la protección de la dignidad no es uniforme ni sistémica considerando las necesidades del alimentista. Esta situación fue destacada por la jueza Elizabeth Chiri Ríos, quien señaló que la legislación prioriza a los menores de edad, generando conflictos en la tutela de los adultos mayores y explicando la disparidad en las decisiones judiciales.

TERCERA

Se comprobó que las posibilidades económicas del obligado se relacionan de manera significativa y positiva con la dignidad humana del adulto mayor ($\rho = 0,609$; $p = 0,016$). En los casos con bajas posibilidades económicas (46,7 %), predominó la falta de respeto a la dignidad (13,3 %), mientras que cuando el obligado contaba con posibilidades medias (53,3 %), el respeto parcial fue más frecuente (33,3 %). Estos resultados indican que los jueces tienden a proteger mejor la dignidad del adulto mayor cuando el obligado posee una mayor capacidad económica, lo cual genera un tratamiento desigual frente a aquellos con menores ingresos. Este hallazgo fue respaldado por la magistrada Gutiérrez Cutipa, quien enfatizó que los montos deben fijarse previa indagación de la necesidad real del alimentista, y por la jueza Chiri Ríos, quien resaltó la importancia de políticas públicas y corresponsabilidad familiar para evitar el abandono del adulto mayor.

5.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda al Poder Judicial y a los jueces de familia reforzar la valoración de los criterios judiciales conforme al artículo 481 del Código Civil en los procesos de prorrato de alimentos, incorporando indicadores objetivos como la salud, la dependencia funcional y la situación económica, según sea el caso. Estos criterios deben asegurar que el prorrato de pensiones no coloque a las personas mayores en situación de desamparo ni afecte su derecho a una vida digna, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

SEGUNDA

Se recomienda al Poder Judicial del Distrito Judicial de Tacna que, a través de los jueces a cargo de los procesos de prorrato de alimentos, se disponga de oficio la intervención del equipo multidisciplinario (conformado por profesionales en psicología, trabajo social y salud física) para realizar una evaluación integral de los adultos mayores involucrados. Dicha evaluación debe tener como finalidad recabar información detallada sobre la situación física, psicológica y socioeconómica del alimentista, asegurando así una decisión judicial que resguarde efectivamente su dignidad humana y garantice la plena tutela judicial efectiva de sus derechos, evitando cualquier situación de indefensión.

TERCERA

Se recomienda a los jueces considerar de manera justa y equilibrada las posibilidades económicas del obligado, evitando que la capacidad de pago determine de forma desigual el respeto a la dignidad del adulto mayor. Asimismo, se sugiere promover capacitaciones permanentes en derechos humanos y envejecimiento digno, de modo que las decisiones judiciales se basen en un enfoque de equidad, corresponsabilidad familiar y justicia social que garantice la protección integral de la persona mayor.

5.3 PROPUESTA LEGISLATIVA

Los resultados de esta investigación evidenciaron que en el Distrito Judicial de Tacna, durante el año 2023, las sentencias de prorratio de alimentos donde participan adultos mayores no siempre garantizaron el respeto pleno a la dignidad humana. En un 40 % de los casos se constató que la pensión prorratioada no cubrió las condiciones mínimas de subsistencia, además factores como abandono familiar, pobreza y un sistema previsional deficiente generan una afectación al derecho a una vejez digna.

Ante esta problemática, se propone una modificación normativa al Código Civil Peruano, con el objetivo de incorporar un marco legal que refuerce la protección del adulto mayor en procesos de prorratio de alimentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene por objeto garantizar el respeto irrestricto de la dignidad humana del adulto mayor en el marco de los procesos judiciales de prorratio de alimentos. La pensión alimentaria constituye un pilar fundamental para asegurar las condiciones mínimas de vida digna de las personas adultas mayores, un grupo poblacional que, por su condición de vulnerabilidad, requiere una protección especial por parte del Estado y sus instituciones.

La normativa actual no contempla criterios específicos de "tutela reforzada" para este grupo etario en situaciones donde los obligados (hijos) solicitan el prorratio (reducción) de la pensión. Esta omisión puede llevar a decisiones judiciales que afecten las condiciones mínimas de subsistencia del alimentista, contraviniendo principios constitucionales y de derechos humanos.

La propuesta busca establecer la obligatoriedad para los jueces de aplicar un escrutinio estricto de las necesidades del adulto mayor, priorizando su dignidad frente a las limitaciones económicas de los obligados, y exigiendo una motivación expresa y reforzada de las resoluciones judiciales que evite la afectación de sus derechos fundamentales.

Se sustenta en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, que reconocen la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y la protección especial de la familia y las personas en situación de vulnerabilidad. Se fundamenta en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), que obliga al Estado a garantizar un nivel de vida adecuado y prohibir cualquier forma de discriminación por edad, evitando que la aplicación del prorrateo reduzca las pensiones de los adultos mayores a niveles incompatibles con una vida digna.

La propuesta legislativa busca homogeneizar criterios judiciales en todo el país y fortalecer la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales de adulto mayor.

PROYECTO DE LEY N° XXXX/2025-CR

LEY QUE INCORPORA LA TUTELA REFORZADA DEL ADULTO MAYOR EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE PRORRATEO DE ALIMENTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer criterios de tutela reforzada y protección especial para las personas adultas mayores que ostenten la calidad de alimentistas en los procesos judiciales de prorratio de alimentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los procesos de alimentos, primordialmente en el prorratio de la pensión alimentaria en los que figure como alimentista un adulto mayor, definidos como personas de sesenta (60) años o más, conforme a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Artículo 3. Incorporación del artículo 477-A en el Código Civil

Incorpórese el artículo 477-A en el Código Civil, con el texto siguiente:

“Artículo 477-A.- Tutela reforzada en los procesos de prorratio de alimentos en favor de adultos mayores.

En los procesos de prorratio de alimentos donde participe un adulto mayor como alimentista, el juez deberá aplicar criterios de tutela reforzada.

Para tal efecto, la judicatura deberá reforzar el análisis de las necesidades del adulto mayor, pudiendo ordenar de oficio la intervención del equipo multidisciplinario adscrito al juzgado u órganos competentes, para verificar su estado de salud y situación socioeconómica real.

La resolución judicial deberá fundamentar expresamente cómo su decisión asegura la protección reforzada del adulto mayor, bajo responsabilidad funcional y administrativa del magistrado.”

Artículo 4.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Final Única

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial, difundirá esta ley y promoverá programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales y abogados especializados en derecho de familia, con el objetivo de fortalecer la tutela judicial efectiva de los adultos mayores.

Tacna, x de xx del 2025

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apuntes Sociales. (2020). Impacto de Pensión 65 en la seguridad alimentaria de adultos mayores en Perú. *Revista Apuntes Sociales*, 8(2), 45–63.
- Bejarano, C. (2014). Derechos humanos y vejez: retos de la seguridad alimentaria. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 25(1), 77–95. <https://doi.org/10.15359/rldh.25-1.5>
- Bedoya Vargas, E. P. (2019). *El abandono del adulto mayor y el derecho de alimentos congruos en la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Cotopaxi].
- Cea Egaña, J. (2015). *Derechos humanos de los adultos mayores: dignidad y protección reforzada*. Editorial Jurídica de Chile.
- Código Civil peruano. (1984). *Código Civil del Perú* [Decreto Legislativo N.º 295]. Diario Oficial *El Peruano*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). *Envejecimiento y derechos de las personas mayores: Avances y desafíos para la agenda regional*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú (1993)*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Ley de la Persona Adulta Mayor* [Ley N.º 30490]. Diario Oficial *El Peruano*.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2015). Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas, A/RES/44/25.
- Domínguez Laurente, S. G. (2019). *La omisión de la asistencia familiar y la vulneración del derecho de alimentos del adulto mayor en el distrito de Lurín* [Tesis de licenciatura, Universidad].

- Etcheverry, R. (2018). *El derecho a la alimentación y la dignidad en la vejez*. Editorial Hammurabi.
- Fernández Sessarego, C. (2004). *Derecho de familia*. Editorial Jurídica Grijley.
- García de Enterría, E. (2006). *La tutela judicial efectiva en el Estado constitucional*. Editorial Civitas.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1.ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Huanca Quispe, J. (2024). *Efectos de la pandemia en el cumplimiento de la obligación alimentaria de adultos mayores en Tacna* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2022). *Perú: Estimaciones y proyecciones de población por sexo y edad, 1950-2050*. INEI. <https://www.inei.gob.pe>
- Irala, L. B. (2022). *La obligación alimentaria para la persona adulta mayor* [Tesis de grado, Universidad Católica Argentina].
- Jaramillo, M. (2020). *Vejez y dignidad: un enfoque de protección reforzada*. Fondo Editorial PUCP.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4.ª ed.). Editorial UNAM.
- Lima, R. (2024). *Análisis del impacto laboral del programa social Pensión 65 en el Perú en el año 2022* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM.
- Mamani Serrano, A. (2024). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la obligación alimentaria en el Distrito Judicial de Tacna* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT.
- Mayer, R. (2020). El derecho alimentario y su protección en el Perú. *Revista Jurídica Peruana*, 12(2), 67–89.

- Merino Soto, C. (2018). La V de Aiken como técnica de validación de contenido: ventajas y recomendaciones. *Revista de Investigación Psicológica*, 21(1), 297–304.
- Nino, C. S. (2007). *Ética y derechos humanos*. Editorial Astrea.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021). *Decenio del Envejecimiento Saludable 2021-2030*. OMS. <https://www.who.int/es>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. OMS.
- Palomino Córdova, W. (2022). *Vulneración de los derechos humanos del adulto mayor y su repercusión en la calidad de vida de las personas adultas mayores del distrito de Manantay, durante el año 2019* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNAU. <https://repositorio.unu.edu.pe>
- Paredes García, M. R. (2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato].
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Ríos Cornejo, E. (2016). El prorrato de alimentos en el derecho de familia peruano. *Revista Derecho & Sociedad*, 46, 245–263.
- Rivera, A. (2022). *Influencia del programa Pensión 65 en el bienestar de los usuarios en la provincia de Chupaca 2020–2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio UNCP.
- Rodríguez Pinedo, M. (2017). *Necesidad y proporcionalidad en la fijación de alimentos*. Fondo Editorial UDEP.
- Rivas García, M. (2019). *La dignidad humana como principio constitucional*. Editorial Marcial Pons.
- Rivas, J. (2019). *Derecho de familia y personas*. Editorial Jurídica Continental.
- Rivas, P. (2021). Cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el Perú. *Revista Derecho Constitucional*, 18(1), 45–62.

- Varsi Rospigliosi, E. (2018). *Derecho de familia: Persona, matrimonio, filiación y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2018). *Derecho de familia: alimentos y pensiones*. Editorial Jurídica Grijley.
- Villavicencio Rodríguez, C. (2015). La pensión alimentaria y la vida digna. *Revista Peruana de Derecho*, 12(1), 87–102.
- Villavicencio, F. (2015). *Manual de derecho de familia peruano*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Zuñiga Acevedo, D. (2023). *Incumplimiento de la prestación de alimentos y los derechos fundamentales de los adultos mayores, Juzgados Paz Letrado de Huancayo-2023* [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Alicia. <https://alicia.concytec.gob.pe>

ANEXOS:

ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables / Dimensiones / Indicadores	Metodología
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera se relaciona los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera se relacionan los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe una relación significativa y positiva entre los criterios judiciales de la pensión alimentaria con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo dictadas en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: PENSIÓN ALIMENTARIA</p> <p>Dimensión: Necesidad del solicitante</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medios probatorios de salud • Otros deudores familiares • Participación funcional y social • Violencia física y psicológica 	<p>Enfoque: cuantitativo y jurídico-documental. Diseño: no experimental, correlacional, transversal. Población: 40 sentencias (2023). Muestra: 15 sentencias, muestreo no probabilístico intencional. Unidad de análisis: sentencia de prorrateo con adulto mayor como alimentista. Técnica/instrumento: análisis de contenido - ficha de análisis documental (validada por expertos; confiabilidad en SPSS). Análisis: prueba de normalidad (Shapiro-Wilk) y correlación Rho de Spearman; $\alpha=0.05$. Software: SPSS.</p> <p>Muestra/procedimiento: misma base (15 sentencias). Extracción de datos: matriz de indicadores de necesidad desde la ficha documental. Análisis: normalidad (Shapiro-Wilk) y Rho de Spearman entre "necesidad" y "dignidad" (tabla de hipótesis específica 1). Soporte cualitativo: entrevistas a 3 magistrados para contrastar hallazgos.</p> <p>Muestra/procedimiento: misma base (15 sentencias). Extracción de datos: Indicadores económicos del obligado desde la ficha documental. Análisis: normalidad (Shapiro-Wilk) y Rho de Spearman entre "posibilidades" y "dignidad" (tabla de hipótesis específica 2). Soporte cualitativo: entrevistas a 3 magistrados.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>¿De qué manera se relaciona la necesidad del solicitante con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>Determinar de qué manera la necesidad del solicitante se relaciona con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>Existe una relación significativa y positiva entre la necesidad del solicitante con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.</p>	<p>Dimensión: Posibilidades del obligado</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de trabajo • Carga familiar • Grado de instrucción • Estado de salud <p>Escala de medición: Ordinal.</p>	
<p>¿De qué manera se relacionan las posibilidades económicas del obligado con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023?</p>	<p>Determinar de qué manera las posibilidades económicas del obligado se relacionan con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.</p>	<p>Existe una relación significativa y positiva entre las posibilidades económicas del obligado con la dignidad humana del adulto mayor en las sentencias de prorrateo de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2023.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: DIGNIDAD HUMANA DEL ADULTO MAYOR</p> <p>Dimensión: Reducción proporcional de alimentos</p> <p>Indicador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escala de reducción de la pensión de alimentos <p>Escala de medición: Ordinal.</p>	

ANEXO B. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

Ficha de Cotejo de análisis documental de sentencias de prorrateo de pensión alimentaria

(A completar por el investigador en cada sentencia analizada)

Datos generales de la sentencia

- Juzgado: _____
 - Fecha: _____
-

Variable independiente: Pensión alimentaria

Dimensión: Necesidad del solicitante

Indicador	Ítem / Pregunta guía	Opción de respuesta	Marque (✓)
Medios probatorios de salud	¿Presenta certificado médico, historia clínica o receta?	<input type="checkbox"/> No (1) <input type="checkbox"/> Sí (2)	
Deudores familiares	¿Tiene otros descendientes reconocidos legalmente?	<input type="checkbox"/> Ninguno (1) <input type="checkbox"/> Uno (2) <input type="checkbox"/> Dos o más (3)	
Participación funcional y social	Situación laboral actual del solicitante	<input type="checkbox"/> Desempleado (1) <input type="checkbox"/> Empleado (2)	
Violencia física y psicológica	¿Presentó denuncia o demanda por violencia contra el obligado?	<input type="checkbox"/> No (1) <input type="checkbox"/> Sí (2)	

Dimensión: Posibilidades del obligado

Indicador	Ítem / Pregunta guía	Opción de respuesta	Marque (✓)
Tipo de trabajo	Tipo de trabajo del obligado	<input type="checkbox"/> Independiente (1) <input type="checkbox"/> Dependiente (2)	
Carga familiar	Número de dependientes económicos	<input type="checkbox"/> Ninguna (1) <input type="checkbox"/> Uno (2) <input type="checkbox"/> Dos o más (3)	
Grado de instrucción	Nivel educativo del obligado	<input type="checkbox"/> Primaria (1) <input type="checkbox"/> Secundaria (2) <input type="checkbox"/> Superior (3)	
Estado de salud	¿Presenta certificado médico o historia clínica?	<input type="checkbox"/> No (1) <input type="checkbox"/> Sí (2)	

Variable dependiente: Dignidad humana del adulto mayor

Dimensión: Reducción proporcional de alimentos

Indicador	Ítem / Pregunta guía	Opción de respuesta	Marque (✓)
Escala de reducción de la pensión de alimentos	¿Cuál fue el porcentaje de reducción fijado judicialmente?	<input type="checkbox"/> No se redujo (3) = Se respetó plenamente la dignidad humana <input type="checkbox"/> Hasta 25 % (2) = Se respetó parcialmente la dignidad humana <input type="checkbox"/> Más de 25 % (1) = No se respetó la dignidad humana	

ANEXO C. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de Datos:

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL AÑO 2023 POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA, 2023”

Comprende 08 ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y del instrumento recolector de datos, el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a algunos de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					✓
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					✓
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.					✓
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					✓
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					✓
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					✓
7. Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					✓
8. Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					✓
9. Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					✓
10. Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					✓

Nombre del Experto: Fiorela Maryori Flores Apaza ICAT N°: 3246

Firma: 

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de Datos:

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL AÑO 2023 POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA, 2023”

Previo lectura de la matriz de consistencia y del instrumento recolector de datos, el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a algunos de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					✓
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					✓
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.					✓
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					✓
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					✓
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					✓
7. Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					✓
8. Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					✓
9. Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					✓
10. Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					✓

Nombre del Experto: Floreza Maryori Flores Apaza ICAT N°: 3246

Firma: 

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de Datos:

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL AÑO 2023 POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA, 2023”

Comprende 08 ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y del instrumento recolector de datos, el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a algunos de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?				✓	
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				✓	
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.					✓
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.				✓	
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					✓
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?				✓	
7. Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				✓	
8. Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?				✓	
9. Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					✓
10. Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?				✓	

Nombre del Experto: Edwin Joseph Mulluni Quispehuana ICAT N°: 2646

Firma: 

Escaneado con CamScanner

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de Datos:

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL AÑO 2023 POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA, 2023”

Previo lectura de la matriz de consistencia y del instrumento recolector de datos, el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					✓
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				✓	
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.					✓
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					✓
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					✓
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					✓
7. Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					✓
8. Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					✓
9. Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					✓
10. Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					✓

Nombre del Experto: Edwin Joseph Mulluri Quispeyvana ICAT N°: 2646

Firma: 

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de Datos:

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL AÑO 2023 POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA, 2023”

Comprende 08 ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y del instrumento recolector de datos, el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a algunos de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					X
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.					X
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9. Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto: Luz Mary Alvaro Tarqui.....ICAT N°: 03076.....

Firma..........

FORMATO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de Datos:

“FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL AÑO 2023 POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE TACNA, 2023”

Previo lectura de la matriz de consistencia y del instrumento recolector de datos, el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a algunos de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					X
2. Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación.					X
4. Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
5. Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9. Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto: Luz Mery Alanoca Tarqui ICAT N°: 03076

Firma: 

ANEXO D. AUTORIZACIÓN DEL MÓDULO DE FAMILIA DE C.S.J. TACNA PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Oficina de Administración Distrital
Administración del Modulo de Familia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Tacna, 14 de Junio del 2024



Creado digitalmente por MIGUEL
ANGEL HUACOLLO CENTENO
Código de Verificación: 0000004-2024-AMF-OA-CSJTA-PJ
Calle: Administración del Modulo de
Familia de la Corte Superior
Módulo: Sede Central del Documento
Fecha: 14/06/2024 10:40:00

CARTA N° 000004-2024-AMF-OA-CSJTA-PJ

Sr(a).
ALEJANDRA PAOLA ARCE CHAMBILLA.
Alfonso Ugarte II Etapa N4-41
Gregorio Albarracín Lanchipa.-

Asunto : SOLICITO DATOS ESTADÍSTICOS.

Referencia : EXPEDIENTE 003152-2024-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 003432-2024-P-CSJTA (31MAY2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y poner a su conocimiento que habiendo revisado su solicitud y teniendo en cuenta que lo solicitado es para una Tesis Universitaria, se autoriza la revisión y obtención de información de los expedientes judiciales de familia en materia de alimentos tramitados durante el periodo 2023, para lo cual, se le solicita se apersona a la Oficina de la Administración Modular del Módulo Corporativo de Familia en la Sede Central – Segundo Piso de la Corte Superior de Justicia de Tacna sito en Esquina de Calle coronel Inclán con Presbítero Andía s/n, dentro del horario laboral que es desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 17:00 horas de la tarde de Lunes a Viernes, así también, puede comunicarse al anexo institucional 052583200 – 52023, ello a fin de que pueda reunirse con el Administrador para las coordinaciones pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HUACOLLO CENTENO

Administrador del Modulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

MHC



ANEXO E. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS.

N	PENSIÓN ALIMENTARIA										DIGNIDAD HUMANA		
	Necesidad del solicitante (precisar que nos referimos al alimentista progenitor)				total necesidad del solicitante	Posibilidades del obligado				total Posibilidades del obligado	total de pensión alimentaria	Reducción proporcional de alimentos	total dignidad humana
	Medios probatorios de salud	Deudores familiares	Participación funcional y social	Violencia física y psicológica		Tipo de trabajo	Carga familiar	Grado de instrucción	Estado de salud			Escala de reducción de la pensión de alimentos	
1	2	1	1	1	5	2	3	3	1	9	14	2	2
2	1	1	1	1	4	2	3	3	1	9	13	2	2
3	2	1	1	1	5	2	3	2	1	8	13	3	3
4	1	3	1	1	6	1	3	0	1	5	11	1	1
5	1	3	1	1	6	1	3	0	1	5	11	1	1
6	2	2	1	1	6	2	2	2	1	7	13	2	2
7	1	1	2	1	5	1	2	0	1	4	9	1	1
8	2	3	1	1	7	2	3	3	1	9	16	3	3
9	1	2	1	1	5	2	2	1	1	6	11	2	2
10	2	1	1	1	5	1	3	0	1	5	10	2	2
11	1	3	1	1	6	2	3	2	1	8	14	2	2
12	2	2	2	1	7	2	2	3	1	8	15	3	3
13	1	1	1	1	4	1	2	0	1	4	8	1	1
14	2	2	1	1	6	2	3	2	1	8	14	3	3
15	1	3	1	1	6	1	3	1	1	6	12	3	3

ANEXO F. DATOS ESTADÍSTICOS

VISTA DE DATOS

	id	d1	d2	y1	v2	d1cuant	d2cuant	v1cuant	v2cuant	VBF	VBF	VBF	VBF	VBF	VBF	VBF	VBF	VBF	VBF
1	1,00	Baja nec.	Posibilid.	Pensión I.	Respeto ...	5,00	9,00	14,00	2,00										
2	2,00	Baja nec.	Posibilid.	Pensión I.	Respeto ...	4,00	9,00	13,00	2,00										
3	3,00	Baja nec.	Posibilid.	Pensión I.	Se respe...	5,00	8,00	13,00	3,00										
4	4,00	Necesid.	Bajas po.	Pensión ...	No se re...	6,00	5,00	11,00	1,00										
5	5,00	Necesid.	Bajas po.	Pensión ...	No se re...	6,00	5,00	11,00	1,00										
6	6,00	Necesid.	Posibilid.	Pensión I.	Respeto ...	6,00	7,00	13,00	2,00										
7	7,00	Baja nec.	Bajas po.	Pensión ...	No se re...	5,00	4,00	9,00	1,00										
8	8,00	Alta nec.	Posibilid.	Pensión I.	Se respe...	7,00	9,00	16,00	3,00										
9	9,00	Baja nec.	Bajas po.	Pensión ...	Respeto ...	5,00	6,00	11,00	2,00										
10	10,00	Baja nec.	Bajas po.	Pensión ...	Respeto ...	5,00	5,00	10,00	2,00										
11	11,00	Necesid.	Posibilid.	Pensión I.	Respeto ...	6,00	8,00	14,00	2,00										
12	12,00	Alta nec.	Posibilid.	Pensión I.	Se respe...	7,00	8,00	15,00	3,00										
13	13,00	Baja nec.	Bajas po.	Pensión ...	No se re...	4,00	4,00	8,00	1,00										
14	14,00	Necesid.	Posibilid.	Pensión I.	Se respe...	6,00	8,00	14,00	3,00										
15	15,00	Necesid.	Bajas po.	Pensión I.	Se respe...	6,00	6,00	12,00	3,00										

VISTA DE VARIABLES

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	id	Númérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
2	d1	Númérico	8	2	Necesidad del ...	(1,00, Baja ...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
3	d2	Númérico	8	2	Posibilidades ...	(1,00, Bajas ...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
4	y1	Númérico	8	2	PENSIÓN ALM...	(1,00, Pensi...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
5	v2	Númérico	8	2	DIGNIDAD HU...	(1,00, No s...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
6	d1cuant	Númérico	8	2	Necesidad del ...	Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
7	d2cuant	Númérico	8	2	Posibilidades ...	Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
8	v1cuant	Númérico	8	2	PENSIÓN ALM...	Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
9	v2cuant	Númérico	8	2	DIGNIDAD HU...	Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada

ANEXO G. AUTORIZACIÓN PARA ENTREVISTAS A MAGISTRADOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Oficina de Administración Distrital
Administración del Módulo de Familia

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 19 de Mayo del 2025

CARTA N° 000006-2025-AMF-OA-CSJTA-PJ



Deposito digitalizado por COMDOR
19.05.2025 10:08:50
2025051910085000
Carga: Administrador Del Módulo De Familia De La Corte Superior
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2025 10:08:50 -0500

Srta.

ALEJANDRA PAOLA ARCE CHAMBILLA

Alfonso Ugarte II Etapa Mz-N4 Lt-41

Gregorio Albarracín Lanchipa

Asunto : ENTREVISTA CON MAGISTRADOS DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA.

Referencia : EXPEDIENTE 002375-2025-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 000106-2025-AMF-OA-CSJTA (15MAY2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y poner a su conocimiento que, habiendo recepcionado su solicitud sobre permiso para entrevistar a los Magistrados y Magistradas de los Juzgados Especializados de Familia o caso contrario por la carga laboral, apoyen con el llenado del cuestionario de preguntas adjunto.

Habiendo revisado la documentación de lo solicitado, siendo ello para una Tesis Universitaria, se procedió a coordinar con los Magistrados y Magistradas de los Juzgados Especializados de Familia y según su carga laboral y disponibilidad de agenda, se permite las entrevistas solicitadas en el siguiente horario:

- ✓ Dr. Rene Aguilar Lasteros, Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia – **vienes 23 de mayo a horas 16:00 de la tarde.**
- ✓ Dra. Paola Castillo Vicente, Jueza del Juzgado Especializado de Familia de Gregorio Albarracín Lanchipa – **miércoles 21 de mayo a horas 08:30 de la mañana.**
- ✓ Dra. Grushenka Gutiérrez Cutipa, Jueza del Primer Juzgado Especializado de Familia – por recargada agenda, solo **procederá al llenado del cuestionario de preguntas el día jueves 22.**

Así también, ante cualquier duda o aclaración que requiera, puede apersonarse a la Oficina de la Administración Modular del Módulo Corporativo de Familia en la Sede Central – Segundo Piso de la Corte Superior de Justicia de Tacna sito en Esquina de Calle coronel Inclán con Presbitero Andía s/n, dentro del horario laboral que es desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 17:00 horas de la tarde de Lunes a Viernes, o, comunicarse al anexo institucional 052583200 – 52023, ello a fin de que pueda reunirse con el Administrador para las coordinaciones pertinentes.

Aientamente,


Documento firmado digitalmente

HUGO MARIO CONDORI TREJO

Administrador del Modulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

ANEXO H. ENTREVISTAS A MAGISTRADOS DEL MÓDULO DE FAMILIA

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
Facultad Ciencia Jurídica Y Empresariales
Escuela Profesional De Derecho Y Ciencias Políticas



"ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL MÓDULO DE FAMILIA DE TACNA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS Y EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA EL PADRE ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, 2023"

Magistrado (a): Ricardo Aguilera Castros

Pregunta 1
¿Desde su experiencia, considera que los adultos mayores son una población en estado de vulnerabilidad?
Los adultos mayores sí, son una población en estado de vulnerabilidad dada su edad que pone en riesgo su salud y además muchos veces dependen económicamente de sus descendientes son altamente vulnerables

Pregunta 2
¿Considera Usted que la normatividad vigente es suficiente para regular el tema del derecho de alimentos del adulto mayor?
Considero que es suficiente por cuanto la obligación recae primero sobre la familia y también en la mayoría de veces es adulto mayor, pero luego en los descendientes.

Pregunta 3
¿Considera usted, que se salvaguarda el derecho de alimentos del adulto mayor con los montos de pensión alimenticia aplicados en el marco de un proceso de prorrateo de alimentos cuando el padre o madre del obligado interviene como alimentista frente a los menores alimentistas?
Si el proceso realmente no es simulado, entonces que se salvaguarda pero en muchos casos son los padres (adultos) los que pierden a sus hijos el derecho a sus propias necesidades.

Pregunta 4
¿Considera Usted, que existe un conflicto entre las necesidades de los menores alimentistas y las necesidades de los padres del obligado, cuando estos últimos se encuentran en un estado de vulnerabilidad?
Cuando lo indicué en la pregunta anterior, sí realmente existe estado de necesidad en los padres del alimentante no habría conflicto ya que ambos los menores se requieren según las necesidades de los alimentados.



"ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL MÓDULO DE FAMILIA DE TACNA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS Y EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA EL PADRE ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, 2023"

Magistrado (a): Quishunka Gutiérrez Cudipa

Pregunta 1

¿Desde su experiencia, considera que los adultos mayores son una población en estado de vulnerabilidad?

Si, los adultos mayores son una población en estado de vulnerabilidad debido a su edad, estado de salud, capacidad para el trabajo, condiciones sociales, siendo susceptibles a riesgos como la vivienda familiar

Pregunta 2

¿Considera Usted que la normatividad vigente es suficiente para regular el tema del derecho de alimentos del adulto mayor?

No, pues resulta complementaria a lo dispuesto por la legislación sustantiva y adjetiva, siendo necesaria normatividad especializada, con el fin de salvaguardar el estado de necesidad de los mismos.

Pregunta 3

¿Considera usted, que se salvaguarda el derecho de alimentos del adulto mayor con los montos de pensión alimenticia aplicados en el marco de un proceso de prorrateo de alimentos cuando el padre o madre del obligado interviene como alimentista frente a los menores alimentistas?

Si, debido a que se busca fijar los montos de acuerdo a las necesidades de los alimentistas y la judicatura debe velar por el bienestar de los mismos, resultando (en la mayoría de casos) importante indagar respecto del estado de necesidad de quien solicita los alimentos.

Pregunta 4

¿Considera Usted, que existe un conflicto entre las necesidades de los menores alimentistas y las necesidades de los padres del obligado, cuando estos últimos se encuentran en un estado de vulnerabilidad?

No, puesto que si bien es cierto las necesidades son diferentes el juzgador debe velar por salvaguardar a las partes en las que recae el derecho, por lo que en todo proceso resulta necesario evaluar el estado de necesidad de los alimentistas a fin de establecer los montos pertinentes.



“ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL MÓDULO DE FAMILIA DE TACNA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS Y EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA EL PADRE ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, 2023”

Magistrado (a): Elizabeth Giuliana Chiri Rios

Pregunta 1

¿Desde su experiencia, considera que los adultos mayores son una población en estado de vulnerabilidad? Considero que sí, debido al deterioro en la salud, las faltas de oportunidades para conseguir trabajo y los cuidados que ellos conllevan.

Pregunta 2

¿Considera Usted que la normatividad vigente es suficiente para regular el tema del derecho de alimentos del adulto mayor?

Considero que no, creo que debería regularse mas en los temas específicos de las reales necesidades del adulto mayor.

Pregunta 3

¿Considera usted, que se salvaguarda el derecho de alimentos del adulto mayor con los montos de pensión alimenticia aplicados en el marco de un proceso de prorrateo de alimentos cuando el padre o madre del obligado interviene como alimentista frente a los menores alimentistas?

Considero en este caso que sí se debe dar prioridad a los menores hijos debido a que están en crecimiento, no pienso que un adulto mayor deba estar en total abandono, pero también debe haber políticas de estados y el apoyo familiar conjunto, así como la responsabilidad del mismo adulto mayor en ahorrar dinero.

Pregunta 4

¿Considera Usted, que existe un conflicto entre las necesidades de los menores alimentistas y las necesidades de los padres del obligado, cuando estos últimos se encuentran en un estado de vulnerabilidad?

Pienso que si existe un conflicto, pero conforme a ley deben priorizarse a los menores de edad.